



# BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Edición de 71 páginas

## AUTORIDADES

Secretaría Legal y Técnica  
**Dra. María Fernanda Inza**

Subsecretario de Desarrollo Institucional  
**Dr. Ignacio Jakim**

Dirección Nacional de Derecho de Autor N° 146.195.

Los Documentos serán tenidos por auténticos a los efectos que deba producir desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Domicilio Legal Calle 3 y 523 - La Plata  
Provincia de Buenos Aires  
Tel./Fax 0221 483.3044/ 421.0202/ 483.5431  
e-mail [diebo@gob.gba.gov.ar](mailto:diebo@gob.gba.gov.ar)

[www.gob.gba.gov.ar](http://www.gob.gba.gov.ar)



Buenos Aires  
Provincia



# SUMARIO

## SECCIÓN OFICIAL

<i>Decretos</i>	<b>3</b>
<i>Resoluciones</i>	<b>4</b>
<i>Licitaciones</i>	<b>39</b>
<i>Varios</i>	<b>53</b>
<i>Transferencias</i>	<b>56</b>
<i>Convocatorias</i>	<b>58</b>
<i>Colegiaciones</i>	<b>62</b>
<i>S.A.S.</i>	<b>62</b>

## SECCIÓN JUDICIAL

<i>Remates</i>	<b>63</b>
<i>Agencias</i>	<b>64</b>
<i>Sucesorios</i>	<b>63</b>

## SECCIÓN JURISPRUDENCIA

<i>Nómina de Diarios Inscriptos en la Suprema Corte de Justicia</i>	<b>68</b>
---	-----------



# SECCIÓN OFICIAL

## Decretos

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

#### Decreto

Número: DECTO-2018-22-GDEBA-GPBA

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Lunes 22 de Enero de 2018

Referencia: Exp. N° 2171-5570/13 y Agregado Acumulado N° 2171-12369/14 - Ana Isabel PAZDERA – Rechazar

**VISTO** el expediente N° 2171-5570/13 y agregado acumulado N° 2171-12.369/14, por el cual Ana Isabel PAZDERA solicita se le abone el porcentaje del sueldo básico indicado en los términos del artículo 5º apartado II) del Decreto N° 3283/07, como así también el reconocimiento de funciones de mayor jerarquía desempeñadas en el programa “Barrio Adentro”, más el pago de diferencias salariales, y

#### CONSIDERANDO:

Que la peticionante revista en un cargo del Agrupamiento Ocupacional 05, Personal Profesional, Clase A, Grado I, Categoría 21, Código 5-0205-I-A, Sociólogo A, con régimen de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor, en el Servicio de Asistencia Familiar;

Que solicita el pago del porcentaje del sueldo básico indicado en los términos del artículo 5º apartado II) del Decreto N° 3283/07 y el reconocimiento de funciones de mayor jerarquía, más el pago de las diferencias salariales correspondientes a la categoría 25;

Que en sustento de su pretensión argumenta el hecho de estar a cargo del denominado programa “Barrio Adentro”, creado por Resolución N° 270/11 del entonces Ministro de Desarrollo Social, y adjunta diversa documentación referida al desempeño de las funciones reclamadas;

Que el artículo 5º del Decreto N° 3283/07 dispone “Establecer a partir del 1º de noviembre de 2007, inclusive, una bonificación remunerativa y bonificable para los agentes que al 31 de octubre de 2007 inclusive revisten en la máxima categoría del respectivo agrupamiento y hayan alcanzado dicha categoría antes del 31 de octubre de 1997, en apartado II), dicha bonificación será para el Agrupamiento Jerárquico, Oficial Principal I, del tres por ciento (3%) del salario básico de la Categoría 24”;

Que el programa “Barrio Adentro” fue creado por Resolución N° 270/11 en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social, Subsecretaría de Niñez y Adolescencia, con los “Componentes Básicos de los Documentos de Gestión para el Diseño de Programas de Niñez y Adolescencia” en cuanto a los responsables y personal necesario para su funcionamiento;

Que la estructura organizativa de ejecución del citado programa, no fue incluida en la estructura orgánico-funcional del Ministerio de Desarrollo Social, aprobada por Decreto N° 111/08, ni tampoco en la de la Secretaría de Niñez y Adolescencia, aprobada por Decreto N° 11/12, de modo que no corresponde hacer lugar al reconocimiento solicitado, toda vez que el cargo objeto del reclamo no se encuentra reflejado en estructura alguna ni cuenta con el reflejo presupuestario consecuente;

Que revistando la peticionante en el Agrupamiento Profesional, Categoría 21 y de acuerdo a las constancias de autos, no resulta procedente la aplicación del apartado II) de la citada normativa;

Que tomaron la intervención de su competencia la entonces Dirección Provincial de Personal, Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado, y en forma unánime aconsejaron rechazar la petición expuesta;

Que adhiriendo a los fundamentos vertidos por los organismos intervinientes, procede el dictado del acto administrativo que deniegue el reclamo de autos;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

#### LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Desestimar en la Jurisdicción 11118, Ministerio de Desarrollo Social, Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia, la pretensión de reclamo a fin que se le abone el porcentaje de sueldo de acuerdo a lo previsto en el Artículo 5º apartado II) del Decreto N° 3283/07 como así también el reconocimiento de funciones de mayor jerarquía desempeñadas en el programa “Barrio Adentro”, más el pago de las diferencias salariales, formulada por Ana Isabel PAZDERA (DNI N° 13.207.142, Clase 1957, Legajo N° 244.723), quien revista en un cargo del Agrupamiento Ocupacional 05, Personal Profesional, Clase A, Grado I, Categoría 21, Código 5-0205-I-A, Sociólogo A, con régimen de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor, en el Servicio de Asistencia Familiar, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO 2º. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Desarrollo Social y Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 3º. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

**Santiago López Medrano**  
Ministro  
Ministerio de Desarrollo Social

**Federico Salvai**  
Ministro  
Ministerio de Jefatura de  
Gabinete de Ministros

**María Eugenia Vidal**  
Gobernadora  
Gobierno de la Provincia de Buenos Aires

## Resoluciones

**Provincia de Buenos Aires**  
**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS**  
**ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**  
**Resolución N° 41/18**

La Plata, 31 de enero 2018.

**VISTO** el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscrito, la Resolución Ministerial N° 061/09, la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el expediente N° 2429-3330/2001, alcance N° 26/2015, y

**CONSIDERANDO:**

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE CONSUMO Y OTROS SERVICIOS DE SALADILLO LIMITADA, toda la información correspondiente al vigésimo sexto período de control, comprendido entre el 1º de junio y el 30 de noviembre de 2015 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión (fs. 9/68);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor y del dictamen obrante a fs. 69/72 elaborado por el Área de Control de Calidad Técnica, la Gerencia de Control de Concesiones concluyó: "...surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de las penalizaciones a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total Calidad de Producto Técnico: \$ 1.210,18; 2) Total Calidad de Servicio Técnico: \$ 24.665,58; Total Penalización Apartamientos: \$ 25.875,76..." (f. 73);

Que asimismo, señala que habida cuenta la existencia de incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Centros de Transformación MT/BT, puntos seleccionados para clientes, puntos de red y medición de perturbaciones, se estima que correspondería la aplicación de sanciones (f. 72).

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descrita, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia de Control de Concesiones a través del Área de Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que, con relación a los incumplimientos "prima facie" detectados en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Centros de Transformación MT/BT, puntos seleccionados para clientes, puntos de red y medición de perturbaciones (artículos 31 inciso u) del Contrato de Concesión suscrito, 42 de la Constitución Nacional, 38 de la Constitución Provincial y concordantes) corresponde que, previo al inicio de un proceso sumarial, a través de la Gerencia de Control de Concesiones se elabore un informe en el que se describa el estado de dichos incumplimientos;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

### EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Establecer en la suma de pesos veinticinco mil ochocientos setenta y cinco con 76/100 (\$ 25.875,76) la penalización correspondiente a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE CONSUMO Y OTROS SERVICIOS DE SALADILLO LIMITADA por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el vigésimo sexto período de control, comprendido entre el 1º de junio y el 30 de noviembre de 2015, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2º: Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3º: Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de verificar el cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA N° 0085/09.

ARTÍCULO 4º: Ordenar a la Gerencia de Control de Concesiones la elaboración de un informe, por medio del cual se describa el estado de los incumplimientos "prima facie" detectados en el relevamiento y procesamiento de la información referida Centros de Transformación MT/BT, puntos seleccionados para clientes, puntos de red y medición de perturbaciones, a fin de considerar, de corresponder el inicio de actuaciones sumariales a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE CONSUMO Y OTROS SERVICIOS DE SALADILLO LIMITADA.

ARTÍCULO 5º: Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE CONSUMO Y OTROS SERVICIOS DE SALADILLO LIMITADA. Cumplido, archivar.

Acta N° 929

**Jorge Alberto Arce**, Presidente; **Walter Ricardo García**, Vicepresidente; **Martín Fabio Marinucci**, Director; **Omar Arnaldo Duclós**, Director; **José Antonio Recio**, Director.

C.C. 1.108

### Provincia de Buenos Aires MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA Resolución N° 42/18

La Plata, 31 de enero 2018.

**VISTO** el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscrito, la Resolución Ministerial N° 061/09, la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el expediente N° 2429-3343/2001, alcance N° 29/2017, y

#### CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD DEL SALTO, toda la información correspondiente al vigésimo noveno período de control, comprendido entre el 1º de diciembre de 2016 y el 31 de mayo de 2017 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió los diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión (fs. 11/42);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor y del dictamen obrante a fs. 43/52 elaborado por el Área de Control de Calidad Técnica, la Gerencia de Control de Concesiones concluyó: "...surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de las penalizaciones a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total Calidad de Producto Técnico: \$ 187,98; 2) Total Calidad de Servicio Técnico: \$ 20.112,56; Total Penalización Apartamientos: \$ 20.300,54..." (f. 53);

Que asimismo, señala que habida cuenta la existencia de incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Centros de Transformación MT/BT, se estima que correspondería la aplicación de sanciones (f. 52).

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descrita, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia de Control de Concesiones a través del Área de Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que, con relación a los incumplimientos "prima facie" detectados en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Centros de Transformación MT/BT (artículos 31 inciso u) del Contrato de Concesión suscrito, 42 de la Constitución Nacional, 38 de la Constitución Provincial y concordantes) corresponde que, previo al inicio de un proceso sumarial, a través de la Gerencia de Control de Concesiones se elabore un informe en el que se describa el estado de dichos incumplimientos:

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

### **EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°:** Establecer en la suma de pesos veinte mil trescientos con 54/100 (\$ 20.300,54) la penalización correspondiente a la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD DEL SALTO por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el vigésimo noveno período de control, comprendido entre el 1° de diciembre de 2016 y el 31 de mayo de 2017, de la Etapa de Régimen.

**ARTÍCULO 2°:** Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

**ARTÍCULO 3°:** Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de verificar el cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA N° 0085/09.

**ARTÍCULO 4°:** Ordenar a la Gerencia de Control de Concesiones la elaboración de un informe, por medio del cual se describa el estado de los incumplimientos "prima facie" detectados en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Centros de Transformación MT/BT, a fin de considerar, de corresponder el inicio de actuaciones sumariales a la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD DEL SALTO.

**ARTÍCULO 5°:** Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD DEL SALTO. Cumplido, archivar.

Acta N° 929

**Jorge Alberto Arce**, Presidente; **Walter Ricardo García**, Vicepresidente; **Martín Fabio Marinucci**, Director; **Omar Arnaldo Duclós**, Director; **José Antonio Recio**, Director.

C.C. 1.109

### **Provincia de Buenos Aires MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA Resolución N° 43/18**

La Plata, 31 de enero 2018.

**VISTO** el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscrito, la Resolución Ministerial N° 061/09 y la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el expediente N° 2429-232/2016, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA LIMITADA DE SERVICIOS ELÉCTRICOS Y COMUNITARIOS DE PEHUAJÓ toda la información correspondiente al período comprendido entre los meses de diciembre de 2014 y noviembre de 2015, de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Servicio Comercial;

Que la Cooperativa remitió las diferentes constancias con los resultados del período en cuestión a fs. 2/244;

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo y del informe del auditor obrante a fs. 245/250, el Área Control de Calidad Comercial manifiesta: "...existen penalizaciones por un total de pesos \$ 21.002,68 en los apartamientos de los parámetros de calidad comercial establecidos en el Subanexo D del Contrato de Concesión...", criterio que fue compartido por la Gerencia de Control de Concesiones (f. 251);

Que vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Cooperativa;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos, la situación descrita, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Cooperativa y lo auditado por la Gerencia de Control de Concesiones a través del Área de Control de Calidad Comercial, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartado 5.5.3 "Calidad de Servicio Comercial", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los Distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo del OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento de calidad vigente;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y el Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

### **EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°:** Establecer en la suma de pesos veintiún mil dos con 68/100 (\$ 21.002,68) la penalización correspondiente a la COOPERATIVA LIMITADA DE SERVICIOS ELÉCTRICOS Y COMUNITARIOS DE PEHUAJÓ por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Servicio Comercial, alcanzados en esta instancia, para el período comprendido entre los meses de diciembre de 2014 y noviembre de 2015, de la Etapa de Régimen.

**ARTÍCULO 2°:** Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

**ARTÍCULO 3°:** Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de verificar el cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución N° 085/09.

**ARTÍCULO 4°:** Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA LIMITADA DE SERVICIOS ELÉCTRICOS Y COMUNITARIOS DE PEHUAJÓ. Cumplido, archivar.

Acta N° 929

**Jorge Alberto Arce**, Presidente; **Walter Ricardo García**, Vicepresidente; **Martín Fabio Marinucci**, Director; **Omar Arnaldo Duclós**, Director; **José Antonio Recio**, Director.

C.C. 1.110

### **Provincia de Buenos Aires MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA Resolución N° 44/18**

La Plata, 31 de enero 2018.

**VISTO** el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 061/09 y la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el expediente N° 2429-796/2016, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA LIMITADA DE SERVICIOS ELÉCTRICOS Y COMUNITARIOS DE PEHUAJÓ toda la información correspondiente al período comprendido entre los meses de diciembre de 2015 y noviembre de 2016, de la denominada Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Servicio Comercial;

Que la Cooperativa remitió las diferentes constancias con los resultados del período en cuestión a fs. 3/84;

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo y del informe del auditor obrante a fs. 90/95 el Área Control de Calidad Comercial de la Gerencia de Control de Concesiones sostuvo que: "...se advierte que existen penalizaciones por apartamientos a los parámetros de calidad comercial establecidos en el Subanexo D del Contrato de Concesión, cuyo total para los tres primeros trimestres del período auditado asciende a pesos sesenta y siete mil doscientos setenta y siete (\$ 67.277), al que debe sumarse el importe correspondiente al cuarto trimestre (extraído del Sistema Comercial) de pesos un mil setenta y tres con 78/100 (\$1.073,78) totalizando para todo el período diciembre 15 – noviembre 16, un monto de pesos sesenta y ocho mil trescientos cincuenta con 78/100 (\$ 68.350,78)...";

Que dicho informe fue compartido por la Gerencia Control de Concesiones (f. 96);

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos a la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Cooperativa y lo auditado por la Gerencia de Control de Concesiones a través del Área de Control de Calidad Comercial, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartado 5.5.3 "Calidad de Servicio Comercial", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los Distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo del OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento de calidad vigente;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y el Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°:** Establecer en la suma de pesos sesenta y ocho mil trescientos cincuenta con 78/100 (\$ 68.350,78), la penalización correspondiente a la COOPERATIVA LIMITADA DE SERVICIOS ELÉCTRICOS Y COMUNITARIOS DE PEHUAJÓ por apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Servicio Comercial, alcanzados en esta instancia, para el período comprendido entre los meses de diciembre de 2015 y noviembre de 2016, de la denominada Etapa de Régimen.

**ARTÍCULO 2°:** Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

**ARTÍCULO 3°:** Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de verificar el cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA N° 0085/09.

**ARTÍCULO 4°:** Registrar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA LIMITADA DE SERVICIOS ELÉCTRICOS Y COMUNITARIOS DE PEHUAJÓ. Cumplido, archivar.

Acta N° 929

**Jorge Alberto Arce**, Presidente; **Walter Ricardo García**, Vicepresidente; **Martín Fabio Marinucci**, Director; **Omar Arnaldo Duclós**, Director; **José Antonio Recio**, Director.

C.C. 1.111

**Provincia de Buenos Aires  
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS  
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
Resolución N° 45/18**

La Plata, 31 de enero 2018.

**VISTO** el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscrito, lo actuado en el expediente N° 2429-921/2017, y

**CONSIDERANDO:**

Que en las actuaciones indicadas en el Visto la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) realizó una presentación ante este Organismo de Control solicitando la baja en el sistema de análisis de interrupciones del corte de suministro ocurrido en su ámbito de distribución, el día 14 de diciembre de 2016, identificada como interrupción 32011 (f. 1);

Que la Distribuidora expresa que la interrupción fue solicitada por el único cliente afectado – JAOS S.A.– sobre el suministro de Media Tensión 13.2 Kv correspondiente a la Planta Industrial de Brandsen de RP N° 29 km 4, NIS 3503276, con el fin de realizar tareas de mantenimiento en las instalaciones internas;

Que como prueba acompaña nota de solicitud de corte de suministro (f. 4), plano (f. 3) y planilla con el detalle de la interrupción con su correspondiente código de contingencia del caso invocado, conforme fueran cargadas en el sistema de Gestión de Calidad de Servicio Técnico (f. 2);

Que habiendo tomado intervención la Gerencia de Control de Concesiones, a través del Área de Control de Calidad Técnica, realizó un informe considerando las circunstancias en las cuales se realizara la interrupción objeto de la presente solicitud y que la misma afectó únicamente al usuario solicitante entendiéndose que "...correspondería acceder a lo peticionado por la distribuidora respecto de la eximición de responsabilidad por la citada interrupción, en lo relativo al cálculo de penalización global por Calidad de Servicio Técnico para el 32 Semestre de Control de la Etapa de Régimen." (f. 6);

Que llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló que, si bien el Contrato de Concesión estipula que la única causal de exclusión de responsabilidad es la fuerza mayor, no debe soslayarse que el mismo se encuentra inserto en la pirámide jurídica de nuestro Estado de Derecho, que consagra la supremacía constitucional y una prelación de orden jurídico (artículo 31 de nuestra Carta Magna);

Que, en tal sentido, debe concluirse estableciendo que al no ser imputable el corte de suministro al Distribuidor, por surgir éste de una relación contractual con el usuario solicitante y no afectar a ningún otro cliente, como así tampoco reunir esta situación los caracteres de la fuerza mayor, no se puede resolver lo planteado a la luz del Contrato de Concesión pero sí con base en la normativa legal de rango superior que especifica la ausencia de responsabilidad en situaciones como la que nos ocupa;

Que la presente se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y el Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°:** Establecer la ausencia de responsabilidad de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), por la interrupción del servicio de energía eléctrica al usuario "JAOS S.A." - NIS 3503276, acaecida en su ámbito de distribución el día 14 de diciembre de 2016 e identificada con el número 32011.

ARTÍCULO 2º: Ordenar que el citado corte no sea incluido por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores para su correspondiente penalización, de acuerdo a los términos del Subanexo D Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones del Contrato de Concesión Provincial.

ARTÍCULO 3º: Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Comunicar a la Gerencia Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

Acta N° 929

**Jorge Alberto Arce**, Presidente; **Walter Ricardo García**, Vicepresidente; **Martín Fabio Marinucci**, Director; **Omar Arnaldo Duclós**, Director; **José Antonio Recio**, Director.

C.C. 1.112

**Provincia de Buenos Aires**  
**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS**  
**ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**  
**Resolución N° 46/18**

La Plata, 31 de enero 2018.

**VISTO** el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el expediente N° 2429-922/2017, y

**CONSIDERANDO:**

Que en las actuaciones indicadas en el Visto la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) realizó una presentación ante este Organismo de Control solicitando la baja en el sistema de análisis de interrupciones del corte de suministro ocurrido en su ámbito de distribución, el día 8 de diciembre de 2016, identificada como interrupción 29940 (f. 1);

Que la Distribuidora expresa que la interrupción fue solicitada por el único cliente afectado – Agencia Administradora Estadio Ciudad de La Plata – sobre el suministro de Media Tensión 13.2 Kv identificado como NIS 3518258-01, ubicado sobre la Avenida 25 y 528, con el fin de realizar tareas de mantenimiento en las instalaciones internas;

Que como prueba acompaña nota de solicitud de corte de suministro (f. 4), plano (f. 3) y planilla con el detalle de la interrupción con su correspondiente código de contingencia del caso invocado, conforme fueran cargadas en el sistema de Gestión de Calidad de Servicio Técnico (f. 2);

Que habiendo tomado intervención la Gerencia de Control de Concesiones, a través del Área de Control de Calidad Técnica, realizó un informe considerando las circunstancias en las cuales se realizara la interrupción objeto de la presente solicitud y que la misma afectó únicamente al usuario solicitante entendiendo que "...correspondería acceder a lo peticionado por la distribuidora respecto de la eximición de responsabilidad por la citada interrupción, en lo relativo al cálculo de penalización global por Calidad de Servicio Técnico para el 32 Semestre de Control de la Etapa de Régimen." (f. 6);

Que llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló que, si bien el Contrato de Concesión estipula que la única causal de exclusión de responsabilidad es la fuerza mayor, no debe soslayarse que el mismo se encuentra inserto en la pirámide jurídica de nuestro Estado de Derecho, que consagra la supremacía constitucional y una prelación de orden jurídico (artículo 31 de nuestra Carta Magna);

Que, en tal sentido, debe concluirse estableciendo que al no ser imputable el corte de suministro al Distribuidor, por surgir éste de una relación contractual con el usuario solicitante y no afectar a ningún otro cliente, como así tampoco reunir esta situación los caracteres de la fuerza mayor, no se puede resolver lo planteado a la luz del Contrato de Concesión pero sí con base en la normativa legal de rango superior que especifica la ausencia de responsabilidad en situaciones como la que nos ocupa;

Que la presente se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y el Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**RESUELVE**

ARTÍCULO 1º: Establecer la ausencia de responsabilidad de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), por la interrupción del servicio de energía eléctrica al usuario "Agencia Administradora Estadio Ciudad de La Plata" - NIS 3518258, acaecida en su ámbito de distribución el día 8 de diciembre de 2016 e identificada con el número 29940.

ARTÍCULO 2º: Ordenar que el citado corte no sea incluido por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores para su correspondiente penalización, de acuerdo a los términos del Subanexo D Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones del Contrato de Concesión Provincial.

ARTÍCULO 3º: Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Comunicar a la Gerencia Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

Acta N° 929

**Jorge Alberto Arce**, Presidente; **Walter Ricardo García**, Vicepresidente; **Martín Fabio Marinucci**, Director; **Omar Arnaldo Duclós**, Director; **José Antonio Recio**, Director.

C.C. 1.113

**Provincia de Buenos Aires**  
**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS**  
**ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**  
**Resolución N° 47/18**

La Plata, 31 de enero 2018.

**VISTO**, el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscrito, lo actuado en el expediente N° 2429-997/2017, y

**CONSIDERANDO:**

Que en las actuaciones indicadas en el Visto la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) realizó una presentación ante este Organismo de Control la baja en el sistema de análisis de interrupciones del corte de suministro ocurrido en su ámbito de distribución, el día 20 de enero de 2017, identificada con el N° 49097 (f. 1);

Que la Distribuidora expresa que la interrupción fue solicitada por el único cliente afectado – CEAMSE – sobre el suministro de Media Tensión 13.2 Kv identificado como NIS 3370163-02, ubicado en partido de Ensenada, con el fin de realizar tareas de mantenimiento en las instalaciones internas;

Que como prueba acompaña nota de solicitud de corte de suministro (f. 2), plano (f. 3) y planilla con el detalle de la interrupción con su correspondiente código de contingencia del caso invocado, conforme fueran cargadas en el sistema de Gestión de Calidad de Servicio Técnico (f. 4);

Que habiendo tomado intervención la Gerencia Control de Concesiones, a través del Área Control de Calidad Técnica, realizó un informe considerando las circunstancias en las cuales se realizara la interrupción objeto de la presente solicitud y que la misma afectó únicamente al usuario solicitante entendiendo que "...correspondería acceder a lo peticionado por la distribuidora respecto de la eximición de responsabilidad por la citada interrupción, en lo relativo al cálculo de penalización global por Calidad de Servicio Técnico para el 32 Semestre de Control de la Etapa de Régimen." (f. 6);

Que llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló que si bien, el Contrato de Concesión estipula que la única causal de exclusión de responsabilidad es la fuerza mayor, no debe soslayarse que el mismo se encuentra inserto en la pirámide jurídica de nuestro Estado de Derecho, que consagra la supremacía constitucional y una prelación de orden jurídico (artículo 31 de nuestra Carta Magna);

Que, en tal sentido, debe concluirse estableciendo que al no ser imputable el corte de suministro al Distribuidor, por surgir éste de una relación contractual con el usuario solicitante y no afectar a ningún otro cliente, como así tampoco reunir esta situación los caracteres de la fuerza mayor, no se puede resolver lo planteado a la luz del Contrato de Concesión pero sí con base en la normativa legal de rango superior que especifica la ausencia de responsabilidad en situaciones como la que nos ocupa;

Que la presente se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y el Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°:** Establecer la ausencia de responsabilidad de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), por la interrupción del servicio de energía eléctrica al usuario CEAMSE - NIS 3370163-02, acaecida en su ámbito de distribución el día 20 de enero de 2017 e identificada con el número 49097.

**ARTÍCULO 2°:** Ordenar que el citado corte no sea incluido por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores para su correspondiente penalización, de acuerdo a los términos del Subanexo D Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones del Contrato de Concesión Provincial.

**ARTÍCULO 3°:** Registrar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Comunicar a la Gerencia Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

Acta N° 929

**Jorge Alberto Arce**, Presidente; **Walter Ricardo García**, Vicepresidente; **Martín Fabio Marinucci**, Director; **Omar Arnaldo Duclós**, Director; **José Antonio Recio**, Director.

C.C. 1.114

**Provincia de Buenos Aires**  
**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS**  
**ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**  
**Resolución N° 48/18**

La Plata, 31 de enero 2018.

**VISTO** el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscrito, lo actuado en el expediente N° 2429-1130/2017, y

**CONSIDERANDO:**

Que en las actuaciones indicadas en el Visto la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) realizó una presentación ante este Organismo de Control solicitando la baja en el sistema de análisis de interrupciones del corte de suministro ocurrido en su ámbito de distribución, el día 25 de marzo de 2017, identificada como interrupción 105286 (f. 1);

Que la Distribuidora expresa que la interrupción fue solicitada por el único cliente afectado – TARANTO S.A. – sobre el suministro de Media Tensión 13.2 Kv identificado como NIS 3546456-01, correspondiente al establecimiento ubicado en la calle 419 entre 21 y 21 c N° 1720 de la localidad de Villa Elisa, con el fin de realizar tareas de mantenimiento en las instalaciones internas;

Que como prueba acompaña nota de solicitud de corte de suministro (f. 4), plano (f. 3) y planilla con el detalle de la interrupción con su correspondiente código de contingencia del caso invocado, conforme fueran cargadas en el sistema de Gestión de Calidad de Servicio Técnico (f. 2);

Que habiendo tomado intervención la Gerencia Control de Concesiones, a través del Área Control de Calidad Técnica, realizó un informe considerando las circunstancias en las cuales se realizara la interrupción objeto de la presente solicitud y que la misma afectó únicamente al usuario solicitante entendiendo que "...correspondería acceder a lo peticionado por la distribuidora respecto de la eximición de responsabilidad por la citada interrupción, en lo relativo al cálculo de penalización global por Calidad de Servicio Técnico para el 32 Semestre de Control de la Etapa de Régimen..." (f. 6);

Que llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló que si bien, el Contrato de Concesión estipula que la única causal de exclusión de responsabilidad es la fuerza mayor, no debe soslayarse que el mismo se encuentra inserto en la pirámide jurídica de nuestro Estado de Derecho, que consagra la supremacía constitucional y una prelación de orden jurídico (artículo 31 de nuestra Carta Magna);

Que, en tal sentido, debe concluirse estableciendo que al no ser imputable el corte de suministro al Distribuidor, por surgir éste de una relación contractual con el usuario solicitante y no afectar a ningún otro cliente, como así tampoco reunir esta situación los caracteres de la fuerza mayor, no se puede resolver lo planteado a la luz del Contrato de Concesión pero sí con base en la normativa legal de rango superior que especifica la ausencia de responsabilidad en situaciones como la que nos ocupa;

Que la presente se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y el Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

#### **EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES RESUELVE**

ARTÍCULO 1º: Establecer la ausencia de responsabilidad de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), por la interrupción del servicio de energía eléctrica al usuario TARANTO S.A. - NIS 3546456-01, acaecida en su ámbito de distribución el día 25 de marzo de 2017 e identificada con el número 105286.

ARTÍCULO 2º: Ordenar que el citado corte no sea incluido por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores para su correspondiente penalización, de acuerdo a los términos del Subanexo D Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones del Contrato de Concesión Provincial.

ARTÍCULO 3º: Registrar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Comunicar a la Gerencia Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

Acta N° 929

**Jorge Alberto Arce**, Presidente; **Walter Ricardo García**, Vicepresidente; **Martín Fabio Marinucci**, Director; **Omar Arnaldo Duclós**, Director; **José Antonio Recio**, Director.

C.C. 1.115

#### **Provincia de Buenos Aires MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA Resolución N° 49/18**

La Plata, 31 de enero 2018.

**VISTO** el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el expediente N° 2429-1621/2017, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que en las actuaciones indicadas en el Visto la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) realizó una presentación ante este Organismo de Control solicitando la baja en el sistema de análisis de interrupciones del corte de suministro ocurrido en su ámbito de distribución, el día 11 de noviembre de 2017, identificada como interrupción 212280 (f. 1);

Que la Distribuidora expresa que la interrupción fue solicitada por el único cliente afectado – ASTILLERO RÍO SANTIAGO – sobre el suministro alimentado por la línea de 33kv identificado como NIS 3370004-01, correspondiente al establecimiento Industrial ubicado en el partido de Ensenada, con el fin de realizar tareas de limpieza debajo de las líneas por dentro y fuera del alambrado perimetral;

Que como prueba acompaña nota de solicitud de corte de suministro (f. 4), plano (f. 3) y planilla con el detalle de la interrupción con su correspondiente código de contingencia del caso invocado, conforme fueran cargadas en el sistema de Gestión de Calidad de Servicio Técnico (f. 2);

Que habiendo tomado intervención la Gerencia de Control de Concesiones, a través del Área de Control de Calidad Técnica, realizó un informe considerando las circunstancias en las cuales se realizara la interrupción objeto de la presente solicitud y que la misma afectó únicamente al usuario solicitante entendiendo que "...correspondería acceder a lo peticionado por la distribuidora respecto de la eximición de responsabilidad por la citada interrupción, en lo relativo al cálculo de penalización global por Calidad de Servicio Técnico para el 33 Semestre de Control de la Etapa de Régimen." (f. 6);

Que llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló que, si bien el Contrato de Concesión estipula que la única causal de exclusión de responsabilidad es la fuerza mayor, no debe soslayarse que el mismo se encuentra inserto en la pirámide jurídica de nuestro Estado de Derecho, que consagra la supremacía constitucional y una prelación de orden jurídico (artículo 31 de nuestra Carta Magna);

Que, en tal sentido, debe concluirse estableciendo que al no ser imputable el corte de suministro al Distribuidor, por surgir éste de una relación contractual con el usuario solicitante y no afectar a ningún otro cliente, como así tampoco reunir esta situación los caracteres de la fuerza mayor, no se puede resolver lo planteado a la luz del Contrato de Concesión pero sí con base en la normativa legal de rango superior que especifica la ausencia de responsabilidad en situaciones como la que nos ocupa;

Que la presente se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y el Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

#### **EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES RESUELVE**

ARTÍCULO 1°: Establecer la ausencia de responsabilidad de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), por la interrupción del servicio de energía eléctrica al usuario "ASTILLERO RÍO SANTIAGO" - NIS 3370004-01, acaecida en su ámbito de distribución el día 11 de noviembre de 2017 e identificada con el número 212280.

ARTÍCULO 2°: Ordenar que el citado corte no sea incluido por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores para su correspondiente penalización, de acuerdo a los términos del Subanexo D Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones del Contrato de Concesión Provincial.

ARTÍCULO 3°: Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Comunicar a la Gerencia Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

Acta N° 929

**Jorge Alberto Arce**, Presidente; **Walter Ricardo García**, Vicepresidente; **Martín Fabio Marinucci**, Director; **Omar Arnaldo Duclós**, Director; **José Antonio Recio**, Director.

C.C. 1.116

#### **Provincia de Buenos Aires MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA Resolución N° 50/18**

La Plata, 31 de enero 2018.

**VISTO** el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04, la Resolución OCEBA N° 088/98, lo actuado en el expediente N° 2429-0712/2016, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que las actuaciones citadas en el Visto se originan con motivo de una auditoría complementaria, en el marco de la Resolución OCEBA N° 142/10, realizada el día 1° de noviembre de 2016, en la localidad de Dolores, área de concesión de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.), con el propósito de verificar el estado de sus instalaciones en la vía pública (fs. 1/4);

Que, en ese mismo acto, se intimó a la Distribuidora a normalizar las anomalías detectadas en forma inmediata e informar fehacientemente cuando las mismas estén reparadas (f. 1);

Que la Distribuidora se presentó con fecha 15 de marzo de 2017 y 29 de marzo de 2017, informando el estado de situación respecto de las observaciones efectuadas mediante la auditoría de Seguridad en la Vía Pública llevada a cabo en la localidad de Dolores (fs. 7/12 y 13/15);

Que, mediante Acta de fecha 6 de junio de 2017, este Organismo de Control constató que las anomalías detectadas el día 1° de noviembre de 2016, en la citada localidad, no habían sido normalizadas en su totalidad (f. 16);

Que la Gerencia de Control de Concesiones se expidió manifestando que "...En esa oportunidad, previa una recorrida por las referidas instalaciones y constatación de anomalías se labró la respectiva planilla, la cual se adjunta junto a tomas fotográficas, instrumentos éstos que se entregaron a la Distribuidora, para su corrección..." (f. 17);

Que, asimismo, destacó que "...se relevaron instalaciones cuya constatación resultó directa por parte del auditor en recorrida del ámbito de concesión y otras que se efectuaron conjuntamente con personal de la distribuidora...";

Que también agregó "...Es de destacar que en especial en éstas últimas se ha garantizado íntegramente la intervención y derecho de los interesados, con la participación de los responsables designados por la Distribuidora acompañando al auditor, colaborando así con el objetivo de detección propuesto...";

Que finalmente resaltó que "...efectuado la mentada auditoría se tiene por acreditado que la citada Distribuidora incumplió con sus obligaciones, conforme las pruebas incorporadas en este expediente y que las anomalías detectadas, a la fecha NO FUERON CORREGIDAS Y/O SUBSANADAS, en su totalidad...";

Que, por último, concluyó determinando girar las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios para la eventual imposición de las sanciones que pudieran corresponder;

Que tomó intervención la Gerencia de Procesos Regulatorios, quien compartiendo lo opinado por la Gerencia técnica, entendió hallarse acreditado "prima facie" el incumplimiento por parte de la Distribuidora, a su obligación en materia de seguridad, con motivo de anomalías detectadas en la vía pública y al deber de información para con este Organismo de Control, de conformidad con los artículos 15 Ley N° 11.769, 28 incisos a), f), l), m) y v) del Anexo 2 del Contrato de Concesión Provincial y puntos 6.3, 6.4 y 6.7 del Subanexo D del Contrato de Concesión suscripto;

Que, por ello, a los efectos de meritar la posible aplicación de las sanciones que resultaren pertinentes por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales el Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 62 inciso p), de la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), reglamentó el procedimiento para su aplicación a través del dictado de la Resolución OCEBA N° 088/98;

Que, así, el Artículo 1° del Anexo I de la citada Resolución expresa que: "... Cuando se tome conocimiento, de oficio o por denuncia, de la comisión de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimientos de la Ley 11.769, su Decreto Reglamentario N° 1.208/97, las resoluciones dictadas por el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES o de los contratos de concesión, se dispondrá la instrucción de un sumario y la designación de un instructor, la cual recaerá en un abogado de la Gerencia de Procesos Regulatorios...";

Que el artículo 15 de la Ley 11.769 establece que "...los agentes de la actividad eléctrica y los usuarios están obligados a mantener y operar sus instalaciones y equipos de manera tal que no constituyan peligro alguno para la seguridad pública y a cumplir con los reglamentos que dicten la Autoridad de Aplicación y el Organismo de Control, en el marco de sus respectivas competencias...";

Que el artículo 28 del Contrato de Concesión Provincial establece que "... la CONCESIONARIA deberá cumplimentar las siguientes obligaciones... a) Prestar el Servicio Público dentro del Área, conforme a los niveles de calidad detallados en el Subanexo "D"... , f) Efectuar las inversiones y realizar el mantenimiento necesario para garantizar los niveles de calidad del servicio definidos en el Subanexo "D"... , l) Instalar, operar y mantener las instalaciones y/o equipos de forma tal que no constituyan peligro para la seguridad pública, respetando las normas que regulan la materia..., m) Adecuar su accionar al objetivo de preservar y/o mejorar los ecosistemas involucrados con el desarrollo de su actividad, cumpliendo las normas destinadas a la protección del medio ambiente actualmente en vigencia, como asimismo, aquellas que en el futuro se establezcan..., v) Poner a disposición del ORGANISMO DE CONTROL todos los documentos e información necesarias o que éste le requiera, para verificar el cumplimiento del CONTRATO, la Ley Provincial N° 11.769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice...";

Que, a su vez, el artículo 39 expresa que: "... En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la CONCESIONARIA, el ORGANISMO DE CONTROL podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo "D", sin perjuicio de las restantes previstas en el presente CONTRATO...";

Que, asimismo, el punto 6.3 de dicho Contrato establece que "...Por incumplimiento de lo establecido en el Contrato de Concesión, referido a las obligaciones de la Concesionaria en cuanto a la prestación del servicio, el Organismo de Control aplicará una sanción que será determinada conforme a la gravedad de la falta, a los antecedentes y en particular a las reincidencias incurridas...", en igual sentido respecto del punto 6.4 del mismo contrato referido al incumplimiento a las obligaciones de la Concesionaria en cuanto al peligro para la seguridad pública derivada de su accionar y 6.7 relacionado al incumplimiento de las obligaciones en materia de información, al no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control a efectos de realizar las auditorías a cargo del mismo;

Que la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) atribuyó en su artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, "...r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta Ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder...";

Que esta facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice: "... Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad...", ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que carecerían de la información necesaria y adecuada para cumplir con tal cometido;

Que, conforme a lo expuesto corresponde, a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, la sustanciación del debido proceso sumarial y elaboración del pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que la conforman;

Que, en consecuencia, estas actuaciones deben tramitar de acuerdo al Reglamento para la Aplicación de Sanciones indicado;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11.769, su Decreto Reglamentario N° 2.479/04 y la Resolución OCEBA N° 088/98;

Por ello,

## EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Instruir, de oficio, sumario a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) por incumplimiento a su obligación en materia de seguridad, en relación a las anomalías detectadas en la vía pública, en la localidad de Dolores, mediante auditoría complementaria realizada el día 1° de noviembre de 2016 y al Deber de Información, en cuanto a la normalización de las mismas, para con este Organismo de Control.

ARTÍCULO 2°: Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que la conforman.

ARTÍCULO 3°: Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

Acta N° 929

**Jorge Alberto Arce**, Presidente; **Walter Ricardo García**, Vicepresidente; **Martín Fabio Marinucci**, Director; **Omar Arnaldo Duclós**, Director; **José Antonio Recio**, Director.

C.C. 1.117

**Provincia de Buenos Aires**  
**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS**  
**ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**  
**Resolución N° 51/18**

La Plata, 31 de enero 2018.

**VISTO** el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04, la Resolución OCEBA N° 088/98, lo actuado en el expediente N° 2429-1117/2017, y

**CONSIDERANDO:**

Que las actuaciones citadas en el Visto se originan con motivo de una auditoría complementaria, en el marco de la Resolución OCEBA N° 142/10, realizada el día 10 de abril de 2017, en la localidad de Junín, área de concesión de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), con el propósito de verificar el estado de sus instalaciones en la vía pública (fs. 1/3);

Que, en ese mismo acto, se intimó a la Distribuidora a normalizar las anomalías detectadas en forma inmediata e informar fehacientemente cuando las mismas estén reparadas (f. 3);

Que, mediante Acta de fecha 10 de agosto de 2017, este Organismo de Control constató que las anomalías detectadas el día 10 de abril de 2017, en la citada localidad, no habían sido normalizadas en su totalidad (f. 5);

Que la Gerencia de Control de Concesiones se expidió manifestando que "...En esa oportunidad, previa una recorrida por las referidas instalaciones y constatación de anomalías se labró la respectiva planilla, la cual se adjunta junto a tomas fotográficas, instrumentos éstos que se entregaron a la Distribuidora, para su corrección..." (f. 6);

Que, asimismo, destacó que "...se relevaron instalaciones cuya constatación resultó directa por parte del auditor en recorrida del ámbito de concesión y otras que se efectuaron conjuntamente con personal de la distribuidora...";

Que también agregó "...Es de destacar que en especial en éstas últimas se ha garantizado íntegramente la intervención y derecho de los interesados, con la participación de los responsables designados por la Distribuidora acompañando al auditor, colaborando así con el objetivo de detección propuesto...";

Que finalmente resaltó que "...efectuado la mentada auditoría se tiene por acreditado que la citada Distribuidora incumplió con sus obligaciones, conforme las pruebas incorporadas en este expediente y que las anomalías detectadas, a la fecha NO FUERON CORREGIDAS Y/O SUBSANADAS, en su totalidad...";

Que, por último, concluyó determinando girar las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios para la eventual imposición de las sanciones que pudieran corresponder;

Que posteriormente, la Gerencia de Control de Concesiones informó que con fecha 23 de noviembre de 2017, la Distribuidora envió vía correo electrónico información relacionada con la normalización de las anomalías detectadas, resaltando que sólo dos (2) fueron subsanadas de un total de siete (7) auditadas (fs. 7/9);

Que tomó intervención la Gerencia de Procesos Regulatorios, quien compartiendo lo opinado por la Gerencia técnica, entendió hallarse acreditado "prima facie" el incumplimiento por parte de la Distribuidora, a su obligación en materia de seguridad, con motivo de anomalías detectadas en la vía pública y al deber de información para con este Organismo de Control, de conformidad con los artículos 15 Ley N° 11.769, 28 incisos a), f), l), m) y v) del Anexo 2 del Contrato de Concesión Provincial y puntos 6.3, 6.4 y 6.7 del Subanexo D del Contrato de Concesión suscripto;

Que, por ello, a los efectos de meritarse la posible aplicación de las sanciones que resultaren pertinentes por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales el Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 62 inciso p), de la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), reglamentó el procedimiento para su aplicación a través del dictado de la Resolución OCEBA N° 088/98;

Que, así, el Artículo 1° del Anexo I de la citada Resolución expresa que: "... Cuando se tome conocimiento, de oficio o por denuncia, de la comisión de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimientos de la Ley 11.769, su Decreto Reglamentario N° 1.208/97, las resoluciones dictadas por el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES o de los contratos de concesión, se dispondrá la instrucción de un sumario y la designación de un instructor, la cual recaerá en un abogado de la Gerencia de Procesos Regulatorios...";

Que el artículo 15 de la Ley 11.769 establece que "...los agentes de la actividad eléctrica y los usuarios están obligados a mantener y operar sus instalaciones y equipos de manera tal que no constituyan peligro alguno para la seguridad pública y a cumplir con los reglamentos que dicten la Autoridad de Aplicación y el Organismo de Control, en el marco de sus respectivas competencias...";

Que, el artículo 28 del Contrato de Concesión Provincial establece que "... la CONCESIONARIA deberá cumplir las siguientes obligaciones... a) Prestar el Servicio Público dentro del Área, conforme a los niveles de calidad detallados en el Subanexo "D"...; f) Efectuar las inversiones y realizar el mantenimiento necesario para garantizar los niveles de calidad del servicio definidos en el Subanexo "D"...; l) Instalar, operar y mantener las instalaciones y/o equipos de forma tal que no constituyan peligro para la seguridad pública, respetando las normas que regulan la materia...; m) Adecuar su accionar al objetivo de preservar y/o mejorar los ecosistemas involucrados con el desarrollo de su actividad, cumpliendo las normas destinadas a la protección del medio ambiente actualmente en vigencia, como asimismo, aquellas que en el futuro se establezcan...; v) Poner a disposición del ORGANISMO DE CONTROL todos los documentos e información necesarias o que éste le requiera, para verificar el cumplimiento del CONTRATO, la Ley Provincial N° 11.769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice...";

Que, a su vez, el artículo 39 expresa que: "... En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la CONCESIONARIA, el ORGANISMO DE CONTROL podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo "D", sin perjuicio de las restantes previstas en el presente CONTRATO...";

Que, asimismo, el punto 6.3 de dicho Contrato establece que "...Por incumplimiento de lo establecido en el Contrato de Concesión, referido a las obligaciones de la Concesionaria en cuanto a la prestación del servicio, el Organismo de Control aplicará una sanción que será determinada conforme a la gravedad de la falta, a los antecedentes y en particular a las reincidencias incurridas...", en igual sentido respecto del punto 6.4 del mismo contrato referido al incumplimiento a las obligaciones de la

Concesionaria en cuanto al peligro para la seguridad pública derivada de su accionar y 6.7 relacionado al incumplimiento de las obligaciones en materia de información, al no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control a efectos de realizar las auditorías a cargo del mismo;

Que la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) atribuyó en su artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, "...r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta Ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder...";

Que esta facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice: "... Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad...", ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tomarían abstractas, puesto que carecerían de la información necesaria y adecuada para cumplir con tal cometido;

Que, conforme a ello, corresponde que la Gerencia de Procesos Regulatorios sustancie el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que la conforman;

Que, en consecuencia, estas actuaciones deben tramitar de acuerdo al Reglamento para la Aplicación de Sanciones indicado;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11.769, su Decreto Reglamentario N° 2.479/04 y la Resolución OCEBA N° 088/98;

Por ello,

#### EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Instruir, de oficio, sumario a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) por incumplimiento a su obligación en materia de seguridad, en relación a las anomalías detectadas en la vía pública, en la localidad de Junín, mediante auditoría complementaria realizada el día 10 de abril de 2017 y al Deber de Información, en cuanto a la normalización de las mismas, para con este Organismo de Control.

ARTÍCULO 2°: Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que la conforman.

ARTÍCULO 3°: Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

Acta N° 929

**Jorge Alberto Arce**, Presidente; **Walter Ricardo García**, Vicepresidente; **Martín Fabio Marinucci**, Director; **Omar Arnaldo Duclós**, Director; **José Antonio Recio**, Director.

C.C. 1.118

#### Provincia de Buenos Aires MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA Resolución N° 52/18

La Plata, 31 de enero 2018.

**VISTO** el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04, la Resolución OCEBA N° 088/98, lo actuado en el expediente N° 2429-1177/2017, y

#### CONSIDERANDO:

Que las actuaciones citadas en el Visto se originan con motivo de una auditoría complementaria, en el marco de la Resolución OCEBA N° 142/10, realizada el día 17 de mayo de 2017, en la localidad de Henderson, área de concesión de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), con el propósito de verificar el estado de sus instalaciones en la vía pública (fs. 1/5);

Que, en ese mismo acto, se intimó a la Distribuidora a normalizar las anomalías detectadas en forma inmediata e informar fehacientemente cuando las mismas estén reparadas (f. 5);

Que, mediante Actas de fecha 18 de julio de 2017 y 5 de octubre de 2017, este Organismo de Control constató que las anomalías detectadas el día 17 de mayo de 2017, en la citada localidad, no habían sido normalizadas (fs. 7/8);

Que la Gerencia de Control de Concesiones se expidió manifestando que "...En esa oportunidad, previa una recorrida por las referidas instalaciones y constatación de anomalías se labró la respectiva planilla, la cual se adjunta junto a tomas fotográficas, instrumentos éstos que se entregaron a la Distribuidora, para su corrección..." (f. 9);

Que, asimismo, destacó que "...se relevaron instalaciones cuya constatación resultó directa por parte del auditor en recorrida del ámbito de concesión y otras que se efectuaron conjuntamente con personal de la distribuidora...";

Que también agregó "...Es de destacar que en especial en éstas últimas se ha garantizado íntegramente la intervención y derecho de los interesados, con la participación de los responsables designados por la Distribuidora acompañando al auditor, colaborando así con el objetivo de detección propuesto...";

Que finalmente resaltó "...efectuado la mentada auditoría se tiene por acreditado que la citada Distribuidora incumplió con sus obligaciones, conforme las pruebas incorporadas en este expediente y que las anomalías detectadas, a la fecha NO FUERON CORREGIDAS Y/O SUBSANADAS, en su totalidad...";

Que, por último, concluyó determinando girar las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios para la eventual imposición de las sanciones que pudieran corresponder;

Que tomó intervención la Gerencia de Procesos Regulatorios, quien compartiendo lo opinado por la Gerencia técnica, entendió hallarse acreditado "prima facie" el incumplimiento por parte de la Distribuidora, a su obligación en materia de seguridad, con motivo de anomalías detectadas en la vía pública y al deber de información para con este Organismo de Control, de conformidad con los artículos 15 Ley N° 11.769, 28 incisos a), f), l), m) y v) del Anexo 2 del Contrato de Concesión Provincial y puntos 6.3, 6.4 y 6.7 del Subanexo D del Contrato de Concesión suscripto;

Que, por ello, a los efectos de meritarse la posible aplicación de las sanciones que resultaren pertinentes por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales el Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 62 inciso p), de la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), reglamentó el procedimiento para su aplicación a través del dictado de la Resolución OCEBA N° 088/98;

Que, así, el Artículo 1° del Anexo I de la citada Resolución expresa que: "... Cuando se tome conocimiento, de oficio o por denuncia, de la comisión de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimientos de la Ley 11769, su Decreto Reglamentario N° 1.208/97, las resoluciones dictadas por el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES o de los contratos de concesión, se dispondrá la instrucción de un sumario y la designación de un instructor, la cual recaerá en un abogado de la Gerencia de Procesos Regulatorios...";

Que el artículo 15 de la Ley 11.769 establece que "...los agentes de la actividad eléctrica y los usuarios están obligados a mantener y operar sus instalaciones y equipos de manera tal que no constituyan peligro alguno para la seguridad pública y a cumplir con los reglamentos que dicten la Autoridad de Aplicación y el Organismo de Control, en el marco de sus respectivas competencias...";

Que el artículo 28 del Contrato de Concesión Provincial establece que "... la CONCESIONARIA deberá cumplimentar las siguientes obligaciones... a) Prestar el Servicio Público dentro del Área, conforme a los niveles de calidad detallados en el Subanexo "D"...; f) Efectuar las inversiones y realizar el mantenimiento necesario para garantizar los niveles de calidad del servicio definidos en el Subanexo "D"...; l) Instalar, operar y mantener las instalaciones y/o equipos de forma tal que no constituyan peligro para la seguridad pública, respetando las normas que regulan la materia...; m) Adecuar su accionar al objetivo de preservar y/o mejorar los ecosistemas involucrados con el desarrollo de su actividad, cumpliendo las normas destinadas a la protección del medio ambiente actualmente en vigencia, como asimismo, aquellas que en el futuro se establezcan...; v) Poner a disposición del ORGANISMO DE CONTROL todos los documentos e información necesarias o que éste le requiera, para verificar el cumplimiento del CONTRATO, la Ley Provincial N° 11.769 y toda norma aplicable, sometiendo a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice...";

Que, a su vez, el artículo 39 expresa que: "... En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la CONCESIONARIA, el ORGANISMO DE CONTROL podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo "D", sin perjuicio de las restantes previstas en el presente CONTRATO...";

Que, asimismo, el punto 6.3 de dicho Contrato establece que "...Por incumplimiento de lo establecido en el Contrato de Concesión, referido a las obligaciones de la Concesionaria en cuanto a la prestación del servicio, el Organismo de Control aplicará una sanción que será determinada conforme a la gravedad de la falta, a los antecedentes y en particular a las reincidencias incurridas...", en igual sentido respecto del punto 6.4 del mismo contrato referido al incumplimiento a las obligaciones de la Concesionaria en cuanto al peligro para la seguridad pública derivada de su accionar y 6.7 relacionado al incumplimiento de las obligaciones en materia de información, al no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control a efectos de realizar las auditorías a cargo del mismo;

Que la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) atribuyó en su artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, "...r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta Ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder...";

Que esta facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice: "... Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad...", ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que carecerían de la información necesaria y adecuada para cumplir con tal cometido;

Que, conforme a ello, corresponde que la Gerencia de Procesos Regulatorios sustancie el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que la conforman;

Que, en consecuencia, estas actuaciones deben tramitar de acuerdo al Reglamento para la Aplicación de Sanciones indicado;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11.769, su Decreto Reglamentario N° 2.479/04 y la Resolución OCEBA N° 088/98;

Por ello,

## EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Instruir, de oficio, sumario a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) por incumplimiento a su obligación en materia de seguridad, en relación a las anomalías detectadas en la vía pública, en la localidad de Henderson, mediante auditoría complementaria realizada el día 17 de mayo de 2017 y al Deber de Información, en cuanto a la normalización de las mismas, para con este Organismo de Control.

ARTÍCULO 2°: Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que la conforman.

ARTÍCULO 3º: Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

Acta N° 929

**Jorge Alberto Arce**, Presidente; **Walter Ricardo García**, Vicepresidente; **Martín Fabio Marinucci**, Director; **Omar Arnaldo Duclós**, Director; **José Antonio Recio**, Director.

C.C. 1.119

**Provincia de Buenos Aires**  
**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS**  
**ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**  
**Resolución N° 53/18**

La Plata, 31 de enero 2018.

**VISTO** el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04, la Resolución OCEBA N° 088/98, lo actuado en el expediente N° 2429-1197/2017, y

**CONSIDERANDO:**

Que las actuaciones citadas en el Visto se originan con motivo de una auditoría complementaria, en el marco de la Resolución OCEBA N° 142/10, realizada el día 18 de mayo de 2017, en la localidad de General Madariaga, área de concesión de la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE GENERAL MADARIAGA LIMITADA, con el propósito de verificar el estado de sus instalaciones en la vía pública (fs. 1/7);

Que, en ese mismo acto, se intimó a la Distribuidora a normalizar las anomalías detectadas en forma inmediata e informar fehacientemente cuando las mismas estén reparadas (f. 1);

Que la Gerencia de Control de Concesiones se expidió manifestando que "...En esa oportunidad, se practicaron planillas de anomalías, las cuales se adjuntan, y la toma fotográfica de la citada auditoría, instrumentos ambos que se entregaron a la Cooperativa para su corrección. ..." (f. 9);

Que, asimismo, destacó que "...efectuada la mentada auditoría se tiene por acreditado que la citada Cooperativa incumplió con sus obligaciones, conforme las pruebas incorporadas en este expediente y que las anomalías detectadas en forma conjunta no fueron objetadas ni verbalmente ni por escrito, según consta en el acta de la auditoría...";

Que, por último, concluyó determinando girar las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios para la eventual imposición de las sanciones que pudieran corresponder;

Que tomó intervención la Gerencia de Procesos Regulatorios, quien compartiendo lo opinado por la Gerencia técnica, entendió hallarse acreditado "prima facie" el incumplimiento por parte de la Distribuidora, a su obligación en materia de seguridad, con motivo de anomalías detectadas en la vía pública y al deber de información para con este Organismo de Control, de conformidad con los artículos 15 Ley N° 11.769, 31 incisos a), f), k), m) y u) del Anexo del Contrato de Concesión Municipal y puntos 6.3, 6.4 y 6.7 del Subanexo D del Contrato de Concesión suscripto;

Que, por ello, a los efectos de meritarse la posible aplicación de las sanciones que resultaren pertinentes por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales el Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 62 inciso p), de la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), reglamentó el procedimiento para su aplicación a través del dictado de la Resolución OCEBA N° 088/98;

Que, así, el Artículo 1º del Anexo I de la citada Resolución expresa que: "... Cuando se tome conocimiento, de oficio o por denuncia, de la comisión de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimientos de la Ley 11.769, su Decreto Reglamentario N° 1.208/97, las resoluciones dictadas por el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES o de los contratos de concesión, se dispondrá la instrucción de un sumario y la designación de un instructor, la cual recaerá en un abogado de la Gerencia de Procesos Regulatorios...";

Que el artículo 15 de la Ley 11.769 establece que "...los agentes de la actividad eléctrica y los usuarios están obligados a mantener y operar sus instalaciones y equipos de manera tal que no constituyan peligro alguno para la seguridad pública y a cumplir con los reglamentos que dicten la Autoridad de Aplicación y el Organismo de Control, en el marco de sus respectivas competencias...";

Que el artículo 31 del Contrato de Concesión Municipal establece que "... la CONCESIONARIA deberá cumplimentar las siguientes obligaciones... a) Prestar el Servicio Público dentro del Área, conforme a los niveles de calidad detallados en el Anexo "A"...; f) Efectuar las inversiones y realizar el mantenimiento necesario para garantizar los niveles de calidad del servicio definidos en el Anexo "B"...; k) Instalar, operar y mantener las instalaciones y/o equipos de forma tal que no constituyan peligro para la seguridad pública, respetando las normas que regulan la materia...; m) Adecuar su accionar al objetivo de preservar y/o mejorar los ecosistemas involucrados con el desarrollo de su actividad, cumpliendo las normas destinadas a la protección del medio ambiente actualmente en vigencia, como asimismo, aquellas que en el futuro se establezcan...; u) Poner a disposición del ORGANISMO DE CONTROL todos los documentos e información necesarias o que éste le requiera, para verificar el cumplimiento del CONTRATO, la Ley Provincial N° 11.769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice...";

Que, a su vez, el artículo 42 expresa que: "... En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la CONCESIONARIA, el ORGANISMO DE CONTROL podrá aplicar las sanciones previstas en el Anexo A y B, sin perjuicio de la afectación de la póliza prevista en este CONTRATO...";

Que, asimismo, el punto 6.3 de dicho Contrato establece que "...Por incumplimiento de lo establecido en el Contrato de Concesión, referido a las obligaciones de la Concesionaria en cuanto a la prestación del servicio, el Organismo de Control aplicará una sanción que será determinada conforme a la gravedad de la falta, a los antecedentes y en particular a las reincidencias incurridas...", en igual sentido respecto del punto 6.4 del mismo contrato referido al incumplimiento a las obligaciones de la

Concesionaria en cuanto al peligro para la seguridad pública derivada de su accionar y 6.7 relacionado al incumplimiento de las obligaciones en materia de información, al no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control a efectos de realizar las auditorías a cargo del mismo;

Que la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) atribuyó en su artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, "...r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta Ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder...";

Que esta facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice: "... Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad...", ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que carecerían de la información necesaria y adecuada para cumplir con tal cometido;

Que, conforme a ello, corresponde que la Gerencia de Procesos Regulatorios sustancie el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que la conforman;

Que, en consecuencia, estas actuaciones deben tramitar de acuerdo al Reglamento para la Aplicación de Sanciones indicado;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11.769, su Decreto Reglamentario N° 2.479/04 y la Resolución OCEBA N° 088/98;

Por ello,

### EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Instruir, de oficio, sumario a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE GENERAL MADARIAGA LIMITADA por incumplimiento a su obligación en materia de seguridad, en relación a las anomalías detectadas en la vía pública, en la localidad de General Madariaga, mediante auditoría complementaria realizada el día 18 de mayo de 2017 y al Deber de Información, en cuanto a la normalización de las mismas, para con este Organismo de Control.

ARTÍCULO 2º: Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que la conforman.

ARTÍCULO 3º: Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE GENERAL MADARIAGA LIMITADA. Pasar a conocimiento de la Gerencia de Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

Acta N° 929

**Jorge Alberto Arce**, Presidente; **Walter Ricardo García**, Vicepresidente; **Martín Fabio Marinucci**, Director; **Omar Arnaldo Duclós**, Director; **José Antonio Recio**, Director.

C.C. 1.120

### Provincia de Buenos Aires MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA Resolución N° 54/18

La Plata, 31 de enero 2018.

**VISTO** el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04, la Resolución OCEBA N° 088/98, lo actuado en el expediente N° 2429-1271/2017, y

#### CONSIDERANDO:

Que las actuaciones citadas en el Visto se originan con motivo de una auditoría complementaria, en el marco de la Resolución OCEBA N° 142/10, realizada el día 26 de junio de 2017, en la localidad de Carlos Casares, área de concesión de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), con el propósito de verificar el estado de sus instalaciones en la vía pública (fs. 1/4);

Que, en ese mismo acto, se intimó a la Distribuidora a normalizar las anomalías detectadas en forma inmediata e informar fehacientemente cuando las mismas estén reparadas (f. 1);

Que, mediante Acta de fecha 5 de octubre de 2017, este Organismo de Control constató que las anomalías detectadas el día 26 de junio de 2017, en la citada localidad, no habían sido normalizadas en su totalidad (f. 6);

Que la Gerencia de Control de Concesiones se expidió manifestando que "...En esa oportunidad, previa una recorrida por las referidas instalaciones y constatación de anomalías se labró la respectiva planilla, la cual se adjunta junto a tomas fotográficas, instrumentos éstos que se entregaron a la Distribuidora, para su corrección..." (f. 7);

Que, asimismo, destacó que "...se relevaron instalaciones cuya constatación resultó directa por parte del auditor en recorrida del ámbito de concesión y otras que se efectuaron conjuntamente con personal de la distribuidora...";

Que también agregó "...Es de destacar que en especial en éstas últimas se ha garantizado íntegramente la intervención y derecho de los interesados, con la participación de los responsables designados por la Distribuidora acompañando al auditor, colaborando así con el objetivo de detección propuesto...";

Que finalmente resaltó que "...efectuado la mentada auditoría se tiene por acreditado que la citada Distribuidora incumplió con sus obligaciones, conforme las pruebas incorporadas en este expediente y que las anomalías detectadas, a la fecha NO FUERON CORREGIDAS Y/O SUBSANADAS, en su totalidad...";

Que, por último, concluyó determinando girar las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios para la eventual imposición de las sanciones que pudieran corresponder;

Que posteriormente, la Gerencia de Control de Concesiones informó que con fecha 23 de noviembre de 2017, la Distribuidora envió a través de correo electrónico información relacionada con la normalización de Seguridad en la Vía Pública, quedando sin resolver hasta la fecha los ítems N° 6 y N° 7 de las anomalías detectadas (fs. 8/13);

Que tomó intervención la Gerencia de Procesos Regulatorios, quien compartiendo lo opinado por la Gerencia técnica, entendió hallarse acreditado "prima facie" el incumplimiento por parte de la Distribuidora, a su obligación en materia de seguridad, con motivo de anomalías detectadas en la vía pública y al deber de información para con este Organismo de Control, de conformidad con los artículos 15 Ley N° 11.769, 28 incisos a), f), l), m) y v) del Anexo 2 del Contrato de Concesión Provincial y puntos 6.3, 6.4 y 6.7 del Subanexo D del Contrato de Concesión suscripto;

Que, por ello, a los efectos de meritar la posible aplicación de las sanciones que resultaren pertinentes por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales el Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 62 inciso p), de la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), reglamentó el procedimiento para su aplicación a través del dictado de la Resolución OCEBA N° 088/98;

Que, así, el Artículo 1º del Anexo I de la citada Resolución expresa que: "... Cuando se tome conocimiento, de oficio o por denuncia, de la comisión de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimientos de la Ley 11.769, su Decreto Reglamentario N° 1.208/97, las resoluciones dictadas por el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES o de los contratos de concesión, se dispondrá la instrucción de un sumario y la designación de un instructor, la cual recaerá en un abogado de la Gerencia de Procesos Regulatorios...";

Que el artículo 15 de la Ley 11.769 establece que "...los agentes de la actividad eléctrica y los usuarios están obligados a mantener y operar sus instalaciones y equipos de manera tal que no constituyan peligro alguno para la seguridad pública y a cumplir con los reglamentos que dicten la Autoridad de Aplicación y el Organismo de Control, en el marco de sus respectivas competencias...";

Que, el artículo 28 del Contrato de Concesión Provincial establece que "... la CONCESIONARIA deberá cumplimentar las siguientes obligaciones... a) Prestar el Servicio Público dentro del Área, conforme a los niveles de calidad detallados en el Subanexo "D"... , f) Efectuar las inversiones y realizar el mantenimiento necesario para garantizar los niveles de calidad del servicio definidos en el Subanexo "D"... , l) Instalar, operar y mantener las instalaciones y/o equipos de forma tal que no constituyan peligro para la seguridad pública, respetando las normas que regulan la materia..., m) Adecuar su accionar al objetivo de preservar y/o mejorar los ecosistemas involucrados con el desarrollo de su actividad, cumpliendo las normas destinadas a la protección del medio ambiente actualmente en vigencia, como asimismo, aquellas que en el futuro se establezcan..., v) Poner a disposición del ORGANISMO DE CONTROL todos los documentos e información necesarias o que éste le requiera, para verificar el cumplimiento del CONTRATO, la Ley Provincial N° 11.769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice...";

Que, a su vez, el artículo 39 expresa que: "... En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la CONCESIONARIA, el ORGANISMO DE CONTROL podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo "D", sin perjuicio de las restantes previstas en el presente CONTRATO...";

Que, asimismo, el punto 6.3 de dicho Contrato establece que "...Por incumplimiento de lo establecido en el Contrato de Concesión, referido a las obligaciones de la Concesionaria en cuanto a la prestación del servicio, el Organismo de Control aplicará una sanción que será determinada conforme a la gravedad de la falta, a los antecedentes y en particular a las reincidencias incurridas...", en igual sentido respecto del punto 6.4 del mismo contrato referido al incumplimiento a las obligaciones de la Concesionaria en cuanto al peligro para la seguridad pública derivada de su accionar y 6.7 relacionado al incumplimiento de las obligaciones en materia de información, al no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control a efectos de realizar las auditorías a cargo del mismo;

Que la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) atribuyó en su artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, "...r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta Ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder...";

Que esta facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice: "... Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad...", ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que carecerían de la información necesaria y adecuada para cumplir con tal cometido;

Que, conforme a lo expuesto corresponde, a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, la sustanciación del debido proceso sumarial y elaboración del pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que la conforman;

Que, en consecuencia, estas actuaciones deben tramitar de acuerdo al Reglamento para la Aplicación de Sanciones indicado;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11769, su Decreto Reglamentario N° 2.479/04 y la Resolución OCEBA N° 088/98;

Por ello,

#### **EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º:** Instruir, de oficio, sumario a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) por incumplimiento a su obligación en materia de seguridad, en relación a las anomalías detectadas en la vía pública, en la localidad de Carlos Casares, mediante auditoría complementaria realizada el día 26 de junio de 2017 y al Deber de Información, en cuanto a la normalización de las mismas, para con este Organismo de Control.

**ARTÍCULO 2º:** Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que la conforman.

ARTÍCULO 3º: Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

Acta N° 929

**Jorge Alberto Arce**, Presidente; **Walter Ricardo García**, Vicepresidente; **Martín Fabio Marinucci**, Director; **Omar Arnaldo Duclós**, Director; **José Antonio Recio**, Director.

C.C. 1.121

**Provincia de Buenos Aires**  
**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS**  
**ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**  
**Resolución N° 55/18**

La Plata, 31 de enero 2018.

**VISTO** el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04, la Resolución OCEBA N° 088/98, lo actuado en el expediente N° 2429-1366/2017, y

**CONSIDERANDO:**

Que las actuaciones citadas en el Visto se originan con motivo de una auditoría complementaria, en el marco de la Resolución OCEBA N° 142/10, realizada el día 10 de agosto de 2017, en la localidad de Junín, área de concesión de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), con el propósito de verificar el estado de sus instalaciones en la vía pública (fs. 1/5);

Que, en ese mismo acto, se intimó a la Distribuidora a normalizar las anomalías detectadas en forma inmediata e informar fehacientemente cuando las mismas estén reparadas (f. 5);

Que mediante Acta de fecha 12 de noviembre de 2017, este Organismo de Control constató que las anomalías detectadas el día 10 de agosto de 2017, en la citada localidad, no habían sido normalizadas en su totalidad (f. 7);

Que la Gerencia de Control de Concesiones se expidió manifestando que "...En esa oportunidad, previa una recorrida por las referidas instalaciones y constatación de anomalías se labró la respectiva planilla, la cual se adjunta junto a tomas fotográficas, instrumentos éstos que se entregaron a la Distribuidora, para su corrección..." (f. 8);

Que, asimismo, destacó que "...se relevaron instalaciones cuya constatación resultó directa por parte del auditor en recorrida del ámbito de concesión y otras que se efectuaron conjuntamente con personal de la distribuidora...";

Que también agregó "...Es de destacar que en especial en éstas últimas se ha garantizado íntegramente la intervención y derecho de los interesados, con la participación de los responsables designados por la Distribuidora acompañando al auditor, colaborando así con el objetivo de detección propuesto...";

Que finalmente resaltó que "...efectuado la mentada auditoría se tiene por acreditado que la citada Distribuidora incumplió con sus obligaciones, conforme las pruebas incorporadas en este expediente y que las anomalías detectadas, a la fecha NO FUERON CORREGIDAS Y/O SUBSANADAS, en su totalidad...";

Que, por último, concluyó determinando girar las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios para la eventual imposición de las sanciones que pudieran corresponder;

Que tomó intervención la Gerencia de Procesos Regulatorios, quien compartiendo lo opinado por la Gerencia técnica, entendió hallarse acreditado "prima facie" el incumplimiento por parte de la Distribuidora, a su obligación en materia de seguridad, con motivo de anomalías detectadas en la vía pública y al deber de información para con este Organismo de Control, de conformidad con los artículos 15 Ley N° 11.769, 28 incisos a), f), l), m) y v) del Anexo 2 del Contrato de Concesión Provincial y puntos 6.3, 6.4 y 6.7 del Subanexo D del Contrato de Concesión suscripto;

Que, por ello, a los efectos de meritar la posible aplicación de las sanciones que resultaren pertinentes por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales el Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 62 inciso p), de la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), reglamentó el procedimiento para su aplicación a través del dictado de la Resolución OCEBA N° 088/98;

Que así, el Artículo 1º del Anexo I de la citada Resolución expresa que: "... Cuando se tome conocimiento, de oficio o por denuncia, de la comisión de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimientos de la Ley 11.769, su Decreto Reglamentario N° 1.208/97, las resoluciones dictadas por el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES o de los contratos de concesión, se dispondrá la instrucción de un sumario y la designación de un instructor, la cual recaerá en un abogado de la Gerencia de Procesos Regulatorios...";

Que el artículo 15 de la Ley 11.769 establece que "...los agentes de la actividad eléctrica y los usuarios están obligados a mantener y operar sus instalaciones y equipos de manera tal que no constituyan peligro alguno para la seguridad pública y a cumplir con los reglamentos que dicten la Autoridad de Aplicación y el Organismo de Control, en el marco de sus respectivas competencias...";

Que el artículo 28 del Contrato de Concesión Provincial establece que "... la CONCESIONARIA deberá cumplimentar las siguientes obligaciones... a) Prestar el Servicio Público dentro del Área, conforme a los niveles de calidad detallados en el Subanexo "D"...; f) Efectuar las inversiones y realizar el mantenimiento necesario para garantizar los niveles de calidad del servicio definidos en el Subanexo "D"...; l) Instalar, operar y mantener las instalaciones y/o equipos de forma tal que no constituyan peligro para la seguridad pública, respetando las normas que regulan la materia..., m) Adecuar su accionar al objetivo de preservar y/o mejorar los ecosistemas involucrados con el desarrollo de su actividad, cumpliendo las normas destinadas a la protección del medio ambiente actualmente en vigencia, como asimismo, aquellas que en el futuro se establezcan..., v) Poner a disposición del ORGANISMO DE CONTROL todos los documentos e información necesarias o que éste le requiera, para verificar el cumplimiento del CONTRATO, la Ley Provincial N° 11.769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice...";

Que, a su vez, el artículo 39º expresa que: "... En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la CONCESIONARIA, el ORGANISMO DE CONTROL podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo "D", sin perjuicio de las restantes previstas en el presente CONTRATO...";

Que, asimismo, el punto 6.3 de dicho Contrato establece que "...Por incumplimiento de lo establecido en el Contrato de Concesión, referido a las obligaciones de la Concesionaria en cuanto a la prestación del servicio, el Organismo de Control aplicará una sanción que será determinada conforme a la gravedad de la falta, a los antecedentes y en particular a las reincidencias incurridas...", en igual sentido respecto del punto 6.4 del mismo contrato referido al incumplimiento a las obligaciones de la Concesionaria en cuanto al peligro para la seguridad pública derivada de su accionar y 6.7 relacionado al incumplimiento de las obligaciones en materia de información, al no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control a efectos de realizar las auditorías a cargo del mismo;

Que la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) atribuyó en su artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, "...r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta Ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder...";

Que esta facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice: "... Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad...", ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que carecerían de la información necesaria y adecuada para cumplir con tal cometido;

Que, conforme a lo expuesto corresponde, a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, la sustanciación del debido proceso sumarial y elaboración del pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que la conforman;

Que, en consecuencia, estas actuaciones deben tramitar de acuerdo al Reglamento para la Aplicación de Sanciones indicado;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11.769, su Decreto Reglamentario N° 2.479/04 y la Resolución OCEBA N° 088/98;

Por ello,

#### **EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES RESUELVE**

ARTÍCULO 1º: Instruir, de oficio, sumario a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) por incumplimiento a su obligación en materia de seguridad, en relación a las anomalías detectadas en la vía pública, en la localidad de Junín, mediante auditoría complementaria realizada el día 10 de agosto de 2017 y al Deber de Información, en cuanto a la normalización de las mismas, para con este Organismo de Control.

ARTÍCULO 2º: Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que la conforman.

ARTÍCULO 3º: Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

Acta N° 929

**Jorge Alberto Arce**, Presidente; **Walter Ricardo García**, Vicepresidente; **Martín Fabio Marinucci**, Director; **Omar Arnaldo Duclós**, Director; **José Antonio Recio**, Director.

C.C. 1.122

#### **Provincia de Buenos Aires MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA Resolución N° 56/18**

La Plata, 31 de enero 2018.

**VISTO** el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11.769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución OCEBA N° 088/98, lo actuado en el expediente N° 2429-1530/2017, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que las actuaciones indicadas en el Visto tratan sobre el incumplimiento en el envío y procesamiento de la información a este Organismo de Control, por parte de la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, CRÉDITO Y VIVIENDA LIMITADA DE SAN ANTONIO DE ARECO, correspondiente a los resultados semestrales de Calidad de Producto Técnico de la Etapa de Régimen, de acuerdo a las obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión Municipal y la Resolución OCEBA N° 106/03, tal como surge de los incumplimientos detectados en el expediente N° 2429-3311/2001, alcances N° 19, N° 20, N° 21, N° 22, N° 23 y N° 24;

Que la Gerencia de Control de Concesiones señaló que "...Atento a la información solicitada, respecto a nuestros requerimientos indicados en los dictámenes técnicos de los semestres elevados oportunamente a ese Gerencia, ratificamos y detallamos a continuación los distintos porcentajes de incumplimientos en las mediciones de Calidad de Producto Técnico correspondiente a Clientes, Centros MT/BT, Puntos de red y perturbaciones por semestre..." (f. 1);

Que a continuación describe lo comprobado en las mediciones de los semestres 19, 20, 21, 22, 23 y 24 de la Etapa de Régimen, en relación a Clientes, Centros MT/BT, Puntos de Red y Perturbaciones y adjunta copias de las Resoluciones N° 155/16, N° 156/16, N° 157/16, N° 295/16, N° 158/16 y N° 209/17 donde en todas se advierte "prima facie" los incumplimientos detectados conforme a la documentación presentada por la Distribuidora oportunamente en cada semestre, donde consta la declaración de los incumplimientos descriptos (fs. 2/13);

Que por ello, se estima que correspondería instruir el pertinente sumario administrativo por los incumplimientos observados en el relevamiento y entrega de la información (puntos 5.6.1 y 5.6.2 del Subanexo D del Contrato de Concesión Municipal);

Que, por economía procesal y a fin de evitar el dispendio administrativo la Gerencia de Procesos Regulatorios consideró, de acuerdo a los antecedentes mencionados, que la Cooperativa habría incumplido en el relevamiento y entrega de la información de Calidad de Producto Técnico, correspondiente a los semestres 19, 20, 21, 22, 23, y 24 de la Etapa de Régimen, conforme lo prescriben los puntos 5.6.1 y 5.6.2 del Subanexo D del Contrato de Concesión Municipal, incumpliendo, asimismo, lo dispuesto en la Resolución OCEBA N° 106/23 (f. 18);

Que, en efecto, el punto 5.6.1 del referido Subanexo, determina que "...El no cumplimiento de las obligaciones de LA CONCESIONARIA en cuanto al relevamiento y procesamiento de los datos para evaluar la calidad del producto técnico, dará lugar a la aplicación de sanciones...";

Que en igual sentido lo expresa el punto 5.6.2 para el caso de no cumplimiento en cuanto al relevamiento, registro y procesamiento de los datos para evaluar la calidad del producto técnico;

Que, por ello, se encontraría acreditado el incumplimiento al Deber de Información de la Cooperativa para con este Organismo de Control, conforme al contenido de los artículos 31 inciso u) e y), 42 y puntos 6.3 y 6.7 del Subanexo D del Contrato de Concesión Municipal;

Que el artículo 31 de dicha normativa expresa "...la CONCESIONARIA deberá cumplimentar las siguientes obligaciones:...u) Poner a disposición del ORGANISMO DE CONTROL todos los documentos e información necesarias o que éste le requiera, para verificar el cumplimiento del CONTRATO, la Ley Provincial N° 11.769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice...y) Cumplir con todas las leyes y regulaciones que por cualquier concepto le sean aplicables...";

Que, a su vez, el artículo 42 del citado Contrato prescribe "...En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la CONCESIONARIA el ORGANISMO DE CONTROL podrá aplicar las sanciones previstas en el Anexo A y B sin perjuicio de la afectación de la póliza prevista en este CONTRATO...";

Que dichos incumplimientos impiden a este Organismo de Control evaluar la Calidad Técnica de la Cooperativa y, en consecuencia, el ejercicio de sus funciones conforme a lo determinado en el artículo 62 incisos b), r) y x) de la Ley N° 11.769;

Que todo ello afecta la prestación del servicio en los términos del Punto 6.3 del Subanexo D del mismo contrato;

Que la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, CRÉDITO Y VIVIENDA LIMITADA DE SAN ANTONIO DE ARECO, con su proceder, habría incurrido en una conducta reprochable, conforme lo prescripto en el punto 6.3 y 6.7 del Subanexo D del Contrato de Concesión Municipal, agravada por su conducta reiterada;

Que de acuerdo al punto 6.3 del referido Subanexo y Contrato "...Por incumplimiento de lo establecido en el Contrato de Concesión, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR... en cuanto a la prestación del servicio, el Organismo de Control aplicará una sanción...6.7...en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información y en particular...no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control a efectos de realizar las auditorías a cargo del mismo...";

Que cabe resaltar que la información es un bien preciado susceptible de valor económico y consecuentemente de protección jurídica, resultando imprescindible para todo usuario ya que así se preserva su integridad personal y patrimonial;

Que la Ley N° 11.769 establece atribuciones al Ente Regulador, entre las que se menciona la de "...Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta Ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder..." (Artículo 62 inc. r);

Que esta facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice "...Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad...", ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que carecerían de la información necesaria y adecuada para cumplir con tal cometido;

Que correlativamente, el Contrato de Concesión Municipal establece entre las obligaciones de la Concesionaria la de "... Poner a disposición del ORGANISMO DE CONTROL, todos los documentos e información necesario, o que éste le requiera, para verificar el cumplimiento del CONTRATO, la Ley Provincial N° 11.769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice..." (Artículo 31 inc. u);

Que la Distribuidora ha quebrantado dicha obligación, por ello la Gerencia de Procesos Regulatorios entendió hallarse acreditado "prima facie" el incumplimiento al deber de información incurrido por la Distribuidora y, en consecuencia, estimó pertinente la instrucción de un sumario administrativo a efectos de ponderar las causales del mismo;

Que por ello, a los efectos de analizar la posible aplicación de las sanciones que resultaren pertinentes por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales, el Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 62 inciso p) de la Ley N° 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), reglamentó el procedimiento para su aplicación, a través del dictado de la Resolución OCEBA N° 088/98, en cuyo Artículo 1° dispone "...Cuando se tome conocimiento, de oficio o por denuncia, de la comisión de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimiento de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario...las resoluciones dictadas por el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires o de los contratos de concesión, se dispondrá la instrucción de sumario y la designación de instructor, la cual recaerá en un abogado de la Gerencia de Procesos Regulatorios...";

Que el objetivo del sumario consiste en indagar sobre las causales de los incumplimientos al deber de información para con este Organismo de Control, para luego evaluar la imposición o no de las sanciones pertinentes;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04 y la Resolución OCEBA N° 088/98;

Por ello,

#### **EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES RESUELVE**

ARTÍCULO 1°: Instruir, de oficio, sumario administrativo a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, CRÉDITO Y VIVIENDA LIMITADA DE SAN ANTONIO DE ARECO, a fin de ponderar las causales que motivaron los incumplimientos reiterados en el relevamiento y entrega de la información para con este Organismo de Control, correspondiente a los resultados de Calidad de Producto Técnico de los semestres 19, 20, 21, 22, 23 y 24 de la Etapa de Régimen, conforme a las obligaciones emergentes del Contrato de Concesión Municipal y la Resolución OCEBA N° 106/03, tal como surge de los incumplimientos detectados en el expediente N° 2429-3311/01, alcances N° 19, N° 20, N° 21, N° 22, N° 23 y N° 24.

ARTÍCULO 2º: Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que la conforman.

ARTÍCULO 3º: Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, CRÉDITO Y VIVIENDA LIMITADA DE SAN ANTONIO DE ARECO. Pasar a conocimiento de la Gerencia de Procesos Regulatorios y Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

Acta N° 929

**Jorge Alberto Arce**, Presidente; **Walter Ricardo García**, Vicepresidente; **Martín Fabio Marinucci**, Director; **Omar Arnaldo Duclós**, Director; **José Antonio Recio**, Director.

C.C. 1.123

**Provincia de Buenos Aires**  
**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS**  
**ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**  
**Resolución N° 37/18**

La Plata, 18 de enero 2018.

**VISTO** la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscrito, lo actuado en el expediente N° 2429-1678/2018, y

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04, corresponde a este Organismo de Control administrar el Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias;

Que a través de la Resolución MI N° 206/13, se estableció un monto fijo en la facturación destinado a la ejecución de obras de infraestructura en distribución y el mantenimiento correctivo de las instalaciones de las Concesionarias, con el fin de alentar la realización de inversiones en dicho sistema, para asegurar las metas de expansión y mejora del servicio;

Que, además, instruyó a este Organismo a instrumentar a través del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias el mecanismo necesario para establecer las diferencias y mitigarlas hasta donde sea posible;

Que en esta inteligencia, el Organismo de Control estableció el mecanismo precitado cuyo resultado fue el desarrollo del Anexo con los montos necesarios para compensar las diferencias surgidas por las variaciones en las estructuras de mercado que abastecen los Distribuidores con Concesión Municipal;

Que la Resolución N° 34/15 del Ministerio de Infraestructura ajustó los montos determinados por la Resolución MI N° 206/13 y las Resoluciones SSP N° 5/14 y N° 39/14, provocando el mismo efecto por la diferencia entre la estructura de mercado y cantidad de usuarios, razón por la cual se mantiene el mismo mecanismo para compensar las diferencias;

Que este Organismo de Control, a través de las Resoluciones OCEBA N° 008/98 y N° 349/01 estableció los plazos para ingresar los aportes, el contenido y los términos para suministrar la información pertinente;

Que corresponde el reconocimiento a las Cooperativas Eléctricas abastecidas por EDELAP S.A. del ajuste de costos de abastecimiento, según lo establecido en el Decreto PEN N° 802/05 Cláusula 4, y de acuerdo con lo oportunamente aprobado por este Directorio (Expte. 2429-3615/2007), contra la presentación de la factura de compra de energía de cada Distribuidor;

Que en cumplimiento del convenio de Operación y Mantenimiento de la L.M.T. 33 KV Tres Arroyos-Bellocoq-Claromecó firmado entre la Provincia de Buenos Aires (a través del Ministerio de Infraestructura) y la Cooperativa Eléctrica de Tres Arroyos (con alcance a las Cooperativas de Bellocoq, Claromecó y la localidad de Reta), corresponde distribuir entre ellas, la cantidad de \$ 280.078 correspondiente al quinto año de los costos mencionados, pagadero en doce cuotas iguales y consecutivas (Expte. N° 2429-5749/04);

Que el 17 de noviembre de 2017 la Secretaría de Energía, dependiente del Ministerio de Energía y Minería de la Nación celebró la Audiencia Pública, en la cual anunció los nuevos precios mayoristas del MEM que resultan en un significativo incremento de los mismos como consecuencia de la reducción escalonada de subsidios sobre precios de referencia de la potencia y energía, tarifa social, plan estímulo y tarifas de transporte;

Que, como consecuencia del aumento de los costos de compra mayorista de los Distribuidores de la provincia de Buenos Aires, se incrementará el concepto que se liquida como parte integrante del Fondo Compensador Tarifario, por lo cual corresponde practicar un ajuste sobre este concepto;

Que el presente gasto será atendido en el ejercicio 2018 con cargo a la partida presupuestaria específica;

Que corresponde proceder a la distribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias por la facturación emitida por los distribuidores con vencimiento en el mes de diciembre de 2017 de acuerdo al detalle, consignado en el Anexo, de la presente Resolución;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 inciso k) de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**RESUELVE**

ARTÍCULO 1º: Aprobar el pago de la compensación por costos de abastecimiento, distribución y compensación adicional fija por dimensión de mercado y proceder a la distribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, correspondiente a la facturación emitida con vencimiento en el mes de diciembre de 2017, de acuerdo al detalle previsto en el Anexo, que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º: El presente gasto será atendido con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2018 - Entidad 047: Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA); PRG 1: Control de la Energía; Actividad 1; UE Responsable: Presidencia del OCEBA; Finalidad 4 - Función 1- Fte. Financiamiento 1.3 -Inciso 5 - Principal 1-Parcial 9 - Subparcial 7.

ARTÍCULO 3º: Establecer que los Distribuidores con Concesión Provincial y con Concesión Municipal, no deberán enviar a este Organismo las DDJJ de la Resolución N° 544/04 en soporte papel, considerándose cumplida la obligación con la carga en el Sistema Informático.

ARTÍCULO 4º: Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Girar a la Gerencia de Administración y Personal para efectivizar el pago. Cumplido, archivar.

Acta N° 928

**Jorge Alberto Arce**, Presidente; **Walter Ricardo García**, Vicepresidente; **Martín Fabio Marinucci**, Director; **Omar Arnaldo Duclós**, Director.

	ANEXO					
	PAGOS					
	PERCEPCION FONDO COMPENSADOR -					
	MES		COMPENSACION:			
	12- 2017 (Pago Total)	C ABASTECIMIENTO	VAD	AJUSTE ABASTECIMIENTO	AJUSTES	TOTAL
R002	ALTAMIRANO	137.674,34	134.658	2.197,00		274.529,34
A003	AZUL	12.764,22	19.828	258.882,00		291.474,22
A005	BARKER	6.561,55	216.079	12.389,00		235.029,55
R004	BRANDSEN	1.705.004,16	417.800	44.335,00	696.502,55	2.863.641,71
A007	CASTELLI	333.178,41	159.641	34.636,00		527.455,41
A008	CLAROMECO	3.607,85	97.597	12.743,00		113.947,85
A010	CRETAL (TAN-DIL-AZUL)	553.093,66	695.555	58.355,00		1.307.003,66
A011	DE LA GARMA	133.005,38	99.668	10.347,00		243.020,38
A012	DIONISIA	453.503,73	298.790	34.670,00		786.963,73
A013	EGAÑA	60.138,27	307.592	4.119,00		371.849,27
A014	GENERAL MADARIAGA	8.660,84	62.519	70.557,00		141.736,84
A015	GENERAL PIRAN	137.720,43	85.084	12.267,00		235.071,43
A016	J. N. FERNANDEZ	2.199,68	181.510	12.387,00		196.096,68
R006	JEPPENER	393.681,80	233.157	9.521,00		636.359,80
A018	JUAREZ	554.688,46	50.306	65.663,00		670.657,46
A019	LA DULCE	113.549,05	133.193	8.199,00		254.941,05
A020	LAGUNA DE LOS PADRES	232.475,48	356.487	26.177,00		615.139,48
A021	LAS FLORES	16.626,96	97.263	77.353,00		191.242,96
A022	LEZAMA	318.928,33	213.102	47.130,00		579.160,33
A023	MAIPU	283.006,56	61.817	34.705,00		379.528,56
A024	ARBOLITO MAR CHIQUITA	438.233,41	245.279	46.315,00		729.827,41
A025	MAR DE AJO	17.100,83	256.326	134.445,00		407.871,83
A026	MAR DEL PLATA	475.425,06	84.270	29.329,00		589.024,06
A027	MAR DEL SUD	68.882,45	160.826	4.155,00		233.863,45
A028	MECHONGUE	70.095,92	163.183	5.080,00		238.358,92
A029	OLAVARRIA	46.341,05	-	429.449,00		475.790,05
A030	ORENSE	2.249,72	99.117	8.627,00		109.993,72
A031	PINAMAR	0,00	436.752	199.502,00		636.254,00
R008	PIPINAS	586.643,75	419.611	10.392,00		1.016.646,75

A033	PUEBLO CAMET	334.913,51	308.979	44.700,00		688.592,51
R009	PUNTA INDIO	314.088,54	290.854	5.633,00	132.055,13	742.630,67
A035	RANCHOS	536.195,07	189.364	52.000,00		777.559,07
A036	SAN BERNARDO	1.885,48	406.268	64.346,00		472.499,48
A037	SAN CAYETANO	474.875,14	456.575	39.079,00		970.529,14
A038	SAN FRANCISCO DE BELLOCQ	780,27	114.101	3.019,00		117.900,27
A039	SAN MANUEL	240.642,63	261.643	15.326,00		517.611,63
A040	NECOCHEA	0,00	16.433	423.222,00		439.655,00
A041	TRES ARROYOS (CELTA)	32.053,46	8.972	264.305,00		305.330,46
A042	TANDIL	0,00	-	612.780,00		612.780,00
A043	VILLA GESELL	4.824,83	400.825	240.510,00		646.159,83
A045	COPETONAS	28.771,27	66.804	3.432,00		99.007,27
N001	ZONA SUR 25 DE MAYO	95.902,92	317.696	8.206,00		421.804,92
N003	AGUSTIN ROCA	67.797,66	260.513	6.833,00		335.143,66
N004	AGUSTINA	31.267,85	188.785	3.476,00		223.528,85
N005	AMEGHINO	279.603,74	258.400	30.351,00		568.354,74
N006	ARENAZA	215.767,99	213.824	26.255,00		455.846,99
N007	ARROYO DULCE	103.829,96	141.798	6.593,00		252.220,96
N008	BAIGORRITA	85.898,65	92.916	7.810,00		186.624,65
N009	BANDERALO	49.480,12	160.568	5.444,00		215.492,12
N010	BAYAUCA - BERMUDEZ	48.378,94	142.826	4.043,00		195.247,94
N011	BOLIVAR	1.286.526,29	109.946	124.671,00		1.521.143,29
N012	BRAGADO	255.501,34	465.262	24.603,00		745.366,34
N013	CAÑADA SECA	55.024,46	128.363	5.288,00		188.675,46
N014	ZONA NORTE DE CARLOS CASARES	122.536,79	177.397	13.717,00		313.650,79
N015	CARLOS TEJEDOR	224.292,02	331.278	23.382,00		578.952,02
N016	CARMEN DE ARECO	760.936,33	10.249	83.721,00		854.906,33
N017	COLON	0,00	32.969	105.281,00		138.250,00
N018	COLONIA SERE	23.950,36	141.312	3.492,00		168.754,36
N019	NAVARRO	904.092,58	21.325	123.368,00		1.048.785,58
N020	CORONEL GRANADA	99.712,24	286.628	10.410,00		396.750,24
N021	CORONEL MOM	69.186,23	184.468	7.791,00		261.445,23
N022	CORONEL SEGUI	23.801,97	132.583	1.587,00		157.971,97
N023	CUCULLU	84.130,14	270.341	13.941,00		368.412,14
N024	CURARU	35.126,72	162.731	3.694,00		201.551,72
N025	CHACABUCO	102.940,17	23.521	200.847,00		327.308,17
	TOTAL	14.159.757,02	12.563.527	4.317.082,00	828.557,68	31.868.923,70
	MES		COMPENSA-CION:			
	12- 2017 (Pago Total)	C ABASTECI-MIENTO	VAD AJUSTE ABASTECIMIENTO	AJUSTES	TOTAL	
N026	CHARLONE	98.811,00	89.145	8.241,00		196.197,00
N027	DAIREAUX	117.188,17	169.813	9.651,00		296.652,17

N028	DUDIGNAC	113.523,11	73.671	10.440,00		197.634,11
N029	EL CHINGOLO	38.737,39	181.438	2.565,00		222.740,39
N030	EL DORADO	101.719,31	344.790	6.678,00		453.187,31
N031	EL SOCORRO	0,00	164.811	4.211,00		169.022,00
N032	EL TRIUNFO	69.700,61	107.514	7.785,00		184.999,61
N033	EMILIO BUNGE	141.461,02	245.255	15.767,00		402.483,02
N034	FACUNDO QUIROGA	110.027,17	98.827	14.044,00		222.898,17
N035	FERRE	100.923,50	134.516	11.022,00		246.461,50
N037	FORTIN TIBURCIO	27.324,32	94.615	2.270,00		124.209,32
N038	FRANCISCO AYERZA	37.320,09	94.075	2.474,00		133.869,09
N039	FRANKLIN	41.263,70	243.658	2.966,00		287.887,70
N040	FRENCH	85.739,35	94.778	8.709,00		189.226,35
N041	GAHAN	49.743,72	85.424	4.108,00		139.275,72
N042	GERMANIA	82.327,82	90.988	8.405,00		181.720,82
N043	GOBERNADOR UGARTE	39.408,81	107.091	2.653,00		149.152,81
N044	GONZALEZ MORENO	83.948,58	94.354	6.836,00		185.138,58
N045	GOROSTIAGA	34.112,41	119.447	3.751,00		157.310,41
R007	GENERAL LAS HERAS	116.177,72	124.409	17.314,00	458.322,53	716.223,25
N047	GENERAL ROJO	87.056,51	106.812	6.819,00		200.687,51
N048	GENERAL VIAMONTE	574.908,48	107.275	51.486,00		733.669,48
N049	GUERRICO	74.148,67	126.312	8.641,00		209.101,67
N050	INES INDART	40.221,86	94.100	2.411,00		136.732,86
N051	IRIARTE	45.483,73	101.105	4.721,00		151.309,73
N052	LA AGRARIA	15.686,22	294.790	2.071,00		312.547,22
N053	LA ANGELITA	50.980,20	160.423	3.807,00		215.210,20
N054	LA EMILIA	79.319,22	110.072	10.351,00		199.742,22
N055	LA LUISA	38.338,47	217.146	3.803,00		259.287,47
N056	LA NIÑA	29.760,67	87.709	3.732,00		121.201,67
N058	LA PRADERA	8.364,57	107.607	969,00		116.940,57
N059	LA VIOLETA	0,00	164.498	3.996,00		168.494,00
N060	LAPLACETTE	11.121,46	146.136	2.025,00		159.282,46
N061	LAS TOSCAS	28.616,23	163.265	2.566,00		194.447,23
N062	LUJANENSE	0,00	6.024	633.905,00		639.929,00
N063	MANUEL OCAMPO	139.784,70	150.191	10.925,00		300.900,70
N064	MARIANO ALFONZO	68.618,97	134.652	4.968,00		208.238,97
N065	MARIANO BENITEZ	12.130,78	88.112	1.502,00		101.744,78
N066	MARIANO MORENO	0,00	12.950	176.098,00		189.048,00
N067	MARTINEZ DE HOZ	53.138,67	138.632	6.157,00		197.927,67
N068	MONTE	0,00	171.753	110.521,00		282.274,00
N069	MOQUEHUA	85.774,06	66.098	7.857,00		159.729,06
N070	MORSE	54.190,85	137.326	4.478,00		195.994,85
N071	NORBERTO DE LA Riestra	205.441,22	244.525	20.083,00		470.049,22
N072	OLASCOAGA	10.138,95	75.148	886,00		86.172,95

N073	PARADA ROBLES	616.570,95	303.985	76.846,00		997.401,95
N074	PASTEUR	69.362,65	157.620	8.407,00		235.389,65
N075	PEARSON	12.565,46	81.222	1.008,00		94.795,46
N076	PEDERNALES	85.231,89	132.969	8.163,00		226.363,89
N077	PEHUAJO	1.056,77	15.291	173.943,00		190.290,77
N078	PERGAMINO	0,00	3.666	517.478,00		521.144,00
N079	PIEDRITAS	127.638,75	215.116	13.109,00		355.863,75
N080	PINZON	31.405,78	125.434	2.053,00		158.892,78
N081	PIROVANO	53.432,68	117.152	6.064,00		176.648,68
N083	ZARATE AREA ISLAS	54.260,28	478.285	3.842,00		536.387,28
N084	QUENUMA	30.913,47	123.380	3.620,00		157.913,47
N085	RAMALLO	11.063,16	36.585	60.538,00		108.186,16
N086	RANCAGUA	47.607,62	140.154	3.006,00		190.767,62
N087	RIVADAVIA	464.778,74	159.896	0,00		624.674,74
N088	ROBERTS	128.315,53	74.980	10.634,00		213.929,53
N089	ROJAS	0,00	13.084	121.893,00		134.977,00
N090	ROOSEVELT	18.131,26	172.002	1.559,00		191.692,26
N091	SALADILLO	3.606,85	31.185	158.152,00		192.943,85
N093	SALTO	0,00	176.410	150.027,00		326.437,00
N094	SAN ANTONIO DE ARECO	3.859,43	16.780	110.031,00		130.670,43
N095	SAN EMILIO	15.977,95	93.284	1.325,00		110.586,95
N096	SAN PEDRO	0,00	24.924	281.822,00		306.746,00
	TOTAL	19.138.218,53	21.228.211	7.265.270,00	1.286.880,21	48.918.579,74
	MES		COMPENSA- CION:			
	12- 2017 (Pago Total)	C ABASTECI- MIENTO	VAD AJUSTE ABASTECIMIENTO		AJUSTES	TOTAL
N097	SAN SEBASTIAN	64.523,78	195.698	6.199,00		266.420,78
N098	SANSINENA	24.680,08	123.543	2.162,00		150.385,08
N099	SANTA ELEODORA	35.635,44	145.756	3.643,00		185.034,44
N100	SANTA REGINA	33.323,59	127.825	2.647,00		163.795,59
N101	SOLIS Y AZCUE- NAGA	76.791,66	228.870	5.065,00		310.726,66
N102	SUIPACHA Y AL- MEYRA	170.799,92	246.637	6.778,00		424.214,92
N103	TIMOTE	25.031,98	123.962	2.770,00		151.763,98
N104	TODD	93.556,80	116.404	6.723,00		216.683,80
N105	TRENQUE LAU- QUEN	0,00	317.830	288.323,00		606.153,00
N106	TRES ALGARRO- BOS	172.179,28	134.952	16.881,00		324.012,28
N107	URDAMPILLETA	97.501,48	39.228	8.828,00		145.557,48
N108	URQUIZA	109.695,94	146.906	8.059,00		264.660,94
N109	VILLA LIA	0,00	128.512	17.108,00		145.620,00
N110	VILLA RUIZ	30.125,87	113.038	2.616,00		145.779,87
N111	VILLA SABOYA	48.015,44	126.757	2.926,00		177.698,44

N112	VILLA SAUZE	15.528,82	98.260	1.451,00	50.000,00	165.239,82
N114	ZARATE	0,00	-	1.119.404,00		1.119.404,00
N115	ZAVALIA	42.135,23	193.351	5.888,00		241.374,23
R003	ANTONIO CARBONI	489.106,82	963.864	44.459,00		1.497.429,82
N119	FORTIN OLAVARRIA	63.054,21	135.657	5.983,00		204.694,21
R005	ESCOBAR NORTE	933.676,40	572.914	64.968,00		1.571.558,40
S001	17 DE AGOSTO	19.755,17	196.531	1.830,00		218.116,17
S002	ADOLFO ALSINA	55.742,04	564.847	5.723,00		626.312,04
S004	AZOPARDO	0,00	185.354	1.467,00		186.821,00
S005	BAHIA SAN BLAS	83.335,20	179.431	7.862,00		270.628,20
S006	BORDENAVE	20.018,77	156.283	3.659,00	50.000,00	229.960,77
S007	CABILDO	195.080,70	285.756	23.837,00		504.673,70
S008	COLONIA LA MERCED	34.081,91	269.552	2.045,00		305.678,91
S009	CORONEL DORREGO	0,00	197.125	45.428,00		242.553,00
S010	CORONEL PRINGLES	2.401,46	38.039	77.004,00		117.444,46
S011	CHASICO	28.436,74	243.095	2.062,00		273.593,74
S012	DARREGUEIRA	192.789,42	140.302	17.224,00		350.315,42
S013	DUFAUR	18.568,72	211.581	1.679,00		231.828,72
S014	ESPARTILLAR	137.577,74	131.375	5.016,00		273.968,74
S015	FELIPE SOLA	27.955,71	202.651	2.764,00		233.370,71
S016	GOYENA	0,00	198.343	6.064,00	50.000,00	254.407,00
S017	GENERAL LAMADRID	22.083,21	78.784	2.907,00		103.774,21
S018	HILARIO ASCASUBI	72.386,23	105.343	9.738,00		187.467,23
S019	HUANGUELEN	188.868,65	133.655	18.754,00		341.277,65
S020	INDIO RICO	26.064,92	83.087	2.744,00		111.895,92
S021	GUISASOLA	18.170,95	87.257	4.243,00		109.670,95
S022	JUAN PRADERE	0,00	66.568	1.612,00		68.180,00
S023	LA COLINA	0,00	170.027	4.640,00		174.667,00
S024	LAS MARTINETAS	14.195,13	83.332	3.426,00		100.953,13
S025	MAYOR BURATOVICH	165.816,38	243.210	22.664,00		431.690,38
S026	COLONIA LOS ALFALFARES	53.804,16	272.183	5.886,00		331.873,16
S027	MONTE HERMOSO	5.312,21	121.769	45.859,00		172.940,21
S028	ORIENTE	35.813,19	136.025	6.558,00		178.396,19
S029	PEDRO LURO	340,44	130.464	38.981,00		169.785,44
S030	PIGUE	1.568,97	228.367	67.793,00		297.728,97
S031	PUAN	321.673,61	167.148	47.831,00		536.652,61
S032	PUNTA ALTA	0,00	4.059	260.618,00		264.677,00
S033	RIVERA	159.696,17	130.516	12.624,00		302.836,17
S034	SALDUNGARAY	75.657,87	251.632	7.661,00		334.950,87
S035	SAN GERMAN	0,00	93.751	1.210,00		94.961,00
S036	SAN JORGE	13.058,91	61.188	1.689,00		75.935,91
S037	SAN JOSE	110.767,34	113.737	19.135,00		243.639,34
S038	SAN MIGUEL ARCANGEL	27.819,14	91.315	2.470,00	-8.349,35	113.254,79

S039	SIERRA DE LA VENTANA	160.371,79	117.568	16.826,00		294.765,79
S040	STROEDER	14.601,30	255.370	1.316,00		271.287,30
S041	TORNQUIST	314.163,35	441.294	41.806,00		797.263,35
S042	VILLA IRIS	59.063,16	114.447	6.721,00		180.231,16
S043	VILLA MAZA	144.967,50	160.206	16.719,00		321.892,50
	TOTAL	24.485.589,43	32.650.742	9.764.246,00	1.428.530,86	68.329.108,29

C.C. 1.170

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES****Resolución**

Número: RESOL-2018-71-GDEBA-MSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Martes 23 de Enero de 2018

Referencia: Expte. N° 21.100-660.216/17

**VISTO** el expediente N° 21.100-660.216/17, por intermedio del cual tramita la aprobación del Acta Acuerdo de Rescisión del Convenio de Adhesión al Régimen de Policía de Prevención Local e Incorporación al Régimen de Policía Comunal y del Convenio de Rescisión de los Protocolos Adicionales al citado Convenio de Adhesión, celebrados el día 25 de septiembre de 2014, entre este Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de San Antonio de Areco, y

**CONSIDERANDO:**

Que con fecha 28 de junio de 2013 se constituyó la Policía de Seguridad Comunal de San Antonio de Areco, mediante Resolución N° 1282;

Que la actual Ley N° 13.482 prevé que la descentralización y desconcentración operativa de las Policías de la Provincia de Buenos Aires se realiza conforme a la división de los Municipios existentes, a los fines de cumplir con eficacia sus funciones esenciales, otorgándole al Ministerio de Seguridad la potestad de crear nuevas unidades policiales y determinar el ámbito de competencia territorial de cada una de ellas, en función de la realidad criminológica y la frecuencia delictiva observada;

Que por otra parte, con fecha 25 de septiembre de 2014, la Municipalidad de San Antonio de Areco adhirió al régimen de las Policías de Prevención Local, en los términos instituidos por el Decreto N° 373/14 y la Resolución N° 835/14 y suscribió los Protocolos Adicionales de Difusión, Reclutamiento, Formación y de Implementación;

Que por el instrumento en análisis, las partes de común acuerdo se comprometen a gestionar las medidas necesarias a fin de tener por rescindido el Convenio de Adhesión al Régimen de Policía de Prevención Local;

Que, asimismo, acuerdan que hasta que se obtenga la autorización del Honorable Concejo Deliberante, la totalidad del personal policial afectado a este régimen queda provisoriamente incorporado y afectado al Régimen del Convenio de Policía Comunal;

Que por el Convenio de referencia se rescinden los Protocolos Adicionales de Formación, Difusión, Implementación y Reclutamiento al Convenio de Adhesión al Régimen de Policía de Prevención Local;

Que el Honorable Concejo Deliberante de Pinamar, mediante Ordenanza N° 4261/17, promulgada por Decreto N° 1395, homologó los mencionados instrumentos;

Que conforme lo dictaminado por Asesoría General de Gobierno (fojas 28 y vuelta), lo informado por Contaduría General de Provincia (fojas 31) y la vista del Fiscal de Estado (fojas 33 y vuelta), no surgen impedimentos a la presente gestión;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.989, y la Ley N° 13.482 y sus modificatorias; Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17  
EL MINISTRO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°:** Aprobar el Acta Acuerdo de Rescisión del Convenio de Adhesión al Régimen de Policía de Prevención Local e Incorporación al Régimen de Policía Comunal y el Convenio de Rescisión de los Protocolos Adicionales al citado Convenio de Adhesión, celebrados el día 25 de septiembre de 2014, entre este Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de San Antonio de Areco, cuyos textos (IF-2018-00745200-GDEBA-DRIYCMSGP) pasan a formar parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2°:** Registrar, notificar al Fiscal de Estado, y a la Municipalidad de San Antonio de Areco, comunicar a la Secretaría Legal y Técnica, publicar y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

**Cristian Ritondo**  
Ministro  
Ministerio de Seguridad

C.C. 1.163

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

### Resolución

**Número:** RESOL-2018-73-GDEBA-MSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Martes 23 de Enero de 2018

**Referencia:** Expte. N° 21.100-450.542/15

**VISTO** el expediente N° 21.100-450.542/15, por el cual se gestiona la aprobación de un Convenio de Permiso de Uso de un inmueble cedido a este Ministerio por la Municipalidad de Ramallo, destinado al funcionamiento de la Comisaría de la Mujer y la Familia de dicho distrito, y

#### CONSIDERANDO:

Que el Convenio de Permiso de Uso se celebró con fecha 11 de mayo de 2017, entre el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, siendo representado en ese acto, por el Ministro de Seguridad, Señor Cristian RITONDO, y la Municipalidad de Ramallo, representada por el Intendente Municipal Mauro David POLETTI;

Que el Municipio otorga la tenencia precaria y revocable del bien inmueble ubicado en la calle Santa Fe N° 852 de la ciudad de Ramallo, designado catastralmente como Circunscripción I, Sección A, Manzana 37, Parcela 15, Partida 2001, el que servirá de base operativa de la Comisaría de la Mujer y la Familia local;

Que conforme a lo establecido en la cláusula segunda del Convenio de Permiso de Uso cuya aprobación se gestiona, el plazo del mismo será de tres (3) años a partir de la suscripción del mismo, siendo renovado por igual término de común acuerdo;

Que mediante Ordenanza N° 5575/17, promulgada por Decreto N° 196/17 de fecha 09 de mayo de 2017, el Honorable Concejo Deliberante de Ramallo, autorizó a suscribir el Convenio de Permiso de Uso cuya aprobación se propicia;

Que han tomado intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno (fojas 150), Contaduría General de la Provincia (fojas 151 y vta.) y Fiscalía de Estado (fojas 153), sin observaciones que formular;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.989;

Por ello,

#### EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 EL MINISTRO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES RESUELVE

**ARTÍCULO 1°:** Aprobar el Convenio de Permiso de Uso celebrado, con fecha 11 de mayo de 2017, entre el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, siendo representado en ese acto por el Ministro de Seguridad, Señor Cristian RITONDO, y la Municipalidad de Ramallo, representada por el Intendente Municipal Mauro David POLETTI, cuyo objeto material resulta ser el bien inmueble ubicado en la calle Santa Fe N° 852 de la ciudad de Ramallo, designado catastralmente como Circunscripción I, Sección A, Manzana 37, Parcela 15, Partida 2001, el que servirá de base operativa de la Comisaría de la Mujer y la Familia local, cuyo texto ( IF-2018-00744823-GDEBA-DRIYCMSPG) forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2°:** Registrar, notificar al Fiscal de Estado y a la Municipalidad de Ramallo, comunicar a la Secretaría Legal y Técnica, publicar y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

**Cristian Ritondo**  
Ministro  
Ministerio de Seguridad

C.C. 1.164

**Provincia de Buenos Aires**  
**AGENCIA DE RECAUDACIÓN**  
**DIRECCIÓN EJECUTIVA**  
**Resolución Normativa N° 6/18**

La Plata, 2 de febrero de 2018.

**VISTO** el expediente N° 22700-14030/17, por el que se propicia suspender, en forma temporaria, el régimen de información reglamentado mediante la Disposición Normativa Serie "B" N° 71/05 y modificatorias; y

#### CONSIDERANDO:

Que, en uso de las autorización legal conferida por el artículo 12 de la Ley N° 13145, esta Agencia de Recaudación designó a las empresas de servicios de electricidad, gas, agua y servicios cloacales, telecomunicaciones y emisoras de televisión por circuito cerrado (por cable y/o señal), como agentes de información de datos referentes a sus usuarios y/o abonados, que resultan de interés para la determinación, percepción y fiscalización de los tributos provinciales;

Que dicha facultad se encuentra reglamentada mediante la Disposición Normativa Serie "B" N° 71/05 y sus modificatorias;

Que entre los sujetos alcanzados por el deber de información, primigeniamente no se encontraron incluidas las empresas de servicios de circuito cerrado de televisión por cable y/o por señal satelital, en virtud de la celebración de convenios con la ex Dirección Provincial de Catastro Territorial, a través de los cuales se les asignaba un régimen diferenciado de intercambio de información (Disposición Normativa N° 81/05);

Que habiéndose extinguido la vigencia de aquellos convenios dichas empresas quedaron alcanzadas por todas las obligaciones emergentes del referido régimen y las consecuencias derivadas de su inobservancia;

Que esta Autoridad de Aplicación se encuentra abocada a revisar el actual funcionamiento de fondo y operativo del régimen informativo;

Que hasta tanto el proceso descripto finalice, atendiendo a razones de correcta administración, corresponde en esta instancia disponer la suspensión del mismo respecto de las empresas que tengan por objeto la prestación de servicios de circuito cerrado de televisión, por cable y/o por señal satelital, del cumplimiento de los deberes previstos en la Disposición Normativa Serie "B" N° 71/05 y modificatorias;

Que la exclusión referida se aplicará, únicamente, respecto de las declaraciones juradas informativas que hubiere correspondido presentar a las referidas empresas por la prestación de los servicios indicados en el párrafo anterior, para el año 2017;

Que han tomado intervención la Subdirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, Subdirección Ejecutiva de Acciones Territoriales y Servicios y sus dependencias;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13766;

Por ello,

#### EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Suspender la aplicación del régimen previsto en la Disposición Normativa Serie "B" N° 71/05 y modificatorias, respecto de las empresas que tengan por objeto la prestación de servicios de circuito cerrado de televisión, por cable y/o por señal satelital, comprendidas en el inciso 5) del artículo 1° de la normativa citada.

ARTÍCULO 2°: Establecer que aquellas empresas que, además de los servicios descriptos en el artículo anterior, presten otros incluidos en el artículo 1° de la Disposición Normativa Serie "B" N° 71/05 y modificatorias, deberán continuar cumpliendo con el régimen de información mencionado respecto de los usuarios y clientes de estos últimos, en las formas y condiciones reglamentariamente vigentes.

ARTÍCULO 3°: La medida dispuesta en la presente Resolución Normativa resultará aplicable, exclusivamente, con relación a las declaraciones juradas informativas correspondientes al año 2017.

ARTÍCULO 4°: Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar

**Gastón Fossati**  
Director Ejecutivo  
C.C. 1.103

**Provincia de Buenos Aires**  
**AGENCIA DE RECAUDACIÓN**  
**DIRECCIÓN EJECUTIVA**  
**Resolución Normativa N° 5/18**

La Plata, 2 de febrero de 2018.

**VISTO** el expediente N° 22700-15438/17, se propicia modificar los artículos 2° y 2° bis de la Resolución Normativa N° 22/13 y modificatorias; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 321 bis del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (t.o. 2011) y modificatorias- incorporado al mismo por la Ley N° 14553 (Impositiva para el ejercicio fiscal 2014), estableció que el Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes podría abonarse en hasta seis (6) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, las que devengarían un interés equivalente al que perciba el Banco de la Provincia de Buenos Aires en operaciones de descuento a treinta (30) días;

Que, asimismo, el citado artículo encomendó a esta Agencia de Recaudación establecer, con carácter general, la forma y condiciones de pago para hacer efectiva la aplicación de la citada norma legal;

Que la Ley N° 14808, Impositiva para el ejercicio fiscal 2016, incrementó a diez (10) la cantidad de cuotas mensuales, iguales y consecutivas admitidas;

Que el artículo 112 de la Ley N° 14983, Impositiva para el ejercicio fiscal 2018, modificó el primer párrafo del artículo 321 bis del referido Código Fiscal, resultando de ello una nueva modalidad de pago al disponer que *"El impuesto deberá abonarse en hasta treinta y seis (36) cuotas mensuales, iguales y consecutivas"*;

Que, por lo expuesto, en esta instancia corresponde disponer lo pertinente a fin de adecuar el texto de la reglamentación oportunamente aprobada por la Resolución Normativa N° 22/13 y modificatorias, a las actuales previsiones legales;

Que han tomado intervención la Subdirección Ejecutiva de Recaudación y Catastro, la Subdirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, y sus dependencias;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13766;

Por ello,

#### EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Sustituir el artículo 2° de la Resolución Normativa N° 22/13 y modificatoria, por el siguiente:

"ARTÍCULO 2°: A efectos de cumplir con lo establecido en el artículo anterior, los contribuyentes o sus representantes legales o convencionales, deberán ingresar en la página web de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (www.arba.gov.ar), desde donde deberán completar, en el formulario R-550G (cuyo modelo integra el Anexo I de la Resolución Normativa N° 91/10), con carácter de declaración jurada, los datos referidos a su identificación personal y todos aquellos que les sean requeridos por la aplicación informática.

La presentación de la declaración jurada deberá efectuarse incluso en aquellos supuestos en los cuales no se supere el monto al que se hace referencia en el artículo 306 del Código Fiscal (Ley N° 10397, t.o. 2011 y modificatorias). También podrá liquidarse mediante el sistema informático importes provisorios, a cuenta del pago del impuesto que en definitiva corresponda abonar.

Finalizada la carga de datos, el obligado deberá efectuar la transmisión electrónica de los mismos desde el sitio web indicado.

Cuando el obligado optare por la modalidad de pago al contado (1 cuota), deberá obtener a través de dicha página web e imprimir el formulario R-550G (cuyo modelo integra el Anexo I de la Resolución Normativa N° 91/10), pudiendo abonar en el Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás entidades habilitadas a tal efecto. Asimismo, podrá imprimir una copia de la declaración jurada confeccionada y un comprobante del envío de la misma, para constancia.

No deberá presentarse la declaración jurada prevista en este artículo cuando se trate de transmisiones exentas, en los términos del artículo 320 del Código Fiscal (Ley N° 10397, t.o. 2011 y sus modificatorias)."

ARTÍCULO 2°: Sustituir el artículo 2° bis de la Resolución Normativa N° 22/13 (texto según Resolución Normativa N° 28/16), por el siguiente:

"ARTÍCULO 2° BIS. El contribuyente que no cancele el impuesto de acuerdo a la modalidad prevista en el artículo anterior, podrá hacerlo en hasta treinta y seis (36) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 321 bis del Código Fiscal -Ley N° 10397 (t.o. 2011) y modificatorias-.

En estos casos, una vez efectuado el envío de la declaración jurada conforme lo dispuesto en el artículo anterior, el contribuyente o su representante deberán presentarse ante el Departamento Sellos y Transmisión Gratuita de Bienes, dependiente de la Gerencia de Impuestos y Contribuyentes, de la Gerencia General de Recaudación (Calle 45 entre 7 y 8, primer piso, oficina 107, de la ciudad de La Plata) u Oficina que en un futuro lo reemplace. Dicho Departamento otorgará, a pedido de parte, la cantidad de cuotas que pudiera corresponder de acuerdo al detalle contenido en el siguiente cuadro y registrará dicha circunstancia en la base de datos del Organismo:

Monto de impuesto a abonar (\$)		Máximo de cuotas posibles	Monto de impuesto a abonar (\$)		Máximo de cuotas posibles
Mayor o igual a	Menor a		Mayor o igual a	Menor a	
0	4.000	1	750.000	900.000	19
4.000	8.000	2	900.000	1.100.000	20
8.000	15.000	3	1.100.000	1.220.000	21
15.000	20.000	4	1.220.000	1.400.000	22
20.000	30.000	5	1.400.000	1.600.000	23
30.000	45.000	6	1.600.000	2.000.000	24
45.000	60.000	7	2.000.000	2.500.000	25
60.000	90.000	8	2.500.000	3.000.000	26
90.000	120.000	9	3.000.000	3.500.000	27
120.000	160.000	10	3.500.000	4.000.000	28
160.000	200.000	11	4.000.000	4.500.000	29
200.000	250.000	12	4.500.000	5.000.000	30
250.000	300.000	13	5.000.000	5.500.000	31
300.000	360.000	14	5.500.000	6.000.000	32
360.000	420.000	15	6.000.000	6.500.000	33
420.000	500.000	16	6.500.000	7.000.000	34
500.000	600.000	17	7.000.000	7.500.000	35
600.000	750.000	18	7.500.000		36

La modalidad de pago en cuotas sólo se encontrará habilitada en tanto, al momento de presentarse el interesado ante el Departamento Sellos y Transmisión Gratuita de Bienes, no hubiere operado el vencimiento original legalmente dispuesto con carácter general para el pago del tributo. Operado el citado vencimiento, el importe adeudado únicamente podrá ser abonado al contado, junto con los intereses que correspondan de acuerdo a lo previsto en el artículo 96 del mismo Código, calculados desde el citado vencimiento y hasta la fecha de efectivo pago.

Cada cuota devengará, en forma independiente, el interés prescripto por el artículo 321 bis del Código Fiscal, desde la fecha del vencimiento original legalmente dispuesto con carácter general para el pago del tributo y hasta la fecha de vencimiento de cada cuota. El importe de este interés se abonará junto con la cuota sobre la que se devengue.

El vencimiento de la primera cuota del plan establecido en este artículo operará el día 10, o inmediato posterior hábil, del mes siguiente a aquel en el cual se hubiera presentado la declaración jurada o se hubiera otorgado el plan de pagos. Los vencimientos de las cuotas posteriores serán fijados en función del primero.

El pago de las cuotas previstas en este artículo y sus respectivos intereses de financiación deberá efectuarse a través de la utilización de los formularios oficiales específicamente habilitados al efecto, los cuales serán entregados a los interesados por el Departamento Sellos y Transmisión Gratuita de Bienes, en oportunidad de producirse su presentación ante la citada dependencia.

El pago de las cuotas podrá realizarse en el Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones habilitadas al efecto, hasta las fechas de vencimiento consignadas en los formularios indicados en el párrafo anterior. Todo pago realizado en lugar o a través de formularios distintos resultará inválido.

Los interesados podrán cancelar en forma anticipada, y con anterioridad a los vencimientos previstos, alguna/s o todas las cuotas acordadas para el pago del tributo. En este caso se reliquidará, sobre el importe de capital de la/s cuota/s cuya cancelación se desea anticipar, el interés prescripto por el artículo 321 bis del Código Fiscal que se devengue hasta la fecha en que se realice la cancelación anticipada.

Con carácter previo o en forma simultánea a todo acto de disposición, por parte del beneficiario, de los bienes que integren su enriquecimiento a título gratuito, deberán cancelarse la totalidad de las cuotas acordadas procediéndose a reliquidar la deuda conforme lo establecido en el párrafo precedente. Los jueces, funcionarios, compañías de seguro y escribanos públicos deberán exigir el pago por parte del sujeto obligado respecto al enriquecimiento a título gratuito por el cual hubiera adquirido los bienes de los que se intenta disponer. En caso de no constatare la cancelación precitada no se podrá dar curso a las acciones enumeradas en los incisos a), b), c), d) y e) del artículo 324 del Código Fiscal.

Cuando se verifique la falta de pago de alguna cuota a la fecha prevista para su vencimiento, el interesado o su representante podrá concurrir al Departamento Sellos y Transmisión Gratuita de Bienes, dentro de los treinta (30) días corridos de aquel, a fin de obtener la reliquidación de la deuda y retirar el correspondiente formulario para el pago. El citado Departamento efectuará la reliquidación de la deuda calculando, sobre el monto total de cada cuota -capital e intereses de plazo del artículo 321 bis del Código Fiscal- el interés establecido en el artículo 96 del Código Fiscal, desde la fecha de vencimiento para el ingreso de la misma y hasta la del efectivo pago. En su defecto, y de corresponder, se procederá a la emisión del pertinente título ejecutivo".

ARTÍCULO 3º: Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

**Gastón Fossati**  
Director Ejecutivo  
C.C. 1.104

**Provincia de Buenos Aires**  
**AGENCIA DE RECAUDACIÓN**  
**DIRECCIÓN EJECUTIVA**  
**Resolución Normativa N° 3/18**

La Plata, 2 de febrero de 2018.

**VISTO** que por el expediente N° 22700-15246/2017 se propicia el dictado de la norma reglamentaria pertinente para la aplicación del beneficio establecido en el artículo 131 de la Ley N° 14983 -Impositiva para el ejercicio fiscal 2018-, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 131 de la Ley N° 14983 -Impositiva para el año 2018- establece el otorgamiento de la exención del pago del Impuesto Inmobiliario Rural correspondiente al año 2018, con respecto a los productores que hubieran sido alcanzados durante el ejercicio fiscal 2017, por la declaración de emergencia y/o desastre agropecuario en el marco de la Ley N° 10390 y modificatorias;

Que de acuerdo a lo previsto por dicha norma, la exención del gravamen será del cincuenta por ciento (50%) en aquellos casos en los que se hubiera otorgado emergencia agropecuaria, y del cien por ciento (100%) en los casos en los que se hubiera otorgado desastre agropecuario; debiendo aplicarse sobre la misma cantidad de cuotas por las que el productor agropecuario hubiese estado beneficiado durante el año 2017;

Que el citado artículo 131, en su última parte, dispone que la Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires (ARBA), dictará las normas que resulten necesarias para efectivizar el beneficio previsto en el presente artículo;

Que en ese marco y a los fines de la correcta instrumentación de la referida medida tributaria, corresponde contemplar la situación generada por la ampliación de la cantidad de cuotas establecidas para el pago del Impuesto Inmobiliario Rural correspondiente al año 2018, la que fue prevista por la Resolución Normativa N° 50/17 en cuatro (4) cuotas, en lugar de las tres (3) dispuestas respecto del tributo del año 2017, en la Resolución Normativa N° 43/16;

Que el artículo 110 del Código Fiscal -Ley N° 10397 (T.O. 2011) y modificatorias- dispone que si esta Agencia de Recaudación cuenta con la información necesaria respecto de la concurrencia de las condiciones para la procedencia de una exención, podrá otorgarla de oficio;

Que, por lo expuesto, corresponde dictar la presente norma reglamentaria estableciendo la forma, modo y condiciones en que esta Autoridad de Aplicación hará efectivo los beneficios dispuestos en el artículo 131 de la Ley N° 14983;

Que han tomado la intervención que les compete la Subdirección Ejecutiva de Recaudación y Catastro, la Subdirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y sus dependencias;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13766 y modificatorias;

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**RESUELVE**

ARTÍCULO 1º: Establecer que las exenciones de pago del Impuesto Inmobiliario Rural previstas en el artículo 131 de la Ley N° 14983 -Impositiva para el ejercicio fiscal 2018- serán otorgadas de oficio por esta Agencia de Recaudación en los casos en los cuales la declaración de emergencia y/o desastre agropecuario correspondiente al año 2017 se encuentre registrada en las bases de datos de este Organismo, a partir de las correspondientes certificaciones expedidas por Autoridad competente.

ARTÍCULO 2º: Disponer que, a los fines previstos en el artículo anterior, esta Agencia de Recaudación considerará la información obrante en sus bases de datos y toda aquella que le sea suministrada por el Ministerio de Agroindustria de la provincia de Buenos Aires o que se aporte a través de los respectivos Municipios o Centros de Servicio Local.

ARTÍCULO 3º: Establecer que de acuerdo a lo previsto en el artículo 131 de la Ley N° 14983 las exenciones del Impuesto Inmobiliario Rural se harán efectivas, durante el año 2018, sobre la misma cantidad de cuotas del gravamen por las que el productor hubiere resultado alcanzado por una declaración de emergencia y/o desastre agropecuario en el año 2017.

A los fines de la correcta implementación de lo dispuesto en el párrafo anterior deberá considerarse la existencia del mayor número de cuotas del tributo correspondiente al año 2018, aplicándose el beneficio de manera proporcional a la cantidad de días comprendido en el mismo.

**ARTÍCULO 4°:** En los casos de productores que, durante el año 2017, hubieren resultado alcanzados por declaraciones de emergencia y/o desastre agropecuario, se harán efectivas en primer término durante el ejercicio fiscal 2018, las exenciones de pago del Impuesto Inmobiliario Rural del cien por ciento (100%) respecto de las cuotas que correspondan y se registrarán, a continuación de las mismas, las exenciones de pago del cincuenta por ciento (50%) del tributo que resulten pertinentes.

**ARTÍCULO 5°:** En aquellos supuestos en los cuales los sujetos beneficiados por la presente hubieran abonado alguna o algunas de las cuotas del impuesto alcanzadas por dicho beneficio, se generará a favor de los mismos un crédito proporcional al importe del impuesto abonado comprendido por la exención.

El crédito previsto en el presente artículo podrá imputarse de oficio por esta Agencia de Recaudación a la cancelación del Impuesto Inmobiliario Rural del año 2019 que corresponda a la misma partida inmobiliaria, previa compensación de las obligaciones adeudadas no prescriptas provenientes del citado tributo que pudieran registrarse con relación a dicho bien.

Cuando no sea factible la imputación prevista en el párrafo anterior, por dejar de revestir el interesado el carácter de contribuyente del Impuesto Inmobiliario Rural con relación al mismo inmueble, podrá interponerse demanda de repetición, de acuerdo a lo previsto en los artículos 133 y concordantes del Código Fiscal –Ley N° 10397 (T.O. 2011) y modificatorias-.

**ARTÍCULO 6°:** Establecer que, en todos los casos, el reconocimiento de la exención de pago del Impuesto Inmobiliario Rural que corresponda se hará efectivo con relación a contribuyentes de dicho impuesto que revistan el carácter de productores agropecuarios, de acuerdo a la información consignada en la base de datos de esta Agencia de Recaudación.

**ARTÍCULO 7°:** El reconocimiento de las exenciones de pago a que se refiere la presente no obstará a la aplicación de otros beneficios que pudieren corresponder.

**ARTÍCULO 8°:** Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

**Gastón Fossati**  
Director Ejecutivo  
C.C. 1.106

**Provincia de Buenos Aires**  
**AGENCIA DE RECAUDACIÓN**  
**DIRECCIÓN EJECUTIVA**  
**Resolución Normativa N° 1/18**

La Plata, 1° de febrero de 2018.

**VISTO** que por expediente N° 22700-15942/18 tramita la extensión de la suspensión en la expedición de los trámites catastrales y de la validez de los Certificados Catastrales ingresados durante el mes de diciembre de 2017 en el ámbito de la Gerencia General de Catastro y Geodesia y sus dependencias, dispuestas por la Resolución Normativa N° 45/17; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Normativa N° 45/17 se dispuso la suspensión de la expedición de los trámites derivados de la Ley N° 10707 y modificatorias, en el ámbito de la Gerencia General de Catastro y Geodesia y sus dependencias, a partir de las 16 horas del día 15 de diciembre de 2017 y hasta las 8 horas del día 8 de enero de 2018;

Que en esta instancia resulta pertinente extender el plazo de suspensión en la expedición de trámites y extensión de validez de los certificados catastrales allí dispuestos, con el objeto de culminar tareas de índole operativa;

Que han tomado intervención la Subdirección Ejecutiva de Recaudación y Catastro, la Subdirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, y sus dependencias

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N° 10707 y modificatorias, y N° 13766; Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°:** Extender, hasta el 15 de enero de 2018, inclusive, la suspensión en la expedición de los trámites derivados de la Ley N° 10707 y modificatorias, en el ámbito de la Gerencia General de Catastro y Geodesia y sus dependencias, dispuesto por el artículo 1° de la Resolución Normativa N° 45/17, con el alcance descripto en dicha norma.

Para los trámites relativos a registración de Legajos Parcelarios, expedición de certificados catastrales para inscripción de Reglamento de Propiedad Horizontal y reclamos por inconsistencias valuatorias y por apertura de partidas en relación a inmuebles que cuenten con Reglamento de Propiedad Horizontal inscripto, la citada suspensión se mantendrá hasta tanto las tareas de adecuación de las aplicaciones informáticas llevadas a cabo por la Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires finalicen, fechas que serán oportunamente publicadas en la página web de esta Autoridad de Aplicación [www.arba.gov.ar](http://www.arba.gov.ar).

**ARTÍCULO 2°:** Extender, hasta el 28 de febrero de 2018, inclusive, la validez de los certificados catastrales ingresados durante el mes de diciembre de 2017, pendientes de expedición por encontrarse condicionados a la apertura de la base catastral, a fin que los profesionales competentes puedan cumplir con las obligaciones que les corresponden con la Agencia de Recaudación.

**ARTÍCULO 3°:** Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

**Gastón Fossati**  
Director Ejecutivo  
C.C. 1.107

**Provincia de Buenos Aires  
AGENCIA DE RECAUDACIÓN  
DIRECCIÓN EJECUTIVA  
Resolución Normativa N° 4/18**

La Plata, 2 de febrero de 2018.

**VISTO** el expediente N° 22700-11496/17, por el que se propicia reglamentar el otorgamiento de las exenciones de pago de tributos provinciales establecidas en el artículo 1º de la Ley N° 14423, reglamentadas en el Anexo Único del Decreto provincial N° 685/14; y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Decreto nacional N° 902/12, se constituyó el Fondo Fiduciario Público denominado Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar (Pro.Cre.Ar.);

Que el artículo 8º del citado Decreto otorga una exención a favor del Fondo mencionado y del Banco Hipotecario S.A., en su carácter de Fiduciario, en sus operaciones relativas al Fondo, respecto de todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales existentes y a crearse en el futuro; invitando a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la eximición de todos los gravámenes aplicables en sus respectivas jurisdicciones;

Que la Provincia de Buenos Aires, a través de la Ley N° 14423, eximió del pago de todos los impuestos, tasas y contribuciones provinciales existentes y a crearse en el futuro, al Fondo Fiduciario indicado, al Banco Hipotecario S.A. y a quienes resulten beneficiarios-adjudicatarios de los créditos otorgados en el marco del citado Programa;

Que el Decreto provincial N° 685/14 reglamentó la Ley N° 14423, disponiendo los alcances de los beneficios allí previstos, estableciendo que los mismos se aplicarán respecto de tributos cuyos hechos imposables se originen en la implementación del Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar (Pro.Cre.Ar), facultando a esta Agencia de Recaudación para dictar las normas interpretativas, complementarias y aclaratorias que resulten necesarias;

Que, mediante la Resolución Normativa N° 35/16, se actualizaron los supuestos de reconocimiento de oficio de exenciones previstos en la Disposición Normativa Serie "B" N° 48/06 y modificatorias, extendiendo dicha forma de otorgamiento a las exenciones de pago de los Impuestos Inmobiliario y a los Automotores establecidas en la Ley N° 14423, exclusivamente en lo que refiere a los bienes que integran el patrimonio del Fondo Fiduciario Público denominado Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar (Pro.Cre.Ar), creado por el Decreto nacional N° 902/12;

Que, con posterioridad, esta Agencia de Recaudación dictó la Resolución Normativa N° 42/16, mediante la cual se incorporó en el artículo 6º de la Disposición Normativa Serie "B" N° 79/04 (texto ordenado por la Resolución Normativa N° 8/09) y modificatorias, un nuevo inciso 13, a través del cual se excluye del régimen especial de retención sobre acreditaciones bancarias allí regulado a "*Los créditos hipotecarios y los subsidios del Estado Nacional que se acrediten en las cuentas de los beneficiarios del Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar (Pro.Cre.Ar.), en todas sus modalidades*";

Que, asimismo, la Resolución Normativa N° 42/16 incorporó, en el artículo 467 de la Disposición Normativa Serie "B" N° 1/04 y modificatorias, un nuevo inciso 23), estableciendo idéntica exclusión respecto del régimen especial de retención sobre acreditaciones bancarias previsto en dicha Disposición;

Que, por su parte, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 146/17 (B.O. 7 de marzo de 2017), mediante el cual se modificó el Decreto nacional N° 902/12, ya citado, adecuando las previsiones de este último a las nuevas facultades del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación;

Que, de manera adicional, el Decreto nacional N° 146/17 dispuso la incorporación de los fondos del "Programa Integral del Hábitat y Subsidio a la Vivienda" y de aquellos recursos provenientes del financiamiento de organismos multilaterales de crédito, al patrimonio del Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar (Pro.Cre.Ar.), a fin de sustentar la ejecución de este último;

Que, finalmente, a través del Decreto mencionado en el párrafo anterior, el Poder Ejecutivo Nacional exceptuó de lo dispuesto en los artículos 7º y 10 de la Ley nacional N° 23928 y sus modificatorias, a los préstamos hipotecarios, a los títulos valores con o sin oferta pública y a los contratos de obra o aquellos que tengan por objeto el desarrollo de actividades relacionadas con la construcción, comercialización y financiamiento de inmuebles, obras de infraestructura y desarrollos inmobiliarios;

Que, conforme surge de la reciente normativa nacional mencionada, el objetivo central a abordar desde el Estado implica alcanzar mayores niveles de eficiencia en la implementación del Programa en cuestión, atento el déficit habitacional existente en nuestro país;

Que, en ese entendimiento, a fin de ampliar las medidas adoptadas por parte de esta Autoridad de Aplicación y en pos de acompañar las políticas públicas nacionales dirigidas a paliar la problemática del acceso a la vivienda, resulta oportuno y conveniente regular el otorgamiento de las exenciones de pago de tributos provinciales establecidas en el artículo 1º de la Ley N° 14423, reglamentadas en el Anexo Único del Decreto provincial N° 685/14;

Que han tomado intervención la Subdirección Ejecutiva de Recaudación y Catastro, la Subdirección Ejecutiva de Acciones Territoriales y Servicios, la Subdirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, y sus dependencias;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13766;

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º:** Establecer que las exenciones de pago previstas en el artículo 1º de la Ley N° 14423 que correspondan al Banco Hipotecario S.A. y al Fondo Fiduciario Público denominado Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar (Pro.Cre.Ar.), respecto de los Impuestos Inmobiliario y a los Automotores, sólo alcanzarán a los bienes que integren el patrimonio del Fondo Fiduciario mencionado, de conformidad con lo previsto en el artículo 4º del Decreto nacional N° 902/12 y modificatorio.

Las exenciones indicadas en el párrafo anterior que correspondan a favor del Fondo mencionado serán reconocidas de oficio, de conformidad con lo previsto en el artículo 110 del Código Fiscal -Ley N° 10397 (T.O. 2011) y modificatorias- y en la Disposición Normativa Serie "B" N° 48/06 y modificatorias. Las que correspondan al Banco Hipotecario S.A. serán reconocidas a solicitud de parte interesada, la que deberá formalizarse a través del procedimiento regulado en la Disposición Normativa Serie "B" N° 29/07 y modificatorias.

**ARTÍCULO 2°:** Establecer que las exenciones de pago previstas en el artículo 1° de la Ley N° 14423 que correspondan al Banco Hipotecario S.A. respecto del Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes sólo alcanzarán a los aumentos de riqueza obtenidos a título gratuito, como consecuencia de transmisiones o actos de esa naturaleza, en su carácter de fiduciario del Fondo Fiduciario Público denominado Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar (Pro.Cre.Ar.), de conformidad con lo previsto en el artículo 4° del Decreto nacional N° 902/12 y modificatorio, en tanto el Banco Hipotecario S.A., en ese carácter, manifieste expresamente en los instrumentos a través de los cuales se formalicen tales transmisiones, que las mismas se encuentran alcanzadas por las exenciones indicadas.

La manifestación prevista en el párrafo anterior se efectuará con carácter de declaración jurada, y resultará formalmente suficiente para gozar de estas exenciones. Dicha manifestación sólo resultará exigible cuando se trate de transmisiones instrumentadas, entre vivos.

**ARTÍCULO 3°:** Establecer que las exenciones de pago previstas en el artículo 1° de la Ley N° 14423 que correspondan al Banco Hipotecario S.A. y al Fondo Fiduciario Público denominado Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar (Pro.Cre.Ar.) respecto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, sólo alcanzarán a los ingresos obtenidos por el Fondo Fiduciario mencionado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4° y 5° del Decreto nacional N° 902/12 y modificatorio y a los ingresos obtenidos por el Banco Hipotecario S.A., en concepto de remuneración o retribución por su actuación en el carácter de Fiduciario del Fondo (Pro.Cre.Ar.).

Las exenciones a que se hace referencia en el párrafo anterior deberán ser expuestas en oportunidad de presentar las declaraciones juradas correspondientes a los anticipos y la declaración jurada anual del impuesto. A tales efectos el Banco Hipotecario S.A., en su carácter de fiduciario, deberá exponer claramente la base imponible exenta del tributo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior resultará formalmente suficiente para gozar de las exenciones mencionadas en este artículo.

**ARTÍCULO 4°:** Establecer que las exenciones de pago previstas en el artículo 1° de la Ley N° 14423 respecto del Impuesto de Sellos que grave a los mutuos otorgados a favor de beneficiarios adjudicatarios del Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar (Pro.Cre.Ar.), a las constituciones o cancelaciones de hipotecas que se formalicen en consecuencia, y a las compraventas de inmuebles mencionadas en el artículo 2° del Anexo Único del Decreto provincial N° 685/14 -con el alcance allí indicado-, resultarán procedentes en tanto el Banco Hipotecario S.A., en su carácter de fiduciario, y el beneficiario-adjudicatario del Programa mencionado manifiesten expresamente en los instrumentos a través de los cuales se formalicen tales actos, que los mismos se encuentran alcanzados por las exenciones indicadas, en función del destino del inmueble (vivienda única, familiar y de ocupación permanente) y del régimen normativo aplicable.

La manifestación prevista en el párrafo anterior se efectuará con carácter de declaración jurada, y resultará formalmente suficiente para gozar de dichas exenciones.

**ARTÍCULO 5°:** Establecer que las exenciones de pago previstas en el artículo 1° de la Ley N° 14423 respecto del Impuesto de Sellos que grave a los mutuos que contraiga el Banco Hipotecario S.A., en su carácter de Fiduciario del Fondo Fiduciario Público denominado Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar (Pro.Cre.Ar.) conforme lo previsto en el artículo 4°, inciso e) del Decreto nacional N° 902/12 y modificatorio, y a las constituciones o cancelaciones de garantías que se formalicen en consecuencia, resultarán procedentes en tanto el Banco Hipotecario S.A., en tal carácter, manifieste expresamente en los instrumentos a través de los cuales se formalicen tales actos, que los mismos se encuentran alcanzados por las exenciones indicadas.

La manifestación prevista en el párrafo anterior se efectuará con carácter de declaración jurada, y resultará formalmente suficiente para gozar de dichas exenciones.

**ARTÍCULO 6°:** Establecer que, a los efectos de la Ley N° 14423, se considerarán beneficiarios adjudicatarios a aquellas personas humanas que resulten adjudicatarias de un crédito hipotecario, en el marco del Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar (Pro.Cre.Ar.), y siempre que no hayan renunciado al mismo.

**ARTÍCULO 7°:** Establecer que las exenciones de pago previstas en el artículo 1° de la Ley N° 14423 a favor de beneficiarios-adjudicatarios del Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar (Pro.Cre.Ar.), del Banco Hipotecario S.A. y del Fondo Fiduciario Público denominado Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar (Pro.Cre.Ar.), respecto de las Tasas Retributivas reguladas en los artículos 71 y 72 inciso A), apartado 1), ítem a) y b), y apartados 2) y 3) de la Ley N° 14880 y concordantes de otros años, alcanzarán a los servicios que presta esta Agencia de Recaudación, que resulten necesarios para la implementación del referido Programa.

A los efectos previstos en este artículo, en oportunidad de realizar la solicitud o gestión de los documentos y trámites catastrales que correspondan, ya sea de manera presencial o a través del sitio oficial de internet de esta Agencia de Recaudación ([www.arba.gov.ar](http://www.arba.gov.ar)), los interesados deberán informar que se encuentran alcanzados por las exenciones mencionadas.

Asimismo, cuando la solicitud o gestión de los documentos y trámites catastrales se formalice de manera presencial, quienes revistan el carácter de beneficiarios-adjudicatarios deberán acompañar, junto con la documentación correspondiente, la constancia que acredite tal condición. Cuando la solicitud, gestión o trámite se formalice a través del sitio oficial de internet de esta Agencia, la referida constancia deberá adjuntarse digitalmente, escaneada, a través del Sistema de Información Catastral (SIC), aprobado por la Disposición N° 6234/06 de la ex Dirección Provincial de Catastro Territorial, o de la aplicación informática correspondiente, de conformidad con lo previsto en la Resolución Normativa N° 23/16, o aquella que en el futuro la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO 8°:** Dejar establecido que las exenciones reglamentadas en la presente Resolución Normativa a favor del Banco Hipotecario S.A. resultarán procedentes, exclusivamente, con relación a los hechos imposables que se generen a raíz de su actuación en el carácter de Fiduciario, conforme lo previsto en el artículo 2° del Decreto nacional N° 902/12 y modificatorio.

En caso de sustitución del fiduciario de acuerdo a lo previsto en el artículo citado en el párrafo anterior, las exenciones reglamentadas en la presente Resolución Normativa a favor del Banco Hipotecario S.A., en tal carácter, serán de aplicación a quien lo reemplace.

ARTÍCULO 9º: A fin de comprobar el cumplimiento de las condiciones que hacen a la procedencia de los beneficios mencionados en la presente Resolución, la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires podrá ejercer, en cualquier momento, sus facultades de fiscalización, verificación y control.

A tales efectos, y en el caso de las exenciones previstas en los artículos 4º y 7º de la presente Resolución, esta Autoridad de Aplicación podrá considerar, entre otros elementos, la información que le sea remitida por el Banco Hipotecario S.A., con los listados actualizados de beneficiarios-adjudicatarios y el detalle de las partidas y matrículas de los inmuebles involucrados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 4º del Anexo Único del Decreto provincial N° 685/14.

La Gerencia General de Recaudación, o la dependencia que en el futuro asuma sus misiones y funciones, instará ante el Banco Hipotecario S.A., en los términos del artículo 4º del Decreto citado en el párrafo anterior, la remisión de la información referenciada, con la periodicidad que resulte necesaria a los fines perseguidos.

ARTÍCULO 10. Constatado el incumplimiento de alguno de los requisitos que hacen a la procedencia de los beneficios regulados en la presente Resolución, esta Agencia de Recaudación procederá a reclamar el importe del tributo adeudado con más los accesorios legales que resulten aplicables, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder de acuerdo con lo establecido en el Código Fiscal -Ley N° 10397 (T.O. 2011) y modificatorias-, evaluándose asimismo la procedencia de instar la pertinente denuncia penal conforme lo previsto en los artículos 2º inciso c) y 4º de la Ley nacional N° 24769 (texto según Ley N° 26735).

ARTÍCULO 11. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

**Gastón Fossati**  
Director Ejecutivo  
C.C. 1.105

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

### Resolución

Número: RESOL-2018-61-GDEBA-MGGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Lunes 22 de Enero de 2018

**Referencia:** 2209-166110/17 Convenio de Cooperación e/ DPRP c/ Caja de Prev. Social de Agrimensores, Arq. e Ing.

**VISTO** el expediente N° 2209-166110/17, mediante el cual tramita la aprobación del Convenio de Cooperación celebrado entre la Dirección Provincial del Registro de las Personas y la Caja de Previsión Social para Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Técnicos de la Provincia de Buenos Aires, y

#### CONSIDERANDO:

Que en el Convenio de Cooperación, cuya aprobación se tramita, la Dirección Provincial mencionada en el Visto, se compromete a brindar a la Caja de Previsión Social para Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Técnicos de la Provincia de Buenos Aires, la información contenida en sus bases de datos, referida a defunciones en la Provincia de Buenos Aires;

Que la Caja de Previsión Social para Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Técnicos de la Provincia de Buenos Aires, se compromete a garantizar la seguridad de los datos personales cedidos por el Registro de las Personas adoptando todas las medidas técnicas y organizativas tendientes a prevenir la adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado de los mismos, permitiendo detectar desviaciones de información, ya sea que los riesgos provengan de la acción humana o del medio técnico utilizado;

Que la Caja antes mencionada, deberá responder por toda la vulneración al deber de confidencialidad que en forma directa o indirecta implicare la difusión de los datos, que se produjere por consecuencias del accionar negligente, culposo y/o doloso, de conformidad con la normativa vigente;

Que además notificará a todos los intervinientes del proceso, los alcances técnicos y legales del "Deber de Confidencialidad" y de las responsabilidades consiguientes que su incumplimiento generaría como de las infracciones a que hubiere lugar; asimismo notificará inmediatamente y sin dilación alguna al Registro, en caso de tomar conocimiento de la comisión de un delito o violación a este compromiso sin perjuicio de las acciones judiciales pertinentes, como también toda circunstancia que implique adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado, desviación de la información o cualquier otra finalidad extraña de procedimiento;

Que el Convenio de Cooperación, tendrá una vigencia de dos (2) años desde su aprobación pudiendo ser prorrogado por idéntico plazo de común acuerdo, sin perjuicio de ello cualquiera de los firmantes podrá enunciarlo con o sin causa con antelación no menor de treinta (30) días, sin que esta circunstancia genere reclamo o derecho alguno;

Que ha tomado intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 1º, inciso 5 del Decreto N° 272/17 E;

Por ello,

### EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E EL MINISTRO DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Aprobar el Convenio de Cooperación celebrado entre la Dirección Provincial del Registro de las Personas, representada por el Dr. Juan José ESPER ZAMAR, y la Caja de Previsión Social para Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Técnicos de la Provincia de Buenos Aires, representada por su Presidente M.M.O. Félix Antonio DE CHIARA y por el Secretario de Coordinación Institucional, Jub. Ing. Aníbal GROSSO, que como Anexo Identificado bajo el N° IF-2017-05794178-GDEBA-DTAMGGP, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º: Registrar, comunicar, publicar y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

**Joaquín De La Torre**  
Ministro  
Ministerio de Gobierno

**IF-2017-05794178-GDEBA-DTAMGGP  
CONVENIO DE COOPERACIÓN**

En la ciudad de La Plata, a los 31 días del mes de agosto de 2017, se reúnen la Dirección Provincial del Registro de las Personas a cargo del Dr. Juan José Esper Zamar, con domicilio en calle 1 esq. 60 N° 1342 6° Piso de la ciudad de La Plata, en adelante "EL REGISTRO", por una parte, y la Caja de CaaitBA representado por Felix Antonio De Chiara, DNI N° 12.936.855 y Anibal Grosso, DNI N° 5.050.007 con domicilio en 48 N° 695 de la ciudad La Plata, en adelante "LA CAJA" por la otra, ambas en adelante denominadas "LAS PARTES"; a fin de reafirmar, fortalecer y profundizar la cooperación entre las mismas, facilitando el cumplimiento de las funciones de su competencia con el objeto de celebrar el presente Convenio de Colaboración teniendo en consideración:

Que conforme surge de la Ley N° 14.853 "le corresponde al Ministerio de Gobierno asistir al Gobernador en todo lo inherente a las materias que se enuncian a continuación:...6. El Registro de las Personas."

Que en el Anexo II del Decreto 109/17 de la Provincia de Buenos, en el punto 2.3, apartado a) se encomienda al "REGISTRO", "Proponer, elaborar y coordinar los anteproyectos normativos o reglamentarios relativos a la organización y el funcionamiento ordenado del registro de hechos, actos vitales, estado civil, capacidad, identificación, domicilio de las personas y estadística demográfica, fomentando el interés público por la inscripción de los hechos vitales y la identificación personal y coordinando pautas y acciones con organismos provinciales, nacionales e internacionales" y en el apartado d) "Garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la identidad de todos los habitantes de la Provincia de Buenos Aires, diseñando planes, programas y proyectos que permitan superar las limitaciones materiales y culturales que dificultan la universalidad en el acceso a la documentación de la población".

Que el artículo 3 de la Ley N° 14.078/10 que rige a "EL REGISTRO", dispone "La registración del estado civil y la capacidad comprenderá todos los actos y hechos que den origen, alteren o modifiquen el estado civil y la capacidad de las personas. A tal efecto corresponde al Registro de las Personas, proporcionar los datos necesarios para que se elaboren las estadísticas vitales, correspondientes a nacimientos, defunciones, matrimonios, divorcios, filiaciones y adopciones".

Que el artículo 11 de la Ley 14. 078 reza "Los libros, microfilmes, archivos informáticos u otro sistema similar que se adopte, no podrán ser entregados a persona alguna. Para ser exhibidos a terceros deberá acreditarse un interés legítimo. La autoridad competente encargada de su custodia será responsable de la destrucción o pérdida de los mismos, si le resultare imputable."

Que el artículo 28 de la ley mencionada, en lo que respecta al acceso a la información registral dispone "Los funcionarios y agentes del Registro de las Personas están obligados a guardar estricta reserva respecto de las constancias obrantes en los registros, archivos y legajos de la Repartición, con excepción de aquellas solicitudes propias del servicio que presta dicho organismo conforme a las leyes, normas complementarias y reglamentarias" y el 29 "La reserva que deben guardar los agentes deberá ajustarse en todos los casos a la presente Ley, a los límites de protección de datos impuestos por la Constitución Nacional y la Constitución Provincial, la Ley Nacional 25.326 y la Ley Provincial 12.498 y toda otra norma relativa a la materia."

Que deberá actuarse dentro de los límites previstos por la Ley Nacional 25.326 de "Protección de los datos personales" cuyo artículo 1 establece "La presente ley tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos, u otros medios técnicos de tratamiento de datos, sean éstos públicos, o privados destinados a dar informes, para garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas, así como también el acceso a la información que sobre las mismas se registre, de conformidad a lo establecido en el artículo 43, párrafo tercero de la Constitución Nacional (...)"

Que el art. 11 inciso 3, apartado c) de la ley mencionada ut supra, en lo que respecta a la necesidad del consentimiento brindando por el titular de los datos, reza "El consentimiento no es exigido cuando: Se realice entre dependencias de los órganos del Estado en forma directa, en la medida del cumplimiento de sus respectivas competencias; (...)" y en lo concerniente al deber de confidencialidad en el art. 10 "El responsable y las personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de datos personales están obligados al secreto profesional respecto de los mismos (...)"

Que el art. 91 bis del mismo plexo normativo expresa " Las defunciones inscriptas de conformidad a los artículos 87 y 88, deberán ser comunicadas fehacientemente, de oficio y dentro de un plazo máximo de dos (2) días, al Instituto de Obra Médico Asistencial (IOMA), al Instituto de Previsión Social (IPS), a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA), al Juzgado Federal con competencia electoral en el distrito de la Provincia de Buenos Aires, a la Junta Electoral de la Provincia, a la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES), al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (PAMI), a las Cajas de Previsión o Seguridad Social para Profesionales de la Provincia de Buenos Aires y a la Superintendencia de Servicios de Salud de la Nación."

En razón de ello las partes manifiestan el compromiso mediante las cláusulas que a continuación se detallan:

CLÁUSULA PRIMERA: "EL REGISTRO" brindará a el/la "LA CAJA" la información contenida en sus bases de datos, referida a Defunciones en la Provincia de Buenos Aires, debiendo "LAS PARTES", desde la firma del presente, implementar las modalidades necesarias para su transmisión.

CLÁUSULA SEGUNDA: "LA CAJA" se compromete a:

- Garantizar la seguridad de los datos personales cedidos por "EL REGISTRO" adoptando todas las medidas técnicas y organizativas tendientes a prevenir la adulteración, pérdida consulta o tratamiento no autorizado de los mismos, permitiendo detectar desviaciones de información, ya sea que los riesgos provengan de la acción humana o del medio técnico utilizado.
- Responder por toda la vulneración al deber de confidencialidad que en forma directa o indirecta implicare la difusión de los datos, que se produjere por consecuencia del accionar negligente, culposo y/o doloso, de conformidad con la normativa vigente.
- Notificar a todos los intervinientes del proceso, los alcances técnicos y legales del "Deber de Confidencialidad" y de las responsabilidades consiguientes que su incumplimiento generaría como de las infracciones a que hubiere lugar.
- Notificar inmediatamente y sin dilación alguna a "EL REGISTRO", en caso de tomar conocimiento de la comisión de un delito o violación a este compromiso y sin perjuicio de las acciones judiciales pertinentes.
- Notificar en forma inmediata toda circunstancia que implique adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado, desviación de la información o cualquier otra finalidad extrañas al procedimiento.

CLÁUSULA TERCERA: Queda notificado y sujeto al régimen establecido en la Ley Nacional de Protección de Datos Personales N° 25.326 y de su Decreto Reglamentario N° 1558/01, ante la comisión de faltas debidamente comprobadas y violatorias al régimen instituido por la Ley N° 25.326, sus disposiciones reglamentarias y complementarias, y de lo establecido en el artículo 157 bis del Código Penal, que establece; "Será reprimido con la pena de prisión de un (1) mes a dos (2) años el que: 1.

A sabiendas e ilegítimamente, o violando sistemas de confidencialidad y seguridad de datos, accediere, de cualquier forma, a un banco de datos personales; 2. Ilegítimamente proporcionare o revelare a otro información registrada en un archivo o en un banco de datos personales cuyo secreto estuviere obligado a preservar por disposición de la ley. 3. Ilegítimamente insertare o hiciere insertar datos en un archivo de datos personales. Cuando el autor sea funcionario público sufrirá, además, pena de inhabilitación especial de un (1) a cuatro (4) años.”-----

CLÁUSULA CUARTA: Asimismo queda notificado de la Ley N° 14078 que dispone en el artículo 11: “Los libros, microfilmes, archivos informáticos u otro sistema similar que se adopte, no podrán ser entregados a persona alguna. Para ser exhibidos a terceros deberá acreditarse un interés legítimo. La autoridad competente encargada de su custodia será responsable de la destrucción o pérdida de los mismos, si le resultare imputable”; artículo 28: “Los funcionarios y agentes del Registro de las Personas están obligados a guardar estricta reserva respecto de las constancias obrantes en los registros, archivos y legajos de la Repartición, con excepción de aquellas solicitudes propias del servicio que presta dicho organismo conforme a las leyes, normas complementarias y reglamentarias”; y el artículo 29: “La reserva que deben guardar los agentes deberá ajustarse en todos los casos a la presente Ley, a los límites de protección de datos impuestos por la Constitución Nacional y la Constitución Provincial, la Ley Nacional 25.326 y la Ley Provincial 12.498 y toda otra norma relativa a la materia”; como así también del Decreto N° 3441/2006.

CLÁUSULA QUINTA: “LA CAJA”, designará al responsable autorizado para recibir la información detallada en la Cláusula Primera.

CLÁUSULA SEXTA: El presente Convenio tendrá una vigencia de dos años desde su aprobación pudiendo ser prorrogado por idéntico plazo de común acuerdo. Sin perjuicio de ello cualquiera de los firmantes podrá denunciarlo con o sin causa con una antelación no menor a TREINTA (30) días, sin que esta circunstancia genere reclamo o derecho alguno.

CLÁUSULA SÉPTIMA – DOMICILIO: Para todos los efectos legales las partes constituyen como domicilios especiales los indicados precedentemente, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales que se cursaren.

Previa lectura y en prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efectos en el lugar y fecha indicados al comienzo del presente.

C.C. 1.141

## Licitaciones

### MUNICIPALIDAD DE PILA

#### Licitación Pública N° 1/18

POR 3 DÍAS - Llámase a Licitación Pública para la “Adquisición de Minibús con Rampa de Acceso de Discapacitado”.

Apertura: 23 de febrero de 2018 a las 10:30 hs. en la Dirección de Compras de la Municipalidad de Pila, sita en calle Máxima P. de Casco N° 150.

Valor del Pliego: \$ 5.000

Compra del Pliego: Dirección de Compras de la Municipalidad de Pila, sita en la calle Máxima P. de Casco N° 150. Pila. Buenos Aires hasta 48 horas antes.

Presupuesto Oficial: \$ 1.120.500

Expediente: 4088-609/18

C.C. 1.066 / feb. 8 v. feb. 14

### Provincia de Buenos Aires DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN CONSEJO ESCOLAR DE MORENO

#### Licitación Pública N° 01/18

POR 3 DÍAS - Programa de Descentralización de la Gestión Administrativa. Llámase a Licitación Pública N° 01/18, Expediente Interno N° 09/2018, para la contratación del Servicio Alimentario Escolar (SAE) período 01/03/2018 a 28/02/2019.

Apertura: 22 de febrero de 2018 - 9:00 horas.

Lugar de presentación de las ofertas: Consejo Escolar – Av. Victorica N° 60 – Moreno, hasta el 22/02/2018 a las 9 horas.

Lugar de apertura: Consejo Escolar – Av. Victorica N° 60 – Moreno.

Consulta y retiro de pliegos: Sede del Consejo Escolar – Av. Victorica N° 60 – Moreno, de lunes a viernes de 9 a 14 horas hasta 48 horas antes de la apertura.

C.C. 1.101 / feb. 8 v. feb. 14

### Provincia de Buenos Aires DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN CONSEJO ESCOLAR DE MORENO

#### Licitación Pública N° 02/18

POR 3 DÍAS - Programa de Descentralización de la Gestión Administrativa. Llámase a Licitación Pública N° 02/2018, Expediente Interno N°10/2018, para la contratación del Programa Adolescente (SAE) período 01/03/2018 a 28/02/2019.

Apertura: 22 de febrero de 2018 - 9:00 horas.

Lugar de presentación de las ofertas: Consejo Escolar – Av. Victorica N° 60 – Moreno, hasta el 22/02/2018 a las 9 horas.

Lugar de apertura: Consejo Escolar – Av. Victorica N° 60 – Moreno.

Consulta y retiro de pliegos: Sede del Consejo Escolar – Av. Victorica N° 60 – Moreno, de lunes a viernes de 9 a 14 horas hasta 48 horas antes de la apertura.

C.C. 1.102 / feb. 8 v. feb. 14

## MUNICIPALIDAD DE ESCOBAR

### Licitación Pública Nº 3/18

POR 2 DÍAS - La Municipalidad de Escobar llama a Licitación Pública Nº 3/18, realizada para la contratación del "Servicio Alimentario Escolar", correspondiente a la Zona 1, Belén de Escobar. (Cupos: 2339 DMC Primaria – 604 Comedor Primaria – 340 Adolescencia Simple).

Fecha de Apertura: La apertura de sobres se realizará en la Sala de Reuniones de la Dirección Municipal de Compras y Suministros, sita en la calle Estrada Nº 599, Belén de Escobar, el día 26 de febrero de 2018 a las 12:00 hs.

Valor del Pliego: Pesos ochenta y siete mil seiscientos sesenta y cinco con 25/100 (\$ 87.665,25).

Presupuesto Oficial: Pesos ocho millones setecientos sesenta y seis mil quinientos veintiocho con 50/100 (\$ 8.766.528,50).

Venta del Pliego: Se realizará hasta el día 23 de febrero de 2018, en la Dirección Municipal de Compras y Suministros, sita en la calle Estrada Nº 599, Belén de Escobar, de lunes a viernes en el horario de 8:30 a 14:30.

Consultas: En la Dirección Municipal de Compras y Suministros sita en la calle Estrada Nº 599, Belén de Escobar, de lunes a viernes en el horario de 8:30 a 14:30, hasta el día 23 de febrero de 2018.

Teléfono: (0348) - 4430477

C.C. 1.146 / feb. 9 v. feb. 14

## MUNICIPALIDAD DE ESCOBAR

### Licitación Pública Nº 4/18

POR 2 DÍAS - La Municipalidad de Escobar llama a Licitación Pública Nº 4/18, realizada para la contratación del "Servicio Alimentario Escolar", correspondiente a la Zona 2, Belén de Escobar. (Cupos: 2493 DMC Primaria – 705 Comedor Primaria – 430 Adolescencia Simple).

Fecha de Apertura: La apertura de sobres se realizará en la Sala de Reuniones de la Dirección Municipal de Compras y Suministros, sita en la calle Estrada Nº 599, Belén de Escobar, el día 26 de febrero de 2018 a las 12:00 hs.

Valor del Pliego: Pesos noventa y siete mil quinientos veintidós con 90/100 (\$ 97.522,90).

Presupuesto Oficial: Pesos nueve millones setecientos cincuenta y dos mil doscientos noventa con 90/100 (\$ 9.752.290,90).

Venta del Pliego: Se realizará hasta el día 23 de febrero de 2018, en la Dirección Municipal de Compras y Suministros, sita en la calle Estrada Nº 599, Belén de Escobar, de lunes a viernes en el horario de 8:30 a 14:30.

Consultas: En la Dirección Municipal de Compras y Suministros sita en la calle Estrada Nº 599, Belén de Escobar, de lunes a viernes en el horario de 8:30 a 14:30, hasta el día 23 de febrero de 2018.

Teléfono: (0348) - 4430477

C.C. 1.147 / feb. 9 v. feb. 14

## MUNICIPALIDAD DE ESCOBAR

### Licitación Pública Nº 5/18

POR 2 DÍAS - La Municipalidad de Escobar llama a Licitación Pública Nº 5/18, realizada para la contratación del "Servicio Alimentario Escolar", correspondiente a la Zona 3, Belén de Escobar. (Cupos: 2760 DMC Primaria – 430 Comedor Primaria – 312 Adolescencia Simple - 340 Adolescencia Doble).

Fecha de Apertura: La apertura de sobres se realizará en la Sala de Reuniones de la Dirección Municipal de Compras y Suministros, sita en la calle Estrada Nº 599, Belén de Escobar, el día 26 de febrero de 2018 a las 12:00 hs.

Valor del Pliego: Pesos ciento un mil sesenta y ocho con 50/100 (\$ 101.068,50).

Presupuesto Oficial: Pesos diez millones ciento seis mil ochocientos cincuenta con 10/100 (\$ 10.106.850,10).

Venta del Pliego: Se realizará hasta el día 23 de febrero de 2018, en la Dirección Municipal de Compras y Suministros, sita en la calle Estrada Nº 599, Belén de Escobar, de lunes a viernes en el horario de 8:30 a 14:30.

Consultas: En la Dirección Municipal de Compras y Suministros sita en la calle Estrada Nº 599, Belén de Escobar, de lunes a viernes en el horario de 8:30 a 14:30, hasta el día 23 de febrero de 2018.

Teléfono: (0348) - 4430477

C.C. 1.148 / feb. 9 v. feb. 14

## MUNICIPALIDAD DE ESCOBAR

### Licitación Pública Nº 6/18

POR 2 DÍAS - La Municipalidad de Escobar llama a Licitación Pública Nº 6/18, realizada para la contratación del "Servicio Alimentario Escolar", correspondiente a la Zona 4, Belén de Escobar. (Cupos: 2121 DMC Primaria – 548 Comedor Primaria – 310 Adolescencia Simple - 230 Adolescencia Doble).

Fecha de Apertura: La apertura de sobres se realizará en la Sala de Reuniones de la Dirección Municipal de Compras y Suministros, sita en la calle Estrada Nº 599, Belén de Escobar, el día 26 de febrero de 2018 a las 12:00 hs.

Valor del Pliego: Pesos ochenta y ocho mil doscientos ocho con 52/100 (\$ 88.208,52).

Presupuesto Oficial: Pesos ocho millones ochocientos veinte mil ochocientos cincuenta y dos con 90/100 (\$ 8.820.852,90).

Venta del Pliego: Se realizará hasta el día 23 de febrero de 2018, en la Dirección Municipal de Compras y Suministros, sita en la calle Estrada Nº 599, Belén de Escobar, de lunes a viernes en el horario de 8:30 a 14:30.

Consultas: En la Dirección Municipal de Compras y Suministros sita en la calle Estrada Nº 599, Belén de Escobar, de lunes a viernes en el horario de 8:30 a 14:30, hasta el día 23 de febrero de 2018.

Teléfono: (0348) - 4430477

C.C. 1.149 / feb. 9 v. feb. 14

## MUNICIPALIDAD DE ESCOBAR

### Licitación Pública N° 7/18

POR 2 DÍAS - La Municipalidad de Escobar llama a Licitación Pública N° 7/18, realizada para la contratación del "Servicio Alimentario Escolar", correspondiente a la Zona 5, Belén de Escobar. (Cupos: 2220 DMC Primaria – 855 Comedor Primaria – 620 Adolescencia Simple).

Fecha de Apertura: La apertura de sobres se realizará en la Sala de Reuniones de la Dirección Municipal de Compras y Suministros, sita en la calle Estrada N° 599, Belén de Escobar, el día 26 de febrero de 2018 a las 12:00 hs.

Valor del Pliego: Pesos cien mil setecientos cuarenta y siete con 70/100 (\$ 100.747,70).

Presupuesto Oficial: Pesos diez millones setenta y cuatro mil setecientos setenta con 60/100 (\$ 10.074.770,60).

Venta del Pliego: Se realizará hasta el día 23 de febrero de 2018, en la Dirección Municipal de Compras y Suministros, sita en la calle Estrada N° 599, Belén de Escobar, de lunes a viernes en el horario de 8:30 a 14:30.

Consultas: En la Dirección Municipal de Compras y Suministros sita en la calle Estrada N° 599, Belén de Escobar, de lunes a viernes en el horario de 8:30 a 14:30, hasta el día 23 de febrero de 2018.

Teléfono: (0348) - 4430477

C.C. 1.150 / feb. 9 v. feb. 14

## MUNICIPALIDAD DE ESCOBAR

### Licitación Pública N° 8/18

POR 2 DÍAS - La Municipalidad de Escobar llama a Licitación Pública N° 8/18, realizada para la contratación del "Servicio Alimentario Escolar", correspondiente a la Zona 6, Belén de Escobar. (Cupos: 3096 DMC Primaria – 198 Comedor Primaria – 585 Adolescencia Simple - 193 Adolescencia Doble).

Fecha de Apertura: La apertura de sobres se realizará en la Sala de Reuniones de la Dirección Municipal de Compras y Suministros, sita en la calle Estrada N° 599, Belén de Escobar, el día 26 de febrero de 2018 a las 12:00 hs.

Valor del Pliego: Pesos ciento un mil ochocientos veintidós con 14/100 (\$ 101.822,14)

Presupuesto Oficial: Pesos diez millones ciento ochenta y dos mil doscientos catorce con 70/100 (\$ 10.182.214,70).

Venta del Pliego: Se realizará hasta el día 23 de febrero de 2018, en la Dirección Municipal de Compras y Suministros, sita en la calle Estrada N° 599, Belén de Escobar, de lunes a viernes en el horario de 8:30 a 14:30.

Consultas: En la Dirección Municipal de Compras y Suministros sita en la calle Estrada N° 599, Belén de Escobar, de lunes a viernes en el horario de 8:30 a 14:30, hasta el día 23 de febrero de 2018.

Teléfono: (0348) - 4430477

C.C. 1.151 / feb. 9 v. feb. 14

## MUNICIPALIDAD DE ESCOBAR

### Licitación Pública N° 9/18

POR 2 DÍAS - La Municipalidad de Escobar llama a Licitación Pública N° 9/18, realizada para la contratación del "Servicio Alimentario Escolar", correspondiente a la Zona 7, Belén de Escobar. (Cupos: 2401 DMC Primaria – 547 Comedor Primaria – 455 Adolescencia Simple).

Fecha de Apertura: La apertura de sobres se realizará en la Sala de Reuniones de la Dirección Municipal de Compras y Suministros, sita en la calle Estrada N° 599, Belén de Escobar, el día 26 de febrero de 2018 a las 12:00 hs.

Valor del Pliego: Pesos ochenta y nueve mil quinientos con 15/100 (\$ 89.500,15).

Presupuesto Oficial: Pesos ocho millones novecientos cincuenta mil quince con 70/100 (\$ 8.950.015,70).

Venta del Pliego: Se realizará hasta el día 23 de febrero de 2018, en la Dirección Municipal de Compras y Suministros, sita en la calle Estrada N° 599, Belén de Escobar, de lunes a viernes en el horario de 8:30 a 14:30.

Consultas: En la Dirección Municipal de Compras y Suministros sita en la calle Estrada N° 599, Belén de Escobar, de lunes a viernes en el horario de 8:30 a 14:30, hasta el día 23 de febrero de 2018.

Teléfono: (0348) - 4430477

C.C. 1.152 / feb. 9 v. feb. 14

## MUNICIPALIDAD DE ROJAS

### Licitación Pública N° 1/18

POR 2 DÍAS - Expediente N° 91/18 Decreto N° 125/18.

Motivo: Compra de 1 (un) Tractor, 0 Km., de aproximadamente 200 a 260 CV., provisto de hoja topadora frontal y ruedas compactadoras pata de cabra, para movimiento de suelos en Basural Municipal, afectado a Dirección de Servicios Urbanos, localidad de Rojas (B).

Presupuesto Oficial: \$ 3.400.000.

Valor del Pliego: \$ 3.160,00.

Compra y Consulta de Pliegos: En Oficina de Compras, desde 1/02/2018 hasta el 14/02/2018 en el horario de 8:00 a 12:00.

Presentación de Propuestas: El día 16/02/2018 hasta las 10:00 hs. en Oficina de Compras.

Apertura de Propuestas: El día 16/02/2018 a las 11:00 hs. en Oficina de Compras.

Se procede a nueva publicación, en virtud de error material, correspondiente al Municipio de Rojas al consignarse en el rubro "Compra y Consultas de Pliego: en Oficina de Compras desde 1/02/2018 hasta el 14/02/2012, en el horario de 08:00 a 12:00 hs., siendo que 14/02/2012 vale: 14/02/2018. Dicho error material corresponde a la Licitación Pública 01/18, Municipio de Rojas.

C.C. 1.138 / feb. 9 v. feb. 14

**MUNICIPALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS****Licitación Pública Nº 02/18**

POR 2 DÍAS - Decreto Nº 1619/18 Expte.: 4132-32732/18

Llámesese a Licitación Pública Nº 2/18 por el alquiler de cuatro (4) camiones con batea, doce (12) retropalas y excavadora tipo Caterpillar 416E o similar, cinco (5) motoniveladoras tipo Caterpillar 120H o similar y una (1) retroexcavadora tipo Caterpillar 320CL o similar, con operador y combustible, para ser utilizados en tareas de Movimiento de Suelos y Trabajos Viales, solicitado por la Dirección General de Coordinación de Unidades Locales de Gestión, dependiente de la Secretaría de Servicios de la Municipalidad de Malvinas Argentinas.

Fecha de Apertura: 2 de marzo de 2018.

Hora: 13:00.

Presupuesto Oficial: \$ 62.146.656,00.

Valor del Pliego: \$ 62.000,00.

Lugar: Dirección de Compras, Av. Pte. Perón 4276 3º piso, Malvinas Argentinas, provincia de Buenos Aires.

Consultas: Dirección de Compras, Av. Pte. Perón 4276 3º piso Malvinas Argentinas, provincia de Buenos Aires, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.

Adquisición de Pliegos: A partir del 15/02/18 y hasta el 28/02/18 en la Dirección de Compras, Av. Pte. Perón 4276 3º piso, Malvinas Argentinas, de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas.

Recepción de Ofertas: Hasta el 2/03/18 a las 12:00 horas (una hora antes de la fijada para la apertura) en la Dirección de Compras.

C.C. 1.130 / feb. 9 v. feb. 14

**MUNICIPALIDAD DE LANÚS****Licitación Pública Nº 8/18**

POR 2 DÍAS - Decreto Nº 349/2018

Apertura: 7/03/2018 a las 12:00 hs.

Solicitud de Pedido Nº 1601-4/18.

Referente a: "Servicio por Utilización de Camión con Pantalla y Escenario", solicitado por la Secretaría de Cultura y Educación, cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de \$ 3.900.000,00 (Pesos Tres millones Novecientos mil).

Pliegos e informes: Por la Dirección General de Compras, invitase a las casas especializadas a concurrir a la Licitación dispuesta, dejándose constancia de haber cumplido con ese requisito.

Las Propuestas deberán ser entregadas en la Dirección General de Compras - Av. Hipólito Yrigoyen Nº 3863 - 3º Piso - Lanús Oeste, bajo sobre cerrado, los que serán abiertos el día y hora indicados.

C.C. 1.129 / feb. 9 v. feb. 14

**MUNICIPALIDAD DE ALMIRANTE BROWN****Licitación Pública Nº 10/18**

POR 2 DÍAS - Expediente Nº 4003-50400/17

Se llama a Licitación Pública Nº 10/18 para la provisión de los bienes que se detallan técnicamente en las Especificaciones Técnicas del Artículo 1º del Pliego de Bases y Condiciones, (3 camiones tipo IVECO TECTOR ATTACK, provistos con sus correspondientes bateas, 4 camiones tipo IVECO TECTOR ATTACK, con caja volcadora y doble apertura de portón trasero provisto de brazo hidráulico, 2 camiones livianos con caja de carga tipo IVECO y 2 barredoras aspiradoras mecánicas sobre camión tipo TECTOR ATTACK), cuyo Presupuesto Oficial asciende hasta la suma de \$ 22.548.082 (pesos veintidós millones quinientos cuarenta y ocho mil ochenta y dos), en un todo de acuerdo con el Pliego de Bases y Condiciones – Cláusulas Generales y Particulares confeccionado al efecto.

El Pliego mencionado en el Artículo anterior, podrá ser retirado en la (Dirección General de Compras y Contrataciones), sito en Rosales Nº 1312 - 3º Piso de Adrogué, Partido de Almirante Brown, hasta el día 21 de febrero de 2018 a las 13:30 horas y la apertura de las propuestas se realizará en la dependencia antes mencionada el día 26 de febrero de 2018 a las 9:00 horas, siendo el valor del pliego \$ 22.548,08 (pesos veintidós mil quinientos cuarenta y ocho con ocho centavos).

C.C. 1.099 / feb. 9 v. feb. 14

**MUNICIPALIDAD DE ALMIRANTE BROWN****Licitación Pública Nº 11/18**

POR 2 DÍAS - Expediente Nº 4003-50402/17.

Se llama a Licitación Pública Nº 11/18 para la provisión de los bienes que se detallan técnicamente en las Especificaciones Técnicas del Artículo 1º del Pliego de Bases y Condiciones, (2 Mini Pala con balde cargador estándar y sistema de acople, 1 Pala cargadora frontal sobre neumáticos con cuchara o balde), cuyo Presupuesto Oficial asciende hasta la suma de \$ 6.098.220 (pesos seis millones noventa y ocho mil doscientos veinte), en un todo de acuerdo con el Pliego de Bases y Condiciones – Cláusulas Generales y Particulares confeccionado al efecto.

El Pliego mencionado en el Artículo anterior, podrá ser retirado en la (Dirección General de Compras y Contrataciones), sito en Rosales Nº 1312 - 3º Piso de Adrogué, Partido de Almirante Brown, hasta el día 21 de febrero de 2018 a las 13:30 horas y la apertura de las propuestas se realizará en la dependencia antes mencionada el día 26 de febrero de 2018 a las 13:00 horas, siendo el valor del pliego \$ 6.098 (pesos seis mil noventa y ocho).

C.C. 1.100 / feb. 9 v. feb. 14

## MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

### Licitación Pública N° 3/18

POR 2 DÍAS - Objeto: Llámese a Licitación Pública para: "Pavimentación de Hormigón en distintas zonas del Barrio Jardín Boulogne, partido de San Isidro".

Apertura: Tendrá lugar en la Dirección General de Compras de la Municipalidad de San Isidro, el día 7 de marzo de 2018, a las 10:00 horas.

Consulta del Pliego: Se realizará en la Dirección General de Compras, Av. Centenario 77, 1° piso - San Isidro, los días hábiles en el horario de 8:00 a 13:30, hasta el 2 de marzo del 2018.

Adquisición del Pliego: Se realizará en la Dirección General de Compras, Av. Centenario 77, 1° piso - San Isidro, los días hábiles en el horario de 8:00 a 13:30, hasta el 2 de marzo del 2018.

Presupuesto Oficial: \$ 38.099.869,50 (pesos Treinta y ocho millones noventa y nueve mil ochocientos sesenta y nueve con 50/100)

Valor del pliego: Será de \$ 40.000,00 (pesos Cuarenta mil con 00/100)

Es indispensable constituir domicilio especial en el partido de San Isidro.

C.C. 1.137 / feb. 9 v. feb. 14

## Provincia de Buenos Aires MINISTERIO DE ECONOMÍA

### Licitación Pública Internacional N° 1/17

POR 3 DÍAS - Dirección Provincial de Organismos Multilaterales y Financiamiento Bilateral.

"Programa de Saneamiento Ambiental de La Cuenca del Río Reconquista" Préstamo BID 3256/OC-AR. Adquisición de Draga Anfibia.

1. Este llamado a licitación se emite como resultado del Aviso General de Adquisiciones que para este Proyecto fuese publicado en el Development Business, edición N° IDB663-05/15 de fecha 19 de mayo de 2015.

2. La Provincia de Buenos Aires ha recibido un financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo para financiar parcialmente el "Programa de Saneamiento Ambiental de la Cuenca del Río Reconquista" y se propone utilizar parte de los fondos de este financiamiento para efectuar los pagos bajo el Contrato LPI N° 1/17 "Adquisición de Draga Anfibia".

3. La Subsecretaría de Finanzas del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires invita a los Oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la LPI N° 1/17: "Adquisición de Draga Anfibia", compuesto por: Lote Único: una (1) Draga Anfibia.

La entrega se deberá realizar dentro de los 120 días contados a partir de la firma del convenio entre la empresa adjudicataria y el comprador.

4. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Internacional (ICB) establecidos en la publicación del Banco Interamericano de Desarrollo titulada Políticas para la Adquisición de Obras y Bienes financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo GN 2349-9 y está abierta a todos los Oferentes de países elegibles, según se definen en dichas normas.

5. Los Oferentes elegibles que estén interesados podrán obtener información adicional en la Dirección Provincial de Organismos Multilaterales y Financiamiento Bilateral de la Subsecretaría de Finanzas [uco\\_dpoi@ec.gba.gov.ar](mailto:uco_dpoi@ec.gba.gov.ar) y revisar los documentos de licitación en la dirección indicada al final de este Llamado.

6. Los requisitos de calificaciones incluyen: Capacidad Financiera, Experiencia y capacidad técnica y requisitos de utilización de los bienes, conforme se solicita en el Documento de Licitación. No se otorgará un Margen de Preferencia a contratistas nacionales elegibles. Mayores detalles se proporcionan en los Documentos de Licitación.

7. Los Documentos de Licitación podrán ser consultados en la página web indicada al pie de la presente. Los Oferentes interesados podrán comprar un juego completo de los Documentos de Licitación en idioma español, mediante presentación de una solicitud por escrito a la dirección indicada al final de este Llamado y contra el pago de una suma no reembolsable de \$ 1.000. Esta suma podrá pagarse mediante un depósito en la Cuenta Corriente Fiscal del Banco de la Provincia de Buenos Aires N° 53427/7, Ministerio de Economía Cuenta Fiscal Préstamo Prov. de Bs. As. / BID 3256 / OC-AR – Cta. Pagos Local. El documento podrá ser enviado por Correo Argentino a solicitud del Oferente. El costo de envío, será abonado por el Oferente.

8. Las ofertas deberán presentarse en la dirección indicada al final de este Llamado, a más tardar a las 12:00 horas del día 6 de abril de 2018. Las Ofertas electrónicas no serán permitidas. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas.

Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en persona, en el Ministerio de Economía, calle 45 e/ 7 y 8, ciudad de La Plata, Código Postal 1900, Planta Baja, Corredor "C" Amarillo a la izquierda, pasillo al fondo (puerta de vidrio, Sala Anexa a Salón "Bugallo"), a las 13:00 horas del día 6 de abril de 2018.

9. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la oferta por el monto de \$ 1.100.000 (un millón cien mil pesos)

10. La dirección (Las direcciones) referida(s) arriba es (son): Dirección Provincial de Organismos Multilaterales y Financiamiento Bilateral, Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires, Calle 45 e/ 7 y 8 de la Ciudad de La Plata, Código Postal 1900 Piso 3ro. Oficina 310, Corredor E, Pasillo Azul, Página Web: [http://www.ec.gba.gov.ar/areas/finanzas/organismos\\_multilaterales/bienes/bid3256](http://www.ec.gba.gov.ar/areas/finanzas/organismos_multilaterales/bienes/bid3256)

Correo Electrónico: [uco\\_dpoi@ec.gba.gov.ar](mailto:uco_dpoi@ec.gba.gov.ar)

Tel.: 54 + (221) 429-4576/4732 Fax.: 54 + (221) 429-4638

C.C. 1.159 / feb. 9 v. feb. 15

## OBRAS SANITARIAS MAR DEL PLATA S.E.

### Licitación Pública N° 1/18

POR 2 DÍAS - Llamado a Licitación Pública N° 1/18.  
Referencia: Plan Fuga Cero – Programa de Reparación de pérdidas para la disminución de agua no contabilizada, rehabilitación de servicios y solución de pérdidas.  
Expediente: 158-C-2018.  
Presupuesto Oficial: \$ 19.819.958,94.  
Fecha de Apertura: 1 de marzo de 2018 – 11:00 hs.  
Informes y Venta del Pliego: En Mar del Plata: French 6737 1° piso – Oficina de Compras, de lunes a viernes de 8:15 a 14:00.  
En Buenos Aires: Casa de Mar del Plata: Av. Callao N° 237 (1085) Capital Federal. Lunes a viernes de 9:00 a 15:00 hs.  
E-mail: [compras@osmgp.gov.ar](mailto:compras@osmgp.gov.ar)  
Web-site: [www.osmgp.gov.ar](http://www.osmgp.gov.ar)  
Lugar de Apertura: Oficina de Compras – French 6737.  
Valor del Pliego: \$ 10.136,00.

C.C. 1.142 / feb. 9 v. feb. 14

## MUNICIPALIDAD DE GENERAL PINTO SECRETARÍA DE GOBIERNO

### Licitación Pública N° 2/18

POR 2 DÍAS - La Municipalidad de General Pinto llama a Licitación Pública N° 2/18: Adquisición de hormigón elaborado H30 (Fondo Infraestructura Municipal – FIM).  
Apertura de la Licitación: 19 de febrero de 2018.  
Hora de la Apertura: 10:00.  
Lugar: Municipalidad de General Pinto – Secretaría de Gobierno.  
Valor del Pliego: Pesos tres mil (\$ 3.000).  
Presupuesto Oficial: Pesos tres millones ochenta y cinco mil setecientos trece (\$ 3.085.713).  
Financiamiento: Fondo Infraestructura Municipal – FIM.  
Los interesados podrán retirar el Pliego de Bases y Condiciones en la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad.  
Teléfono: (02356) – 420001/420115/420122/420159

C.C. 1.145 / feb. 9 v. feb. 14

## Provincia de Buenos Aires SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

### Pedidos Públicos de Ofertas

POR 3 DÍAS - Llamados a Pedidos Públicos de Ofertas tendiente a la búsqueda de inmuebles  
- Ciudad Itzaingó. Departamento Judicial Morón

#### Pedido de Ofertas N° 303/17

Expte. 3003-662/17  
Compra y/o locación con destino a la puesta en funcionamiento de dos Juzgados de Familia.  
La apertura de las ofertas se realizará el día 26 de febrero del corriente año a las 11:00 horas en la Delegación de Administración de Morón, sita en calle Colón N° 151 y Brown, PB, Sector H - Edificio Central, lugar donde se deberán presentar las ofertas hasta el día y la hora indicados.

#### - Ciudad General Rodríguez. Departamento Judicial Moreno- General Rodríguez

##### Pedido de Ofertas N° 301/17

Expte. 3003-1679/16  
Compra y/o locación con destino al traslado del Juzgado de Garantías N° 3 y la puesta en funcionamiento de un Juzgado de Familia.

La apertura de las ofertas se realizará el día 26 de febrero del corriente año a las 11:00 horas en la Delegación de Administración de Mercedes, sita en calle 25 N° 649 esq. 28, lugar donde se deberán presentar las ofertas hasta el día y la hora indicados.

#### - Ciudad San Justo. Departamento Judicial La Matanza

##### Pedido de Ofertas N° 311/17

Expte. 3003-2007/11  
Compra y/o locación con destino al traslado y/o puesta en funcionamiento de varias Dependencias Judiciales.  
La apertura de las ofertas se realizará el día 27 de febrero del corriente año a las 11:00 horas en la Delegación de Administración de La Matanza, sita en calle Almafuerte N° 3382, 1° piso - San Justo-, lugar donde se deberán presentar las ofertas hasta el día y la hora indicados.

#### - Ciudad Moreno. Departamento Judicial Moreno - General Rodríguez

##### Pedido de Ofertas N° 309/17

Expte. 3003-779/17  
Locación con destino al funcionamiento de varias Dependencias Judiciales.

La apertura de las ofertas se realizará el día 27 de febrero del corriente año a las 11:00 horas en la Delegación de Administración de Mercedes, sita en calle 25 N° 649 esq. 28, lugar donde se deberán presentar las ofertas hasta el día y la hora indicados.

Las Condiciones y Especificaciones Técnicas Generales del llamado podrán obtenerse en el sitio web del Poder Judicial - Administración de Justicia- ([www.scba.gov.ar/informacion/contrataciones.asp](http://www.scba.gov.ar/informacion/contrataciones.asp)). También podrán consultarse y retirarse sin cargo en el Área Contratación de Inmuebles -Secretaría de Administración- calle 13 esquina 48, piso 13, Tribunales La Plata, o en la Delegación Administrativa de los Tribunales del Departamento Judicial correspondiente en el horario de 8:00 a 14:00.

Área Contratación de Inmuebles.  
Secretaría de Administración.

C.C. 1.128 / feb. 9 v. feb. 15

## **MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL**

### **Licitación Pública N° 12/18**

POR 2 DÍAS - Llámase a Licitación Pública N° 12/18 expediente N° 15.741/18, para la obra "Construcción de dos talleres en E.E.T. N° 2", destinado a la Subsecretaría de Educación dependiente de la Secretaría de Gobierno del Municipio de San Miguel.

Fecha de apertura: 07 de marzo de 2018.

Hora: 09:00.

Presupuesto Oficial \$ 4.969.409,00.

Valor del pliego: \$ 5.466,35.

Los pliegos podrán ser consultados los días 21 y 22 de febrero de 2018 y adquiridos los días 23 al 27 de febrero de 2018 de 09:00 a 13:00 hs. En la Dirección de Compras, Belgrano 1342, 2° piso, San Miguel. Consultas técnicas: en la Secretaría de Gobierno, Sarmiento 1551, San Miguel.

C.C. 1.165 / feb. 14 v. feb. 15

## **MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL**

### **Licitación Pública N° 13/18**

POR 2 DÍAS - Llámase a Licitación Pública N° 13/18 expediente N° 15763/18, para la obra "Construcción de Núcleo Sanitario y Reparación de patio en E.P. N° 25", destinado a la Subsecretaría de Educación dependiente de la Secretaría de Gobierno del Municipio de San Miguel.

Fecha de apertura: 07 de marzo de 2018.

Hora: 10.30.

Presupuesto Oficial \$ 5.346.377,96.

Valor del pliego \$ 5.881,02.

Los pliegos podrán ser consultados los días 21 y 22 de febrero de 2018 y adquiridos los días 23 al 27 de febrero de 2018 de 09:00 a 13:00 hs. En la Dirección de Compras, Belgrano 1342, 2° piso, San Miguel. Consultas técnicas: en la Secretaría de Gobierno, Sarmiento 1551, San Miguel.

C.C. 1.166 / feb. 14 v. feb. 15

## **MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL**

### **Licitación Pública N° 14/18**

POR 2 DÍAS - Llámase a Licitación Pública N° 14/18 expediente N° 16006/18, para la adquisición de chalecos antibalas, destinado a la Secretaría de Seguridad del Municipio de San Miguel.

Fecha de apertura: 08 de marzo de 2018.

Hora: 09.00.

Presupuesto Oficial \$ 1.500.000,00.

Valor del pliego \$ 1.650,00.

Los pliegos podrán ser consultados los días 21 y 22 de febrero de 2018 y adquiridos los días 23 al 27 de febrero de 2018 de 09:00 a 13:00 hs. En la Dirección de Compras, Belgrano 1342, 2° piso, San Miguel. Consultas técnicas: en la Secretaría de Seguridad, Sarmiento 1551, San Miguel.

C.C. 1.167 / feb. 14 v. feb. 15

## **MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL**

### **Licitación Pública N° 15/18**

POR 2 DÍAS - Llámase a Licitación Pública N° 15/18 expediente N° 16139/18, para la obra "Pavimentos rígidos", destinado Secretaría de Obras Públicas, Arquitectura y Desarrollo Urbano del Municipio de San Miguel.

Fecha de apertura: 08 de marzo de 2018.

Hora: 11.00.

Presupuesto Oficial \$ 59.982.000,00.

Valor del pliego \$ 65.980,20.

Los pliegos podrán ser consultados los días 21 y 22 de febrero de 2018 y adquiridos los días 23 al 27 de febrero de 2018 de 09:00 a 13:00 hs. En la Dirección de Compras, Belgrano 1342, 2° piso, San Miguel. Consultas técnicas: en la Secretaría de Obras Públicas, Arquitectura y Desarrollo Urbano, Belgrano 1342, 3° piso, San Miguel.

C.C. 1.168 / feb. 14 v. feb. 15

**Provincia de Buenos Aires  
DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN  
CONSEJO ESCOLAR DE VEINTICINCO DE MAYO**

**Licitación Privada N° 8/18**

POR 1 DÍA – Llámase a Licitación Privada N° 8/18, Expediente N° 10801/08/2018, para la provisión del Servicio Alimentario Escolar, en el distrito de 25 de Mayo.

Apertura: 22 de febrero de 2018 – 11:00 horas.

Lugar de presentación de las ofertas: Consejo Escolar – calle 27 N° 888, Distrito Veinticinco de Mayo, hasta el día y hora fijados para la apertura de propuestas.

Lugar de apertura: Consejo Escolar – calle 27 n° 888 - Distrito Veinticinco de Mayo.

Consulta y retiro de pliegos: En el sitio web de la Provincia: [www.gba.gov.ar](http://www.gba.gov.ar) o en

Sede del Consejo Escolar - calle 27 N° 888, los días hábiles en horario administrativo.

C.C. 1.169

**MUNICIPALIDAD DE LA MATANZA  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

**Licitación Pública N° 224/17**

POR 2 DÍAS - Motivo: Mantenimiento de sirenas monitoreables.

Fecha de presentación de sobres y apertura: 05 de marzo de 2018 a las 09:00 horas.

Valor del pliego: \$1.468 (son pesos un mil cuatrocientos sesenta y ocho).

Expediente N°: 13384/INT/17.

Adquisición del pliego: Dirección de Compras (Almafuerte 3050, 2º piso, San Justo). Horario de atención de 08:00 a 14:00 horas.

Plazo para retirar el pliego: Hasta un (1) día hábil anteriores a la fecha de apertura.

Sitio de consultas en internet: [www.lamatanza.gov.ar](http://www.lamatanza.gov.ar)

Municipalidad de La Matanza.

Dirección de Compras.

Departamento Llamados.

C.C. 1.178 / feb. 14 v. feb. 15

**Provincia de Buenos Aires  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**Pedidos Públicos de Ofertas**

POR 3 DÍAS - Llamados a Pedidos Públicos de Ofertas tendiente a la búsqueda de inmuebles

**- Ciudad San Isidro. Departamento Judicial San Isidro**

**Pedido de Ofertas N° 302/17**

Expte. 3003-607/17

Compra y/o locación con destino a la puesta en funcionamiento del Juzgado de Familia N° 7.

La apertura de las ofertas se realizará el día 28 de febrero del corriente año a las 11:00 horas en la Delegación de Administración de San Isidro, sita en calle Ituzaingó N° 90, lugar donde se deberán presentar las ofertas hasta el día y la hora indicados.

**- Ciudad Belén de Escobar. Departamento Judicial Zárate- Campana.**

**Pedido de Ofertas N° 270/17**

Expte. 3003-1726/10 Alc. 16

Compra y/o locación con destino al traslado del Juzgado de Paz Letrado y de la Oficina de Mandamientos y Notificaciones y a la puesta en funcionamiento de un Juzgado de Garantías.

La apertura de las ofertas se realizará el día 28 de febrero del corriente año a las 11:00 horas en la Delegación de Administración Departamental, sita en calle San Martín N° 166 de la ciudad de Campana, lugar donde se deberán presentar las ofertas hasta el día y hora indicados.

**- Ciudad San Martín. Departamento Judicial San Martín**

**Pedido de Ofertas N° 297/17**

Expte. 3003-94/16

Compra y/o locación con destino a la puesta en funcionamiento del Juzgado de Ejecución Penal N° 3 y al traslado de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo.

La apertura de las ofertas se realizará el día 1° de marzo del corriente año a las 11:00 horas en la Delegación de Administración de San Martín, sita en calle Roca n° 1734 e/ Lincoln y Juárez, lugar donde se deberán presentar las ofertas hasta el día y la hora indicados.

**- Ciudad Monte Hermoso. Departamento Judicial Bahía Blanca**

**Pedido de Ofertas N° 304/17**

Expte. 3003-475/14

Locación con destino al traslado del Juzgado de Paz Letrado.

La apertura de las ofertas se realizará el día 8 de marzo del corriente año a las 11:00 horas en la Delegación de Administración de Bahía Blanca sita en calle Moreno N° 215, lugar donde se deberán presentar las ofertas hasta el día y la hora indicados.

**- Ciudad General Arenales. Departamento Judicial Junín**

**Pedido de Ofertas N° 299/17**

Expte.3003-128/15

Compra con destino al traslado del Juzgado de Paz Letrado.

La apertura de las ofertas se realizará el día 8 de marzo del corriente año a las 11:00 horas en la Secretaría de Administración sita en calle 13 esquina 48, piso 13, Tribunales La Plata, lugar donde se deberán presentar las ofertas hasta el día y la hora indicados.

Las Condiciones y Especificaciones Técnicas Generales del llamado podrán obtenerse en el sitio web del Poder Judicial -Administración de Justicia- ([www.scba.gov.ar/informacion/contrataciones.asp](http://www.scba.gov.ar/informacion/contrataciones.asp)). También podrán consultarse y retirarse sin cargo en el Área Contratación de Inmuebles -Secretaría de Administración- calle 13 esquina 48, piso 13, Tribunales La Plata, o en la Delegación Administrativa de los Tribunales del Departamento Judicial correspondiente en el horario de 8:00 a 14:00.

Área Contrataciones de Inmuebles.

Secretaría de Administración.

C.C. 1.172 / feb. 14 v. feb. 16

**Provincia de Buenos Aires  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**Pedidos Públicos de Ofertas**

POR 3 DÍAS - Llamados a Pedidos Públicos de Ofertas tendiente a la búsqueda de inmuebles.

**-Ciudad San Nicolás. Departamento Judicial San Nicolás**

**Pedido de Ofertas N° 8/18**

Expte. 3003-714/17

Compra y/o locación con destino a la puesta en funcionamiento del Tribunal del Trabajo N° 3.

La apertura de las ofertas se realizará el día 26 de febrero del corriente año a las 11:00 horas en la Delegación de Administración de San Nicolás, sita en calle Ameghino n° 71, lugar donde se deberán presentar las ofertas hasta el día y la hora indicados.

**- Ciudad Merlo. Departamento Judicial Morón**

**Pedido de Ofertas N° 7/18**

Expte. 3003-109/13

Locación con destino al traslado de la Oficina de Mandamientos y Notificaciones.

La apertura de las ofertas se realizará el día 27 de febrero del corriente año a las 11:00 horas en la Delegación de Administración de Morón, sita en calle Colón n° 151 y Brown, PB, Sector H - Edificio Central-, lugar donde se deberán presentar las ofertas hasta el día y la hora indicados.

**- Ciudad Lomas de Zamora. Departamento Judicial Lomas de Zamora**

**Pedido de Ofertas N° 9/18**

Expte. 3003-443/12

Compra y/o locación con destino al traslado del Juzgado en lo Contencioso Administrativo N° 2 y a la puesta en funcionamiento de los Juzgados en lo Civil y Comercial N°s 15 y 16 y el Juzgado de Ejecución Penal N° 4.

La apertura de las ofertas se realizará el día 28 de febrero del corriente año a las 11:00 horas en la Delegación de Administración de Lomas de Zamora, sita en Cno. Pte. Perón y Larroque -Banfield, Edificio Central-, lugar donde se deberán presentar las ofertas hasta el día y la hora indicados.

Las Condiciones y Especificaciones Técnicas Generales del llamado podrán obtenerse en el sitio web del Poder Judicial -Administración de Justicia- ([www.scba.gov.ar/informacion/contrataciones.asp](http://www.scba.gov.ar/informacion/contrataciones.asp)). También podrán consultarse y retirarse sin cargo en el Área Contratación de Inmuebles - Secretaría de administración- calle 13 esquina 48, piso 13, Tribunales La Plata, o en la Delegación Administrativa de los Tribunales del Departamento Judicial correspondiente en el horario de 8:00 14:00.

Área Contrataciones de Inmuebles.

Secretaría de Administración.

C.C. 1.171 / feb. 14 v. feb. 16

**MUNICIPALIDAD DE AVELLANEDA  
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS**

**Licitación Pública N° 22/18**

POR 2 DÍAS - Expediente 52.358/18. Denominación: "Provisión de Grupo Electrónico para Planta de Bombeo Wilde Este – Dirección de Alumbrado, Sistemas Eléctricos y Vía Pública – Secretaría de Obras y Servicios Públicos".

Decreto Nro. 355 de fecha 26 de enero de 2018.

Fecha de Apertura: 09-03-2018.

Hora: 12:30.

Valor del Pliego: \$ 1.083

Presupuesto Oficial: \$ 2.166.150 (Pesos dos millones ciento sesenta y seis mil ciento cincuenta).

Consulta y/o Adquisición de Pliegos: Jefatura de Compras y Suministros de la Municipalidad de Avellaneda – Güemes 835 – 2º piso – Avellaneda - Provincia de Buenos Aires.

Horario: 08:30 a 14:00 horas.

C.C. 1.199 / feb. 14 v. feb. 15

**MUNICIPALIDAD DE AVELLANEDA**  
**SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS**

**Licitación Pública N° 23/18**

POR 2 DÍAS - Expediente 52.314/18. Denominación: "Provisión e Instalación de elementos para el funcionamiento del crematorio en el Cementerio Municipal – Dirección General de Planeamiento – Secretaría de Obras y Servicios Públicos".

Decreto Nro. 358 de fecha 26 de enero de 2018.

Fecha de Apertura: 09-03 -2018.

Hora: 13:00.

Valor del Pliego: \$ 1.743.

Presupuesto Oficial: \$ 3.487.335 (pesos tres millones cuatrocientos ochenta y siete mil trescientos treinta y cinco).

Consulta y/o Adquisición de Pliegos: Jefatura de Compras y Suministros de la Municipalidad de Avellaneda – Güemes 835 – 2º piso – Avellaneda - Provincia de Buenos Aires.

Horario: 08:30 a 14:00 horas.

C.C. 1.200 / feb. 14 v. feb. 15

**MUNICIPALIDAD DE AVELLANEDA**  
**SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS**

**Licitación Pública N° 25/18**

POR 2 DÍAS - Obra: "Ampliación de la Escuela Secundaria N° 30 Gerli – 2da. Etapa".

Presupuesto Oficial: \$ 3.063.570.

Valor del Pliego: \$ 1.500.

Expte.: Interno N° 51.445/17.

Fecha de Apertura: 08/03/18 - 10:00 hs.

Decreto de Llamado: 329 (25/01/18).

Informes: Secretaría de Obras y Servicios Públicos - Güemes 835 - 1er. piso - de 08:00 a 14:00 hs.

Venta de Pliegos: Jefatura de Compras y Suministros - Güemes 835 - 2do. piso - de 08:00 a 14:00 hs.

C.C. 1.201 / feb. 14 v. feb. 15

**MUNICIPALIDAD DE AVELLANEDA**  
**SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS**

**Licitación Pública N° 26/18**

POR 2 DÍAS - Obra: "Construcción de Edificio Municipal para el funcionamiento de una Escuela de Educación Especial y un Centro de Formación Laboral en Avellaneda Centro - Etapa I".

Presupuesto Oficial: \$ 24.475.351.

Valor del Pliego: \$ 12.000.

Expte.: Interno N° 51.527/17.

Fecha de Apertura: 08/03/18 - 11:00 hs.

Decreto de Llamado: 330 (25/01/18).

Informes: Secretaría de Obras y Servicios Públicos - Güemes 835 - 1er. piso - de 08:00 a 14:00 hs.

Venta de Pliegos: Jefatura de Compras y Suministros - Güemes 835 - 2do. piso - de 08:00 a 14:00 hs.

C.C. 1.203 / feb. 14 v. feb. 15

**MUNICIPALIDAD DE AVELLANEDA**  
**SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS**

**Licitación Pública N° 27/18**

POR 2 DÍAS - Obra: "Construcción de Edificio Municipal para el funcionamiento de una Escuela Secundaria en Villa Domínico - Etapa I".

Presupuesto Oficial: \$ 15.757.504.

Valor del Pliego: \$ 7.900.

Expte.: Interno N° 52.204/18.

Fecha de Apertura: 09/03/18 - 10:00 hs.

Decreto de Llamado: 331 (25/01/18).

Informes: Secretaría de Obras y Servicios Públicos - Güemes 835 - 1er. piso - de 08:00 a 14:00 hs.

Venta de Pliegos: Jefatura de Compras y Suministros - Güemes 835 - 2do. piso - de 08:00 a 14:00 hs.

C.C. 1.204 / feb. 14 v. feb. 15

**MUNICIPALIDAD DE AVELLANEDA**  
**SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS**

**Licitación Pública N° 28/18**

POR 2 DÍAS - Obra: "Construcción de Edificio Municipal para el funcionamiento de una Escuela de Educación Especial en Sarandí - Etapa I".

Presupuesto Oficial: \$ 11.033.816.

Valor del Pliego: \$ 5.500.

Expte.: Interno N° 51.627/17.

Fecha de Apertura: 09/03/18 - 11:00 hs.

Decreto de Llamado: 333 (25/01/18).

Informes: Secretaría de Obras y Servicios Públicos - Güemes 835 - 1er. piso - de 08:00 a 14:00 hs.

Venta de Pliegos: Jefatura de Compras y Suministros - Güemes 835 - 2do. piso - de 08:00 a 14:00 hs.

C.C. 1.205 / feb. 14 v. feb. 15

## **MUNICIPALIDAD DE AVELLANEDA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS**

### **Licitación Pública N° 29/18**

POR 2 DÍAS - Obra: "Construcción de Edificio Municipal para el funcionamiento de una Escuela Secundaria en Piñeiro - Etapa I".

Presupuesto Oficial: \$ 10.959.944.

Valor del Pliego: \$ 5.500.

Expte.: Interno N° 51.925/17.

Fecha de Apertura: 12/03/18 - 10:00 hs.

Decreto de Llamado: 332 (25/01/18).

Informes: Secretaría de Obras y Servicios Públicos - Güemes 835 - 1er. piso - de 08:00 a 14:00 hs.

Venta de Pliegos: Jefatura de Compras y Suministros - Güemes 835 - 2do. piso - de 08:00 a 14:00 hs.

C.C. 1.206 / feb. 14 v. feb. 15

## **MUNICIPALIDAD DE AVELLANEDA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS**

### **Licitación Pública N° 30/18**

POR 2 DÍAS - Obra: "Construcción de Edificio Municipal para el funcionamiento de una Escuela Secundaria en Wilde - Etapa I".

Presupuesto Oficial: \$ 15.882.522.

Valor del Pliego: \$ 7.900.

Expte.: Interno N° 51.379/17.

Fecha de Apertura: 12/03/18 - 11:00 hs.

Decreto de Llamado: 328 (25/01/18).

Informes: Secretaría de Obras y Servicios Públicos - Güemes 835 - 1er. piso - de 08:00 a 14:00 hs.

Venta de Pliegos: Jefatura de Compras y Suministros - Güemes 835 - 2do. piso - de 08:00 a 14:00 hs.

C.C. 1.207 / feb. 14 v. feb. 15

## **MUNICIPALIDAD DE SALTO**

### **Licitación Pública N° 9/17**

POR 2 DÍAS - Expediente N° 4099-33805/17 – Llamado a Licitación Pública N° 09/2017 para la concesión del transporte público de pasajeros Gahan /Salto - Salto/Gahan.-

Fecha y Hora de Apertura: 19 de febrero de 2018 a las 10:00 horas.

Valor del Pliego: Pesos un mil (\$1.000).

Lugar: Dirección de Compras.

Para la Adquisición de Pliego Único de Bases y Condiciones en la Dirección de Compras de la Municipalidad de Salto Buenos Aires N° 369, Planta Baja, en horario de 7:00 a 12:00, para consultas dirigirse a la Dirección de Asuntos Legales Tel. 02474-422103- [comprasalto@yahoo.com.ar](mailto:comprasalto@yahoo.com.ar).

Dirección de Compras - Buenos Aires 369 - Salto, Prov. de Bs. As. - Argentina - Tel.: 02474-422103 - [www.salto.gob.ar](http://www.salto.gob.ar)

C.C. 1.179 / feb. 14 v. feb. 15

## **MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO**

### **Licitación Pública N° 5/18**

POR 2 DÍAS - "Restauración en Pavimentos en la Localidad de Ciudadela solicitado por la Secretaría de Desarrollo Urbano".  
Presupuesto Oficial: \$ 54.210.575,39 (pesos cincuenta y cuatro millones doscientos diez mil quinientos setenta y cinco con treinta y nueve centavos).

Valor del Pliego: \$ 27.200,00 (pesos veintisiete mil doscientos).

Fecha de Apertura 08 de marzo de 2018 a las 12 hs.

Venta de Pliego: Dirección de Contrataciones, entrepiso del Edificio Municipal, Alberdi 4840, Caseros, en el horario de 8 a 13 y hasta dos días hábiles anteriores a la fecha de apertura.

Expediente: 4117.36520.2018.0.

Decreto: Nro.83/2018.

Dirección de Contrataciones - Municipalidad de Tres de Febrero - Edificio Héroes de Malvinas - J. B. Alberdi 4840 - Caseros (1678) - Tel.: 4750-0960 - [www.tresdefebrero.gov.ar](http://www.tresdefebrero.gov.ar)

C.C. 1.180 / feb. 14 v. feb. 15

## MUNICIPALIDAD DE MONTE

### Licitación Pública N° 1/18

POR 2 DÍAS - Llámase a Licitación Pública para la: "Adquisición de Módulos prefabricados para el armado de rampas y losetas de cemento para solado con motivo de la ejecución del plan de accesibilidad urbana".

Presupuesto Oficial: \$ 1.671.003,20.

Garantía de Oferta Exigida: \$ 20.000,00.

Adquisición del Pliego: Oficina de Compras. Calle L. Giagnacovo N° 636 – San Miguel del Monte, días hábiles de 8,00 a 13,00 horas.

Valor del Pliego: \$ 5.000,00

Consultas: Subsecretaría de Obras y Servicios Públicos. Municipalidad de Monte.

Fecha de Presentación y Apertura: 09 de marzo de 2018. Hora: 11,00.

Lugar: Municipalidad de Monte - L. Giagnacovo N° 636 – San Miguel del Monte.

C.C. 1.187 / feb. 14 v. feb. 15

## MUNICIPALIDAD DE AVELLANEDA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS SUBSECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

### Licitación Pública N° 24/18

POR 2 DÍAS - Expediente 52.354/18. Denominación: "Provisión de materiales y mano de obra para las tareas de ejecución de metros lineales de cuneta – Subsecretaría de Obras Públicas – Secretaría de Obras y Servicios Públicos".

Decreto Nro. 368 de fecha 30 de enero de 2018.

Fecha de Apertura: 13-03-2018.

Hora: 12:00.

Valor del Pliego: \$ 2.869.

Presupuesto Oficial: \$ 5.738.000 (pesos cinco millones setecientos treinta y ocho mil).

Consulta y/o Adquisición de Pliegos: Jefatura de Compras y Suministros de la Municipalidad de Avellaneda – Güemes 835 – 2º piso – Avellaneda - Provincia de Buenos Aires.-

Horario: 08:30 a 14:00.

C.C. 1.188 / feb. 14 v. feb. 15

## Provincia de Buenos Aires MINISTERIO DE SALUD H.Z.G.A.D. EVITA PUEBLO

### Licitación Privada N° 2/18 SAMO

POR 1 DÍA - Corresponde al Expte. N° 2937-2205/2017. Llámese a Licitación Privada (SAMO) N° 2/2018, para la adquisición de Torre para Cirugía Laparoscópica con Equipamiento, con destino al Hospital Zonal General de Agudos Descentralizado "Evita Pueblo" del Partido de Berazategui, Localidad de Ranelagh.

Apertura de Propuestas: Día 20 de febrero de 2018 a las 9:30 hs., en la oficina de Hospital Zonal General de Agudos Descentralizado "Evita Pueblo", sito en la calle 136 N° 2905 entre 27 y 30 del Partido de Berazategui, Localidad de Ranelagh, donde podrá retirarse el pliego de Bases y Condiciones Particulares, de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 hs.

Tel: 4223-2992/3/4/6/7.

C.C. 1.173

## Provincia de Buenos Aires MINISTERIO DE SALUD H.Z.G.A.D. EVITA PUEBLO

### Licitación Privada N°17/18

POR 1 DÍA - Corresponde al Expte. N° 2937-2348/2017. Llámese a Licitación Privada N° 17/2018, para la provisión de Botellas de Hemocultivo aeróbico adulto con equipamiento en comodato solicitado por el servicio de Bacteriología del Establecimiento para cubrir los meses de marzo/diciembre del ejercicio 2018, con destino al Hospital Zonal General de Agudos Descentralizado "Evita Pueblo" del Partido de Berazategui, Localidad de Ranelagh.

Apertura de Propuestas: Día 20 de febrero de 2018 a las 11:00 hs., en la oficina de Hospital Zonal General de Agudos Descentralizado "Evita Pueblo", sito en la calle 136 N° 2905 entre 27 y 30 del Partido de Berazategui, Localidad de Ranelagh, donde podrá retirarse el pliego de Bases y Condiciones Particulares, de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 hs.

Tel: 4223-2992/3/4/6/7.

C.C. 1.174

## Provincia de Buenos Aires MINISTERIO DE SALUD H.Z.G.A. DR. NARCISO LÓPEZ

### Licitación Privada N° 29/18

POR 1 DÍA - Llámese a Licitación Privada N° 29/18 Expte. N° 2926-1064/17, para la adquisición de Medicamentos-Antibióticos, para cubrir el período enero a junio... del ejercicio 2018, con destino al Hospital Zonal General de Agudos Dr. Narciso López de la ciudad de Lanús.

Apertura de Propuestas: Día 20 de febrero de 2018 a las 10:00 horas, en la Administración del Hospital Zonal General de Agudos Dr. Narciso López, sito en la calle O' Higgins N° 1433 de la ciudad de Lanús, donde podrá retirarse el Pliego de Bases y Condiciones, dentro del horario administrativo (9:00 a 13:00).

El Pliego de Bases y Condiciones podrá consultarse en la página [www.ms.gba.gov.ar](http://www.ms.gba.gov.ar)

C.C. 1.175

**Provincia de Buenos Aires  
MINISTERIO DE SALUD  
H.Z.G.A. DR. NARCISO LÓPEZ**

**Licitación Privada N° 32/18**

POR 1 DÍA - Llámese a Licitación Privada N° 32/18 Expte. N° 2926-1095/17, para la adquisición de Medicamentos-Psicofármacos -, para cubrir el período enero a junio... del ejercicio 2018, con destino al Hospital Zonal General de Agudos Dr. Narciso López de la ciudad de Lanús.

Apertura de Propuestas: Día 20 de febrero de 2018 a las 11:00 horas, en la Administración del Hospital Zonal General de Agudos Dr. Narciso López, sito en la calle O' Higgins N° 1433 de la ciudad de Lanús, donde podrá retirarse el Pliego de Bases y Condiciones, dentro del horario administrativo (9:00 a 13:00).

El Pliego de Bases y Condiciones podrá consultarse en la página [www.ms.gba.gov.ar](http://www.ms.gba.gov.ar)

C.C. 1.176

**MUNICIPALIDAD DE VICENTE LÓPEZ  
SECRETARÍA DE SALUD Y DESARROLLO HUMANO**

**Licitación Pública N° 11  
Segundo Llamado**

POR 2 DÍAS - Expediente N° 4119-005983/2017. Llámese a Licitación Pública N° 11, por segunda vez, para la "Contratación del Servicio de Oxígeno Medicinal con destino a cubrir las necesidades del año 2018 de los diversos efectores dependientes de la Secretaría de Salud y Desarrollo Humano, en un todo de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones Particulares y al Pliego de Bases y Condiciones Generales.

Presupuesto Oficial: \$2.834.466,55.

Pliego de Bases y Condiciones: \$ 2.834,00.

Presentación y Apertura: 1 de marzo de 2018, 12:00 hs.

La respectiva documentación podrá ser consultada en la página web [www.vicentelopez.gov.ar](http://www.vicentelopez.gov.ar) y adquirida en la Dirección de Compras y Licitaciones, sita en la Av. Maipú 2609 (entrepiso) de Olivos, hasta el momento de apertura.

C.C. 1.189 / feb. 14 v. feb. 15

**MUNICIPALIDAD DE VICENTE LÓPEZ  
SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS**

**Licitación Pública N° 88  
Segundo Llamado**

POR 2 DÍAS - Expediente N° 4119-000650/2015. Llámese a Licitación Pública N° 88 por segunda vez, a fin de tramitar la obra "Ejecución de Nuevo Salón de Usos Múltiples en la Sociedad de Fomento H. Yrigoyen", en un todo de acuerdo al Pliego de Cláusulas Legales Especiales y de Especificaciones Técnicas Particulares.

Presupuesto Oficial: \$ 3.297.000,00.

Pliego de Bases y Condiciones: \$ 3.297,00.

Presentación y Apertura: 23 de febrero de 2018, 10:00 hs.

La respectiva documentación podrá ser consultada en la página web [www.vicentelopez.gov.ar](http://www.vicentelopez.gov.ar) y en la Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos - Dirección General de Obras Municipales, hasta 72 (setenta y dos) horas corridas contadas en días hábiles anteriores a la fecha de apertura y adquirida en la Dirección de Compras y Licitaciones, sita en la Av. Maipú 2609 (entrepiso) Olivos, hasta 48 (cuarenta y ocho) horas corridas contadas en días hábiles anteriores a la mencionada fecha.

C.C. 1.190 / feb. 14 v. feb. 15

**MUNICIPALIDAD DE VICENTE LÓPEZ  
SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS**

**Licitación Pública N° 97  
Segundo Llamado**

POR 2 DÍAS - Expediente N° 4119-005591/2017. Llámese a Licitación Pública N° 97 por segunda vez, a fin de efectuar la obra "Ampliación de Superficie Semicubierta y Remodelación de Núcleos Sanitarios en la Escuela Técnica Nro. 1", en un todo de acuerdo al Pliego de Cláusulas Legales Especiales y de Especificaciones Técnicas Particulares.

Presupuesto Oficial: \$ 2.000.000,00.

Pliego de Bases y Condiciones: \$ 2.000,00.

Presentación y Apertura: 26 de febrero de 2018, 10:00 hs.

La respectiva documentación podrá ser consultada en la página web [www.vicentelopez.gov.ar](http://www.vicentelopez.gov.ar) y en la Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos - Dirección General de Obras Municipales, hasta 72 (setenta y dos) horas corridas contadas en días hábiles anteriores a la fecha de apertura y adquirida en la Dirección de Compras y Licitaciones, sita en la Av. Maipú 2609 (entrepiso) Olivos, hasta 48 (cuarenta y ocho) horas corridas contadas en días hábiles anteriores a la mencionada fecha.

C.C. 1.191 / feb. 14 v. feb. 15

**MUNICIPALIDAD DE VICENTE LÓPEZ  
SECRETARÍA DE CULTURA y TURISMO****Licitación Pública N° 25**

POR 2 DÍAS - Expediente N° 4119-006430/2017. Llámese a Licitación Pública N° 25 para la "Adquisición Proyector de Cine con destino al Cine Teatro Yok dependiente de la Secretaría de Cultura y Turismo", en un todo de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones Particulares y al Pliego de Bases y Condiciones Generales.

Presupuesto Oficial: \$ 2.132.000,00.

Pliego de Bases y Condiciones: \$ 2.132,00.

Presentación y Apertura: 27 de febrero de 2018, 11:00 hs.

La respectiva documentación podrá ser consultada en la página web [www.vicentelopez.gov.ar](http://www.vicentelopez.gov.ar) y adquirida en la Dirección de Compras y Licitaciones, sita en la Av. Maipú 2609 (entrepiso) Olivos, hasta 24 horas antes del momento de la apertura.

C.C. 1.192 / feb. 14 v. feb. 15

**MUNICIPALIDAD DE VICENTE LÓPEZ  
SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS****Licitación Pública N° 26**

POR 2 DÍAS - Expediente N° 4119-000071/2018. Llámese a Licitación Pública N° 26 para la contratación de la obra "Infraestructura Barrio Las Flores Etapa 2 - Convenio Nación", en un todo de acuerdo al Pliego de Cláusulas Legales Especiales y al Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares.

Presupuesto Oficial: \$ 41.316.590,00 Alcance 1 y \$32.426.607,00 Alcance 2.

Pliego de Bases y Condiciones: \$ 41.316,00 Alcance 1 y \$ 32.426,00 Alcance 2.

Presentación y Apertura: 28 de febrero de 2018, 10:00 hs.

La respectiva documentación podrá ser consultada en la página web [www.vicentelopez.gov.ar](http://www.vicentelopez.gov.ar) y en la Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos - Dirección de Vivienda Social, hasta 72 (setenta y dos) horas corridas contadas en días hábiles anteriores a la fecha de apertura y adquirida en la Dirección de Compras y Licitaciones, sita en la Av. Maipú 2609 (entrepiso) Olivos, hasta 72 (setenta y dos) horas corridas contadas en días hábiles anteriores a la mencionada fecha.

C.C. 1.193 / feb. 14 v. feb. 15

**MUNICIPALIDAD DE VICENTE LÓPEZ  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN****Licitación Pública N°27**

POR 2 DÍAS - Expediente N° 4119-000244/2018. Llámese a Licitación Pública N° 27 para la "Adquisición de Víveres Secos con destino a Jardines de Infantes, Maternales, Comedor Escolar, Cefl y Escuela Dorrego, dependientes de la Secretaría de Educación", en un todo de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones Particulares y al Pliego de Bases y Condiciones Generales.

Presupuesto Oficial: \$ 1.712.783,50.

Pliego de Bases y Condiciones: \$ 1.713,00.

Presentación y Apertura: 28 de febrero de 2018, 12:00 hs.

La respectiva documentación podrá ser consultada en la página web [www.vicentelopez.gov.ar](http://www.vicentelopez.gov.ar) y adquirida en la Dirección de Compras y Licitaciones, sita en la Av. Maipú 2609 (entrepiso) Olivos, hasta 24 hs. antes de la fecha de apertura.

C.C. 1.194 / feb. 14 v. feb. 15

**MUNICIPALIDAD DE VICENTE LÓPEZ  
SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS****Licitación Pública N° 28**

POR 2 DÍAS - Expediente N° 4119-005942/2017. Llámese a Licitación Pública N° 28 a fin de tramitar la obra "Ejecución de Oficinas y Áreas de servicio ubicadas en la calle Campichuelo n° 401, Villa Martelli", en un todo de acuerdo al Pliego de Cláusulas Legales Especiales y de Especificaciones Técnicas Particulares.

Presupuesto Oficial: \$ 23.000.000,00

Pliego de Bases y Condiciones: \$ 23.000,00.

Presentación y Apertura: 2 de marzo de 2018, 10:00 hs.

La respectiva documentación podrá ser consultada en la página web [www.vicentelopez.gov.ar](http://www.vicentelopez.gov.ar) y en la Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos - Dirección General de Obras Municipales, hasta 72 (setenta y dos) horas corridas contadas en días hábiles anteriores a la fecha de apertura y adquirida en la Dirección de Compras y Licitaciones, sita en la Av. Maipú 2609 (entrepiso) Olivos, hasta 48 (cuarenta y ocho) horas corridas contadas en días hábiles anteriores a la mencionada fecha.

C.C. 1.195 / feb. 14 v. feb. 15

# Varios

## Provincia de Buenos Aires ARCHIVO CIVIL Y PENAL Departamento Judicial Zárate Campana

POR 3 DÍAS - Destrucción de Expedientes. El Archivo Civil y Penal del Departamento Judicial Zárate Campana, hace saber que el día 18 de abril de 2018, se llevará a cabo la destrucción, en los términos del Ac. SCBA 3397/08 y de la Res. SCBA 2049/12 autorizada el 29 de septiembre de 2017 de 636 expedientes iniciados en el período comprendido entre los años 1988 a 2006 pertenecientes al Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 departamental. A la destrucción autorizada por la Resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires N° 2699 del 27 de diciembre de 2017, de un total de 1.924 expedientes iniciados en el período comprendido entre los años 1988 a 2002 pertenecientes a los Juzgados de Transición N° 1 y N° 2 y a la Cámara de Apelaciones en lo penal departamentales. Que se encuentran alcanzados por los plazos establecidos en el art 115 Ac. 3397/08, y previo cumplimiento de los recaudos previstos en los arts. 115, 116, 119 del Ac. 3397 y arts. 2, 3, 4, 7, y 8 y concordantes de la Resolución SCBA 2049/12, corresponde proceder a efectivizar la destrucción conforme arts. 122 y 123 del Acuerdo 3397. Asimismo se hace saber que la nómina de Expedientes a destruir (artículo 119 del Acuerdo 3.397/08) se encuentra a disposición de los interesados en el Archivo Civil y Penal del Departamento Judicial de Zárate Campana, sito en la calle Tucumán N° 101 de la ciudad de Campana. Según establece el artículo 120 del Acuerdo 3.397/08, los interesados pueden plantear por escrito ante la Dirección General de Receptorías de Expedientes y Archivos, dentro de los veinte (20) días corridos desde la publicación de edictos o desde la recepción del oficio – según fuere el caso – a que se refiere el artículo 119 del Acuerdo 3397/08, oposiciones, solicitar desgloses, ser designado depositario voluntario del Expediente en los términos del artículo 1356 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación; y o la revocación de la autorización de destrucción, cuando se verifique un supuesto de conservación prolongada regido por el artículo 116 del Acuerdo 3397/08. Campana, 1 de febrero de 2018. Dr. Hugo Emilio Degiovannini, Jefe Archivo, Archivo Civil y Penal, Dpto. Judicial Zárate-Campana.

C.C. 1.062 / feb. 8 v. feb. 14

## REGISTRO NOTARIAL DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL N° 1 Del Partido de General Pueyrredón

POR 3 DÍAS - El R.N.R.D N° 1 del Partido de General Pueyrredón, en virtud de lo dispuesto por el art. 6 inc. d) de la Ley Nacional 24.374 cita y emplaza por treinta días a las siguientes personas físicas o jurídicas y/o quien/es se consideren con derechos sobre los siguientes inmuebles ubicados en la ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón. Las oposiciones deberán presentarse por escrito, ante la notaria Daniela Alejandra Baquero, encargada del R.N.R.D N° 1 ubicado en Olavarría 2772 2º "A" los días martes y viernes de 10:00 a 14:00 hs.

Expte. / Nomenclatura / Ubicación / Titulares.

1. 2147-045-1-152/2016 Cir.: II, Sec.: C, Mza.: 99, Parc.: 7-A/ Alicia Moreau de Justo 3513 / "Roberto Enrique MADDALENA".
2. 2147-045-1-269/2012 Cir.: VI, Sec.: A, Cha: 47, Mza.: 47-G, Parc.:8/ Libertad 8314 / "José Agustín COPPOLA Y GIOBERT, Adriana Dolores COPPOLA Y GIOBERT, Andrea Cecilia COPPOLA Y GIOBERT y Dolores GIOBERT".-
3. 2147-045-1-3403/2010 Cir.: VI, Sec.: H, Cha: 76, Mza.: 76-AA, Parc.: 8/ Reforma Universitaria 3165 / Augusto BUFFONI, Victorio FRIGERIO, Carlos María HAEDO, Juan Emilio MALATO MONTIEL y Lucio Roberto MORALES.
4. 2147-045-1-91/2014 Cir.: VI, Sec.: A, Cha: 77, Mza.: 77-S, Parc.:13/ Leguizamón 2783 / "Jesús FANEGO DIAZ".
5. 2147-045-1-60/2016 Cir.: VI, Sec.: H, Mza.: 65-C, Parc.: 9/ Rufino Indo 2439 / "FIORITO HNOS Y DALL'O SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".
6. 2147-045-1-82/2014 Cir.: VI, Sec.: A, Mza.: 36, Parc.: 21/ Chilabert 299 / "Elena TURBINER de PYTLINSKI".-
7. 2147-045-1-235/2015 Cir.: VI, Sec.: H, Cha: 79, Mza.: 79-P, Parc.: 6/ García Lorca 7628 / "Marta Beatriz OJEDA".
8. 2147-045-1-49/2016 Cir.: IV, Sec.: Z, Mza.: 4, Parc.: 8/ Marcelo T. de Alvear 3221 / "Alcira o Julia Alcira PERALTA RAMOS de HERNANDEZ".
9. 2147-045-1-95/2017 Cir.: IV, Sec.: JJ, Mza.: 66-C, Parc.: 4/ El Carpintero 36 / "Mario Alberto OLLO y Delia Esther OLLO de QUIROGA".
10. 2147-045-1-100/2017 Cir.: VI, Sec.: G, Qta: 42, Mza.: 42-b, Parc.: 18/ García Lorca 2551 / "Eduardo Mario KORIN Y FRID, Irene Leonor KORIN Y FRID, y Daniel David KORIN Y FRID".
11. 2147-045-1-103/2017 Cir.: II, Sec.: R, Mza.: 73, Parc.: 3/ Barboza 288 / "Brian Mauricio BELLIDO".
12. 2147-045-1-462/2013 Cir.: VI, Sec.: A, Chacra: 50, Mza.: 50-u, Parc.: 6/ 11 de septiembre 6432/ "PEDRO Y ANTONIO FIORITO E HIJOS RESPONSABILIDAD LIMITADA".
13. 2147-045-1-91/2017 Cir.: VI, Sec.: L, Mza.: 11-A, Parc.: 25/ Mateotti 720/ "Bartolo Federico LAMY y Angela GONZALEZ DE URIONA".
14. 2147-045-1-94/2017 Cir.: VI, Sec.: H, Mza.: 81-R, Parc.: 24/ Dellepiane 2842/ "Raul Hilario TOLOSA, Abel Ricardo TOLOSA, Dora Esther TOLOSA Y Dora OTERO".-
15. 2147-045-1-86/2017 Cir.: II, Sec.: K, Mza.: 113, Parc.: 6/ Dachari 163/ "Alberto PRAT LACROUTS".
16. 2147-045-1-102/2017 Cir.: VI, Sec.: H, Cha: 57, Mza.: 57-P, Parc.: 2/ Puan 6374/ "FIORITO COMERCIAL RESPONSABILIDAD LIMITADA".
17. 2147-045-1-98/2017 Cir.: VI, Sec.: A, Cha: 85, Mza.: 85-EE, Parc.: 15/ Rodriguez Peña 7069/ "Consuelo PARRAGA de HERNANDORENA".
18. 2147-045-1-101/2017 Cir.: VI, Sec.: H, Cha: 11, Mza.: 11-N, Parc.: 18/ Reforma Universitaria 654/ "Benjamín FERNANDEZ".
19. 2147-045-1-87/2017 Cir.: VI, Sec.: H, Cha: 43, Mza.: 43-AA, Parc.: 4/ Carasa 7246/ "Félix o Felicísimo ALVAREZ".
20. 2147-045-1-97/2017 Cir.: VI, Sec.: H, Mza.: 75-F, Parc.: 26, SubParc: 1/ Beltrami 2416 / "Fabián Gonzalo NEGROTTI".
21. 2147-045-1-177/2016 Cir.: II, Sec.: B, Mza.: 16-A, Parc.: 18/ Los quebrachos 3909 / "DALL'O Sociedad Anónima Comercial Industrial Financiera e Inmobiliaria".-

22. 2147-045-1-174/2016 Cir.: VI, Sec.: H, Mza.: 82-W, Parc.: 9/ Mario Bravo 5891 / "José Julio SALGUEIRO".
23. 2147-045-1-186/2016 Cir.: VI, Sec.: H, Mza.: 64-F, Parc.: 4/ Génova 8978 / "Oscar HERNANDEZ".
24. 2147-045-1-181/2016 Cir.: IV, Sec.: FF, Fracc.: 9, Parc.: 2/ Estancia Chapadmalal 166 / "Claudia Alejandra IRUSTA".
25. 2147-045-1-178/2016 Cir.: VI, Sec.: B, Manz.: 169-d, Parc.: 18, SubParc.: 5/ Strobel 3667 / "Ana María SCHNEIDER".
26. 2147-045-1-185/2016 Cir.: VI, Sec.: A, Cha.: 40, Manz.: 40-w, Parc.: 16/ Maipú 9491 / "Antonio MURANO Y MALATERRA, Rafael Francisco MURANO Y MALATERRA, José MURANO Y MALATERRA, María Teresa MALATERRA, Antonia MURANO Y MALATERRA, Francisco MURANO Y MALATERRA y Rosa MURANO Y MALATERRA".
27. 2147-045-1-180/2016 Cir.: VI, Sec.: A, Manz.: 39-G, Parc.: 13/ Chacabuco 10531 / "ANJOGUI S.A.".
28. 2147-045-1-187/2016 Cir.: VI, Sec.: H, Cha: 68, Manz.: 68-h, Parc.: 11/ Castex 2573 / "Rafael Néstor DI PACE".
29. 2147-045-1-462/2013 Cir.: VI, Sec.: A, Cha: 50, Mza.: 50-u, Parc.: 6/ 11 de septiembre 6432 / "PEDRO Y ANTONIO FIORITO e HIJOS RESPONSABILIDAD LIMITADA".
30. 2147-045-1-176/2016 Cir.: II, Sec.: V, Mza.: 81, Parc.: 19/ Avenida Tarantino 2146 / "Sociedad Civil JOCKEY CLUB MAR DEL PLATA".
31. 2147-045-1-184/2016 Cir.: IV, Sec.: DD, Mza.: 96, Parc.: 2/ Ayolas 10478/80 / "TULSA TIERRAS URBANIZACIONES LOTEOS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA E INMOBILIARIA".
32. 2147-045-1-183/2016 Cir.: IV, Sec.: Z, Mza.: 27-A, Parc.:14/ Gianelli 3732 / "Salvador LETA y María Francisca STRIGARI de LETA".
33. 2147-045-1-33/2017 Cir.: VI, Sec.: A, Mza.: 72-U, Parc.: 2-B/ Falucho 8502 / "Raquel Amparo VILLELLI".
34. 2147-045-1-3430/2016 Cir.: VI, Sec.: A, Cha: 32; Mza.: 32-G, Parc.: 8/ Strobel 5902/06 / "C.A.I.S.A. COMPAÑÍA ARGENTINA INMOBILIARIA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL".
35. 2147-045-1-84/2017 Cir.: II, Sec.: H, Mza.: 50, Parc.:2/ Sánchez Labrador 6768 / "Elva POTENTE".
36. 2147-045-1-51/2017 Cir.: IV, Sec.: L, Qta.: 31, Parc.:10/ Fitte 3125 / "Eugenio KUHN".
37. 2147-045-1-53/2017 Cir.: II, Sec.: K, Mza.: 122, Parc.:18/ Gallo 340 / "Alberto PRAT LACROUTS y Víctor ANELLO".-
38. 2147-045-1-48/2017 Cir.: VI, Sec.: H, Cha: 58; Mza.: 58-S, Parc.:8/ Roque Sáñez Peña 2215 / "Luis LACOUR y Melchor Benvenuto BARALIS".

Daniela Baquero, Escribana.

C.C. 1.069 / feb. 8 v. feb. 14

### ADIENT AUTOMOTIVE ARGENTINA S.R.L. MICHEL THIERRY ARGENTINA S.A.

POR 3 DÍAS - Fusión por Absorción. A los fines del artículo 83, inciso 3 de la Ley 19.550 se informa: 1) Sociedad incorporante: Adient Automotive Argentina S.R.L., inscrita en el Registro Público de Comercio/Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires, en forma definitiva, el 16 de septiembre de 2011, al folio N° 71.791, legajo 177.942, matrícula 101.011; domicilio: Dr. Travi 230, Belén de Escobar, Provincia de Buenos Aires. 2) Sociedad absorbida: Michel Thierry Argentina S.A., inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires/Inspección General de Justicia el 02/12/2009, bajo el No. 21652 libro 47 de Sociedades por Acciones; domicilio: Carlos Pellegrini 1135, piso 6°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 3) Aumento de Capital: La sociedad incorporante aumenta su capital en la suma de \$ 16.141.759, mediante la emisión de 16.141.759 cuotas ordinarias clase A. 4) Valuación del Activo, Pasivo y Patrimonio Neto de las sociedades fusionadas: al 30 de septiembre de 2017: a) Adient Automotive Argentina S.R.L.: Activo: \$ 709.670.612. Pasivo: \$ 128.041.348. Patrimonio Neto: \$ 581.629.264. B) Michel Thierry Argentina S.A.: Activo: \$ 293.936.309. Pasivo: \$ 982.427. Patrimonio Neto: \$ 292.953.882. El Patrimonio Neto consolidado de las sociedades al 30/09/2017 es de \$ 597.771.023. 5) Fecha efectiva de fusión: 1° de octubre de 2017. 6) Compromiso previo de fusión: suscripto por las sociedades fusionantes el 7 de diciembre de 2017, aprobado por las asambleas de Adient Automotive Argentina S.R.L. y de Michel Thierry Argentina S.A., ambas del 15 de diciembre de 2017. 7) Disolución: Michel Thierry Argentina S.A. se disuelve sin liquidarse. 8) Reclamos de Ley: Dr. Travi 230, Belén de Escobar, Provincia de Buenos Aires y/o Carlos Pellegrini 1135, piso 6°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en horario de 10 a 18. Isabel María Trossero, abogada autorizada por las asambleas de Adient Automotive Argentina S.R.L. y de Michel Thierry Argentina S.A., ambas del 15 de diciembre de 2017. Isabel M. Trossero, Abogada.

C.F. 30.100 / feb. 9 v. feb. 15

### Provincia de Buenos Aires H. TRIBUNAL DE CUENTAS

POR 5 DÍAS - De Acuerdo con los artículos 30 y 27 in fine de la Ley 10.869 y sus modificatorias, hácese saber por el término de cinco (5) días al señor PABLO HERIBERTO MAZZEI que el H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, ha dictado fallo con fecha 20 de octubre de 2017, en el Expediente N° 3-087.0-2015 de la Municipalidad de Pergamino estudio de cuentas del Ejercicio 2015, cuya parte pertinente dice: "La Plata, 20 de octubre de 2017 ... Resuelve: Artículo Tercero: Declarar la improcedencia formal por extemporánea de la presentación efectuada por ... .., Pablo Heriberto Mazzei, ... y ..., contra lo dispuesto en los Artículos Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo de la Sentencia de fecha 05/04/2017, Municipalidad de Pergamino, ejercicio 2015, de conformidad con los fundamentos consignados en el Considerando Tercero. Artículo Cuarto: Notificar a ..., Pablo Heriberto Mazzei, ... y ..., de lo expuesto en los Artículos Primero y Tercero del presente decisorio. Artículo Séptimo: Rubricar... Firmado: Eduardo Benjamín Grinberg (Presidente); Gustavo Ernesto Fernández, Miguel Oscar Teilletchea (Vocales); Ante mí: Ricardo César Patat, (Director General de Receptoría y Procedimiento). La Plata, 1° de febrero de 2018.

C.C. 1.160 / feb. 9 v. feb. 19

### Provincia de Buenos Aires H. TRIBUNAL DE CUENTAS

POR 5 DÍAS - De acuerdo con el Artículo 27 "in fine" Ley 10.869 y sus modificatorias, hácese saber por el término de cinco (5) días al Señor CRISTIAN BREITENSTEIN, que el H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, le ha conferido traslado por el término de quince (15) días del informe producido por la División Relatora en el Expediente N° 1-343.0-2016 relacionado con las cuentas del Ministerio de la Producción, Ciencia y Tecnología por el Ejercicio 2016. Al mismo tiempo se les hace saber

que el H. Tribunal, al día de la fecha se encuentra constituido de la siguiente forma: Presidente: Eduardo Benjamín Grinberg; Vocales: Miguel Oscar Teilletchea, Gustavo Ernesto Fernández. La Plata, 1° de febrero de 2018. Ricardo César Patat, Director General de Receptoría y Procedimiento.

C.C. 1.161 / feb. 9 v. feb. 19

## **REGISTRO NOTARIAL DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL N° 1 Del Partido de General San Martín**

POR 3 DÍAS - El encargado del R.N.R.D. N° 1 del Partido de General San Martín, según Resolución N° 33/2012 de la Subsecretaría Social de Tierras, Urbanismo y Vivienda, cita y emplaza al/los titulares de dominio, y/o quienes/quienes se consideren con derecho sobre los inmuebles que se individualizan a continuación, para que en el plazo de 30 días, deduzcan oposición a la regularización dominial (Ley 24.374, art. 6, incs. "e", "f", "g") la que deberá presentarse debidamente fundada, en el domicilio de la calle 54 Mitre N° 3885, 3er. piso, of. 6 de San Martín, los días lunes y miércoles, en el horario de 12 a 17.

1) N° 2147- R-47 -1- 12/ 2014 - Partido: General San Martín. Nomenclatura Catastral: Cir. 03; Sec. C; Manz. 66; Par. 8d. - Titular: Barreiro, Rodolfo Manuel. Beneficiario: Martínez, Javier Ramón.

2) N° 2147 - R-47 -1- 18/ 2014 - Partido: General San Martín. Nomenclatura Catastral: Cir. 03; Sec. F; Manz. 57; Par. 10. Titular: Chianelli, José. Beneficiario: Unrein, Oscar Luis; Moreira, Elsa.

3) N° 2147 - R-47 -1- 30/ 2014 - Partido: General San Martín. Nomenclatura Catastral: Cir. 03; Sec. C; Manz. 85; Par. 14. Titular: Castro Romay, Perfecto. Beneficiario: Anello, Alicia Mabel.

4) N° 2147 - R-47 -1- 34/ 2014 - Partido: General San Martín. Nomenclatura Catastral: Cir. 03; Sec. N; Manz. 53; Par. 12a. Titular: Delgado, María Dolores. Beneficiario: Bouraine, Manuel Alberto y Ahumada, Silvia - Cristina; Bouraine, Marcela Jesús y Rodríguez, Claudio Albouraine, Luis Rene y González, Asunción del Valle; Bou Raúl Andrés y Maldonado, Carel.

5) N° 2147 - R-47 -1-1212015 - Partido: General San Martín. Nomenclatura Catastral: Cir. 01; Sec. B; Manz. 41; Par. 22. Titular: Placci, Eduardo Daniel; Garófalo, Alba Noemí. Beneficiario: Ríos, Rolando Alberto.

6) N° 2147 - R-47 -1- 22/ 2016 - Partido: General San Martín. Nomenclatura Catastral: Cir. 03; Sec. S; Manz. 102; Par. 13. Titular: Fernández, Beatriz; Fernández, Nélica; Fernández, Raúl Evencio; Esteban de Fernández, María Concepción. Beneficiario: Gutiérrez, Martín Federico.

7) N° 2147 - R-47 -1- 29/ 2016 - Partido: General San Martín. Nomenclatura Catastral: Cir. 03; Sec. A; Manz. 75; Par. 5. Titular: Alegre, Fermín Bernardino. Beneficiario: Pérez, Fermín.

8) N° 2147 - R-47 -1- 37/ 2016 - Partido: General San Martín. Nomenclatura Catastral: Cir. 03; Sec. G; Manz. 75; Par. 37b. Titular: García, Juan Bautista. Beneficiario: Palazzo, Edgardo Nelson.

9) N° 2147 - R - 47 -1- 39/2016 - Partido: General San Martín. Nomenclatura Catastral: Cir. 03; Sec. R; Manz. 51b; Par. 5. Titular: Gandini, Oscar. Beneficiario: Aguirre, Gladys Norma; Aguirre, Aida Élica.

10) N° 2147 - R-47 -1- 40/2016 - Partido: General San Martín. Nomenclatura Catastral: Cir. 03; Sec. P; Manz. 74; Par. 14. Titular: Fluidmec Sociedad Anónima Industrial y Comer. Beneficiario: Caro, Norma Delicia.

Verónica M. Bonifacini, Escribana.

C.C. 1.157 / feb. 9 v. feb. 15

## **Provincia de Buenos Aires AUTORIDAD DEL AGUA**

POR 1 DÍA - La Autoridad del Agua, en cumplimiento del artículo 19 de la Ley N° 12.257, informa que procederá a demarcar la línea de ribera sobre la Ría de Mar (solicitada por expediente 2436-1577/05 por los señores Ángel Julio COCCE y Elisa Cristina ARENS, en representación acreditada a fs. 11/22 de Martín Lucas COCCE, Mariela Carolina COCCE, Julio Gastón COCCE y Daniel COCCE), en el predio propiedad de Hugo Víctor CAIMANI, ubicado en la localidad de Bahía San Blas, partido de Patagones, designado catastralmente como: Circunscripción VI, Parcela 310e, 310d. Se cita a los interesados que acrediten interés legítimo a objetar dicha demarcación.

Se comunica a los interesados que, conforme a lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.257, podrán presenciar las tareas de demarcación y que la ADA dejará constancia de las observaciones que formulen, dando asimismo vista del informe sobre la demarcación por el término de diez días a quien invoque interés. Debe destacarse que las objeciones podrán formularse dentro del término de los diez días contados a partir del vencimiento del plazo aludido precedentemente. La demarcación se realizará el día 26 del mes de febrero del año 2018 a las 9:00 horas. Las operaciones comenzarán en el acceso a las parcelas mencionadas anteriormente y estarán a cargo del agrim. Julio César Di Cianni y actuando en calidad de reemplazante, el profesional a designar oportunamente. Expediente: 2436-1577/05. Fabián Mazzanti, Director Vocal, Autoridad del Agua.

C.C. 1.177 / 1° v. feb. 14

## **Provincia de Buenos Aires SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

POR 3 DÍAS - Destrucción de Expedientes (art. 119 Ac. 3397/08). El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 16 del Departamento Judicial La Plata, a cargo del Dr. Enrique Alberto Gorostegui, Secretaría Única, hace saber que el día 04 de mayo de 2018 se procederá a la Destrucción de 2.926 Expedientes (distribuidos en 257 legajos), iniciados entre 1979 y 2012; pertenecientes a este órgano jurisdiccional. Asimismo, se hace saber que la nómina completa y detallada de tales expedientes se encuentra en la sede del Juzgado (sito en calle 13 entre 47 y 48 Planta Baja de La Plata) y por el plazo de veinte (20) días hábiles; ello a los fines previstos en los arts. 120 y 121 de la Ac. 3397/08 SCBA. La Plata, 6 de febrero de 2018. Vanesa D. Príncipe, Auxiliar Letrada.

C.C. 1.258 / feb. 14 v. feb. 16

## Transferencias

**POR 5 DÍAS - Pilar.** Transferencia de fondo de comercio y/o titularidad de habilitación de emprendimientos comerciales. En cumplimiento con establecido por el art. 2° de la Ley 11.867, "Transmisión de Establecimientos Comerciales e industriales", y artículos 79, 80 y 81 del "Código de Habilitaciones Comerciales". La razón social TAVERNA NORBERTO JORGE, CUIT 20-04921226-8 con domicilio real, Chubut N° 1485, localidad de Villa Rosa, anuncia transferencia de titularidad de habilitación comercial, del rubro Pet Shop, sito en la calle Avenida Tomás Márquez N° 1360 localidad Pilar, libre de toda deuda y gravamen con todas sus instalaciones, a favor de Fusero Claudio Oscar, CUIT 20-18288110-5, domicilio real Pedro Lagrave N° 971, localidad Pilar, bajo el Expediente de habilitación 7826/2015 - 7826/2015 Alc. 1/2015. Reclamo de Ley en el mismo establecimiento comercial dentro del término legal. Dr. Pablo A. Pérez, Director, Dirección de Habilitaciones Comerciales Municipalidad del Pilar. S.I. 38.038 / feb. 5 v. feb. 9

**POR 5 DÍAS - Avellaneda.** SILVIO LUIS GORINI, CUIT 20-21738446-0 transfiere a Jorge Omar Gómez, CUIT 20-23060832-7 el negocio de Panadería Mecánica, sito en la calle Brasil 269, de Avellaneda, con fecha 16 de febrero de 2018. Reclamos de Ley, avenida Villa de Luján N° 1887, Lanús. Carlos Barbagallo. Martillero Público. L.P. 15.247 / feb. 6 v. feb. 14

**POR 5 DÍAS - Lanús.** SERGIO GUSTAVO AURO, CUIT 20-17951121-6 transfiere a Víctor Omar Erasmo, CUIT 20-32145791-7, el negocio de Panadería Mecánica y Confitería, sito en la avenida Máximo Paz 717, de Lanús, con fecha 16 de febrero de 2018. Reclamos de Ley, avenida Villa de Luján N° 1887, Lanús. Carlos Barbagallo Martillero Público. L.P. 15.248 / feb. 6 v. feb. 14

**POR 5 DÍAS - Ituzaingó.** El Dr. Gonzalo Falco, abogado, T° VIII F° 504 C.A. Morón, con domicilio constituido en Belgrano N° 405 piso 7mo. Oficina "C" de la ciudad y Partido de Morón, comunica que VALERIA LAURA CISTERNAS, NATALIA BEATRIZ CISTERNAS y OLGA ALICIA PIPAROLA, Sucesores de Don Víctor César Cisternas conforme declaratoria de herederos dictada en fecha 11.03.2011 Juzgado Civil y Comercial 3 Depto. Judicial Morón, transferirán local comercial sito en Ventura Alegre 21/23/25 Ituzaingó que funciona como Casa de Velatorios, a Olga Alicia Piparola, DNI 5.617.791. Reclamos de Ley en Belgrano N° 405 piso 7mo. Oficina "C" de la Ciudad y Partido de Morón en el horario de 9 a 17. Gonzalo Falco, Abogado. Mn. 65.094 / feb. 6 v. feb. 14

**POR 5 DÍAS - Ituzaingó.** ROSALES JORGE DANIEL, transfiere/ cede derechos de habilitación de parrilla-restaurante sito en Pte. Perón 6544/46 Ituzaingó, Bs. As. a Sánchez Damián Alejandro. Reclamos de Ley en domicilio comercial citado. Mn. 65.095 / feb. 6 v. feb. 14

**POR 5 DÍAS - Florencio Varela.** HÉCTOR ANDRÉS ALICE DNI 11.419.468 con domicilio Neuquén 2322 Fcio. Varela transfiere a Emilce Mónica Rebecchi DNI. 13.633.704 con domicilio en Neuquén 2322 de la Localidad de Fcio. Varela Prov. de Bs. As. Comercio granja con domicilio Ameghino 3611 de la localidad de Fcio. Varela. Reclamos de Ley en el mismo negocio. Qs. 89.058 / feb. 7 v. feb. 15

**POR 5 DÍAS - Martínez.** CECILIA M. AMBROSONI, Transfiere Fondo de Comercio de "Ferretería Miguel" con domicilio en Fleming 870, Martínez al señor Alejandro Carabajal. Reclamos de Ley en Constitución 3457, San Fernando. S.I. 38.058 / feb. 7 v. feb. 15

**POR 5 DÍAS - Pilar.** Transferencia de Fondo de Comercio y/o Titularidad de Habilitación de Emprendimientos Comerciales. En cumplimiento con lo establecido por el Art. 2 de la Ley 11.867, "Transmisión de Establecimientos Comerciales e Industriales", y artículos 79, 80 y 81 del "Código de Habilitaciones Comerciales". La Sra. GUTIÉRREZ FERNANDA VERÓNICA. CUIT 27-26443400-4, con domicilio real, Av. Madero N° 1164, Del Viso, Anuncia transferencia de comercio y/o titularidad de habilitación comercial, del rubro Venta al por Mayor y Menor de Fiambres, Productos Congelados, Productos Envasados, Carnes, Pollos, Pescados, Venta de Bebidas con Alcohol y sin Alcohol, productos de Almacén, venta de Golosinas, Cigarrillos, Snacks y Helados Envasados, sito en la calle Av. Venancio Castro N° 1039, Localidad Pilar, libre de toda deuda y gravamen con todas sus instalaciones, a favor de John Marcela Alejandra, CUIT 27-23278039-3, domicilio real Independencia N° 1004, Localidad de Pilar, bajo el expediente de habilitación 11506/11 Alc. 1/14. Reclamo de Ley en el mismo establecimiento comercial dentro del término legal. S.I. 38.060 / feb. 7 v. feb. 15

**POR 5 DÍAS - Monte Grande.** JUAN CRUZ ROMERO, con DNI 31.914.196, transfiere el fondo de comercio del local sito en la calle Boulevard Bs. As. 946, Monte Grande habilitado por el Expte. N° 7071/00 alc. 11 y bajo los rubros fútbol reducido, bar, minutas, golosinas, pool, a Leonardo Daniel Testone, con DNI 26.620.567. Reclamos de Ley en el mismo. L.Z. 45.008 / feb. 8 v. feb. 16

**POR 5 DÍAS - Monte Grande.** 1° febrero de 2018. La Sra. MARÍA LAURA FFRENCH, DNI 25.153.030 domiciliada Bogotá 76, 9° "C", CABA, transfiere fondo de comercio rubro venta al por menor de productos cosméticos y de perfumería, ubicado en Alem 770, Monte Grande a favor: Bellesur S.R.L., CUIT 33-71535065-9 domicilio Bogotá 76, 9° "C", CABA, integrada por María Laura Ffrench y Gabriel Eduardo Leiva. Libre de gravámenes. Reclamos de Ley en el mismo. María J. Varela, Abogada. L.Z. 45.012 / feb. 8 v. feb. 16

**POR 5 DÍAS – Ramos Mejía.** DENEVI MARIELA CARINA, con DNI 24.907.554, CUIT 27-24907554-5 y domicilio real en Conesa 588, Ramos Mejía, La Matanza, transfiere a Hernán Javier Lujan González DNI 33.219.522 con domicilio real en Olleros 620 La Tablada, La Matanza, el local sito en Belgrano 869, Ramos Mejía, La Matanza bajo el rubro Salón de Fiestas Infantiles. Reclamos de Ley en el domicilio real indicado.

L.M. 97.006 / feb. 8 v. feb. 16

**POR 5 DÍAS - Morón.** Se comunica al comercio en general que FUNARO FRANCO GASTÓN, con CUIT 20-35722306-8 vende el fondo de comercio con Rubro Fiambrería, sito en Belgrano 409, Morón a Piccolina S.R.L. con CUIT 30-71562707-4. Reclamos de Ley en este domicilio.

L.M. 97.008 / feb. 8 v. feb. 16

**POR 5 DÍAS - Morón.** Se comunica al comercio en general que FUNARO GABRIELA NATALIA con CUIT 27-34480851-7 vende el fondo de comercio con Rubro Fiambrería, sito en Salta 35, Morón a Piccolina S.R.L. con CUIT 30-71562707-4. Reclamos de Ley en este domicilio.

L.M. 97.009 / feb. 8 v. feb. 16

**POR 5 DÍAS - Castelar.** Se comunica al comercio en general que AZEVEDO LIDIA MARIA con CUIT 27-12319643-6 vende el fondo de comercio con Rubro Fiambrería, sito en Timbúes 840 Castelar a Piccolina S.R.L. con CUIT 30-71562707-4. Reclamos de Ley en este domicilio.

L.M. 97.010 / feb. 8 v. feb. 16

**POR 5 DÍAS - Gregorio de Laferrere.** ALBARRACÍN, DALIA DE LAS MERCEDES DNI 13.775.059 Transfiere a Mosca, Ariel Marcelo DNI: 25.745.442 Fondo de Comercio Taller de colocación y venta de Equipos de GNC Ubicado en la calle Av. Brig. J. M De Rosas N° 12111 de Gregorio de Laferrere, Partido de La Matanza, Provincia de Bs. As. Reclamos de Ley en el mismo.

L.M. 97.011 / feb. 9 v. feb. 19

**POR 5 DÍAS - Isidro Casanova.** ROMERO EDUARDO ANTONIO, comunica: que transfiere a David Leiva Lidia Beatriz, la habilitación municipal de: Autoservicio de comestibles y no comestibles envasados con carnicería, fiambrería y panadería Artesanal comercializadora. Domicilio comercial y oposiciones en Llavallol 1328 de la localidad de I. Casanova, La Matanza, Pcia. de Buenos Aires.

L.M. 97.012 / feb. 9 v. feb. 19

**POR 5 DÍAS – Virrey del Pino.** YAO YUEYUN, Comunica: Transferencia Habilitación a Wu Lihua Autoservicio Domicilio Comercial y Oposiciones Río de La Plata 8229 V. Pino, La Matanza, Bs. As. Reclamos de Ley en el mismo.

L.M. 97.014 / feb. 9 v. feb. 19

**POR 5 DÍAS - González Catán.** GARCÍA ELVIRA A. Comunica: Transferencia Habilitación a García Stella M. Autoservicio Domicilio Comercial y Oposiciones Cordero 4287 G. Catán, La Matanza, Bs. As. Reclamos de Ley en el mismo.

L.M. 97.015 / feb. 9 v. feb. 19

**POR 5 DÍAS - La Tablada.** YAN FENGRONG, Comunica: Transferencia Habilitación a Zhuang Mei Mei Autoservicio domicilio Comercial y Oposiciones Charcas 4146 La Tablada, La Matanza, Bs. As. Reclamos de Ley en el mismo.

L.M. 97.016 / feb. 9 v. feb. 19

**POR 5 DÍAS - Tapiales.** MARRA VITO GAETANO, transfieren a Marra Kojan Luciano sito en Pastor La Casa N° 487/93 Tapiales. Reclamos de Ley en el mismo.

L.M. 97.021 / feb. 9 v. feb. 19

**POR 5 DÍAS - Isidro Casanova.** Se avisa que LÓPEZ JOSÉ, con DNI 10.086.691, Transfiere Fondo de Comercio de Despensa y Fiambrería sito en Marconi N° 3841, Isidro Casanova a López Christian Martín con DNI 26.398.140. Reclamos en la Ley en mismo.

L.M. 97.023 / feb. 9 v. feb. 19

**POR 5 DÍAS - Mar del Plata.** RODOLFO DAVID MARCHETTO, Farmacéutico, D.N.I. 6.691.578, vende Fondo de Comercio de Farmacia "Marchetto", sita en Alberti N° 3.973 de la localidad de Mar del Plata, Partido de Gral. Pueyrredón, a "Mutual Federada 25 de Junio Sociedad de Protección Recíproca", con domicilio legal en la calle Moreno N° 1.228 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe. Oposiciones de Ley calle 53 N° 756 de La Plata (Estudio Busteros). Tel. (0221) 483-1440.

L.P. 15.333 / feb. 9 v. feb. 19

**POR 5 DÍAS – Llavallol.** Antonio Carlos Palumbo Martillero y Cdor. Público Col. 2819 del CMCPLZ avisa al comercio que la Sra. AGUSTINA NÍGUEZ, D.N.I. 25.679.548, transfiere libre de duda y gravamen al Sr. Javier Grosso, el fondo de comercio (Kiosco El Cometa) sito en la calle Dávila 11, Llavallol, Lomas de Zamora. Reclamos de Ley H. Yrigoyen 12.666, Adrogué, Almirante Brown.

L.Z. 45.025 / feb. 9 v. feb. 19

**POR 5 DÍAS - Avellaneda.** Se hace saber que ANDREA SOLEDAD VELÁZQUEZ, con domicilio en El Cielito 1350, de la localidad y partido de Ezeiza, DNI 28.537.927, transfiere el fondo de comercio del local ubicado en la calle Hipólito Yrigoyen 402, de la localidad y partido de Avellaneda, Expte. Hab.: 68470, Rubro: Almacén, carnicería, verdulería, fiambrería y venta de artículos de limpieza, a Humberto Raúl Salgueira, con domicilio en General Rodríguez 2263, de la localidad y partido de Lanús, con DNI 29.934.162. Reclamos de ley en domicilio comercial.

L.M. 97.030 / feb. 14 v. feb 20

**POR 5 DÍAS - San Justo.** OSVALDO BASSO transfiere a Jinde Weng, su comercio de Autoservicio, sito en Colombia N° 3116, San Justo, Pdo. de La Matanza, Bs. As. Reclamo de ley en el mismo.

L.M. 97.035 / feb. 14 v. feb 20

**POR 5 DÍAS - San Justo.** CHEN XIANG transfiere a Chen Ping, su Comercio de Autoservicio, sito en Juan Manuel de Rosas N° 2368, San Justo, Pdo. de La Matanza, Bs. As. Reclamo de ley en el mismo.

L.M. 97.036 / feb. 14 v. feb 20

**POR 5 DÍAS - Villa Luzuriaga.** CHEN XIANG transfiere a Chen Xiaoming, su comercio de Autoservicio, sito en Labarden N° 2969, Villa Luzuriaga, Pdo. de La Matanza, Bs. As. Reclamo de ley en el mismo.

L.M. 97.037 / feb. 14 v. feb 20

**POR 5 DÍAS - San Miguel.** ROSSANA FERNÁNDEZ GIMÉNEZ, CUIT 27-94049742-1, transfiere a Cristian Alberto Coronel, DNI 31.265.376, una "Peluquería Unisex - Venta de art. afines" en la calle Balbín 1849. Reclamo de ley en el mismo.

S.M. 51.022 / feb. 14 v. feb 20

**POR 5 DÍAS - Pilar.** Transferencia de Fondo de Comercio y/o Titularidad de Habilitación de Emprendimientos Comerciales. En cumplimiento con lo establecido por el art. 2 de la Ley 11.867, "Transmisión de Establecimientos Comerciales e Industriales" y artículos 79, 80 y 81 del "Código de Habilitaciones Comerciales". La empresa EMPRENDIMIENTOS TERRA NOVA S.R.L., CUIT 30-71190897-4, con domicilio real en Colectora Panamericana km 49.5 Paralelo 50 Norte, Oficina N° 222, Pilar, Anuncia transferencia de comercio y/o titularidad de habilitación comercial, del rubro Oficinas Administrativas, sito en la calle Ruta Prov. N° 25 Av. Tratado Del Pilar 259, localidad Pilar, libre de toda deuda y gravamen con todas sus instalaciones, a favor de Emprendimientos y Desarrollos Terranova S.A., CUIT 30-71535011-0, domicilio real en Esmeralda N° 961, piso N° 2, localidad de C.A.B.A., bajo el expediente de habilitación 16604/15. Reclamo de ley en el mismo establecimiento comercial dentro del término legal.

S.I. 38.078 / feb. 14 v. feb 20

**POR 5 DÍAS - Pilar.** Transferencia de Fondo de Comercio y/o Titularidad de Habilitación de Emprendimientos Comerciales. En cumplimiento con lo establecido por el art. 2 de la Ley 11.867, "Transmisión de Establecimientos Comerciales e Industriales" y artículos 79, 80 y 81 del "Código de Habilitaciones Comerciales". La empresa EMPRENDIMIENTOS TERRA NOVA S.R.L., CUIT 30-71190897-4, con domicilio real en Colectora Oeste Ramal Pilar Km 49.5 Paralelo 50 Norte, Oficina N° 222, Pilar. Anuncia transferencia de comercio y/o titularidad de habilitación comercial, del rubro Oficinas Administrativas, sito en la calle Colectora Oeste Ramal Pilar Km. 49.5 Paralelo 50 Norte, Oficina N° 222, localidad Pilar, libre de toda deuda y gravamen con todas sus instalaciones. A favor de Emprendimientos y Desarrollos Terranova S.A., CUIT 30-71535011-0, domicilio real en Esmeralda N° 961, piso N° 2, localidad de C.A.B.A., bajo el expediente de habilitación 253/15. Reclamo de ley en el mismo establecimiento comercial dentro del término legal.

S.I. 38.079 / feb. 14 v. feb 20

**POR 5 DÍAS - Florencio Varela.** JULIETA MORENO, CUIT 27-32222900-9, trasfiere a Juan Manuel Moreno, CUIT 20-25273222-6, Fondo de Comercio rubro Instituto de enseñanza, sito en Monteagudo 3171, Florencio Varela. Reclamos de ley en el mismo domicilio.

Qs. 89.082 / feb. 14 v. feb 20

## Convocatorias

### TRIANGLE Sociedad en Comandita por Acciones

#### Asamblea General Ordinaria CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Se cita a Asamblea General Ordinaria de socios para el 02 de marzo de 2018, a las 18:00 horas, en primera convocatoria y a las 19:00 horas en segunda convocatoria, en la sede social sita en Las Heras 544, Ramos Mejía, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de dos socios para firmar el acta.
- 2) Destino de Resultados no Asignados.

Nota: Se recuerda a los socios los requerimientos del Art. 238 Ley 19.550.

Nota: La sociedad no se encuentra comprendida en el Art. 299 Ley 19.550.

Carla Daniela Antonutti, Administradora.

C.F. 30.099 / feb. 6 v. feb. 14

### FIDEOS DON ANTONIO S.A.

#### Asamblea General Ordinaria CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 02/03/2018 a las 11:00 y 12:00 hs en Primera y Segunda Convocatoria, respectivamente en el domicilio social, C. Pellegrini 735, Junín, Pcia. de Bs. As., a los efectos de tratar el siguiente

**ORDEN DEL DÍA:**

- 1- Designación de dos accionistas para firmar el Acta.
  - 2- Tratamiento de los Estados Contables y documentos del art. 234, inc. 1 de la Ley 19.550, por el ejercicio finalizado el 31/12/2016, que fueran puestos a disposición en tiempo y forma.
  - 3- Motivos de la demora en el tratamiento de los mismos.
  - 4- Distribución de Utilidades.
  - 5- Tratamiento del posible exceso del límite del Art. 261 L. 19.550.
  - 6- Aprobación de la actuación del Directorio. Los accionistas deberán comunicar su asistencia con la anticipación y formalidades de ley en el domicilio legal los días hábiles de 15 a 18 hs. Mariano Ernesto Massari, Contador Público.
- Jn. 69.036 / feb. 7 v. feb. 15

**PISANO S.A.**

**Asamblea General Extraordinaria  
CONVOCATORIA**

POR 5 DÍAS – Se convoca a los Accionistas de Pisano S.A., a Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día 2 de marzo de 2018, a las 11:30 horas, en sede sita en Avda. Pte. Perón (Ex Gaona) 9330, Cdad. y Pdo. de Ituzaingó, Pcia. de Buenos Aires, para ratificar lo tratado en la Asamblea General Ordinaria del 22/6/2015; Asamblea General Extraordinaria del 29/8/2017 y 4/12/2017, todas de elección de autoridades. Los Sres. Accionistas para participar en la Asamblea deberán cursar comunicaciones a la Sociedad dentro de los plazos legales, en Av. Pte. Perón (Ex. Gaona) 9330 de Ituzaingó, Pcia. de Bs. As. La sociedad no está comprendida en el Art. 299 LSC. Diego Javier Morales, Escribano.

L.P. 29.203 / feb. 7 v. feb. 15

**ASOCIACIÓN MUTUAL DE EMPLEADOS PROVINCIALES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**Asamblea General Ordinaria  
CONVOCATORIA**

POR 3 DÍAS - Reg. Nac. Mut. Mat. 872 - Res. 927 - Inst. Nac. Acc. Mut. - 4/11/1980 - Tel. (0221) 427-0144 y líneas rotativas. La Asociación Mutual de Empleados Provinciales de la Provincia de Buenos Aires, matrícula INAES N° 872, convoca a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 23 de marzo de 2018 a las 20:30 hs. en el local sito en la calle 8 entre 41 y 42 N° 467 de la ciudad de La Plata de la Provincia de Buenos Aires.

**ORDEN DEL DÍA:**

- 1) Elección de dos (2) socios presentes en la Asamblea para la firma del acta respectiva.
  - 2) Consideración de los acuerdos y convenios celebrados con prestadores y terceros ad-referéndum de la próxima Asamblea. Consideración de la modificación, renovación y rescisión de convenios pre-existentes. Proyectos para el ejercicio en curso.
  - 3) Tratamiento de los Planes de Obra Médico Asistencial y Coseguro. Tratamiento de los actuales costos asistenciales. Situación frente al marco regulatorio vigente. Análisis de Planes Alternativos.
  - 4) Consideración del Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos, Inventario, de la Memoria presentada por el Órgano Directivo y del Informe Anual de la Junta Fiscalizadora, documentación correspondiente al ejercicio cerrado al 30-11-17.
  - 5) Consideración del valor de la Cuota Social.
  - 6) Consideración de la retribución a los Miembros del Consejo Directivo y de la Junta Fiscalizadora.
- La Plata, 27 de enero de 2018. Doris Betty Laulhe, Presidente.

L.P. 15.304 / feb. 8 v. feb. 14

**ASOCIACIÓN MUTUAL PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA PLATA**

**Asamblea General Ordinaria  
CONVOCATORIA**

POR 3 DÍAS - La Asociación Mutual para el Personal de la Industria de La Plata, matrícula INAES BA N° 879, convoca a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 28 de marzo de 2018 a las 18:00 hs. en calle 9 N° 573 de la ciudad de La Plata, Pcia. de Buenos Aires, con el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA:**

- 1) Designación de 2 (dos) socios para firmar el acta respectiva.
- 2) Consideración del Balance General cerrado el 30/11/2017, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Resultados (Ingresos- Egresos), Estado de Flujo de Efectivo, Anexo de Bienes de Uso y Notas, Memoria e Informe del órgano de fiscalización e Inventario.
- 3) Ratificación de los acuerdos y convenios celebrados por el Consejo directivo ad-referéndum de la primer Asamblea. Juan Carlos Magrí, Presidente.

L.P. 15.327 / feb. 9 v. feb. 15

**CÍA. DE TRANSPORTE VECINAL S.A.**

**Asamblea General Ordinaria  
CONVOCATORIA**

POR 5 DÍAS - Convocar a Asamblea General Ordinaria para el día 02 de marzo de 2018 a las 11:00 horas en primera convocatoria y a las 12:00 horas en segunda convocatoria, a desarrollarse en Maipú 18, Local 58, Localidad de Vicente López, Provincia de Buenos Aires —lugar que no es la sede social inscripta-, a fin de tratar el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA:**

- 1) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea.
  - 2) Consideración de los motivos de la celebración de la asamblea fuera de término.
  - 3) Aprobación de las Revaluaciones de Bienes de Uso.
  - 4) Consideración de los documentos citados por el Art. 234, Inc. 1 de la Ley General de Sociedades correspondiente al ejercicio Económico N° 46 finalizado el 30 de junio de 2017.
  - 5) Aprobación de la gestión del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora.
  - 6) Honorarios del Directorio.
  - 7) Remuneración de la Comisión Fiscalizadora.
  - 8) Consideración del Resultado del Ejercicio y su destino.
- Para asistir a la Asamblea, los accionistas deberán cumplir con lo estipulado en el segundo párrafo del art. 237 de la Ley General de Sociedades, cursando, comunicación de asistencia a Valentín Vergara 2336 Piso 5° B, Vicente López, Pcia. de Buenos Aires. Maximiliano E. Balleres, Abogado.

L.P. 15.371 / feb. 9 v. feb. 19

**CHEMOTÉCNICA S.A.**

**Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria  
CONVOCATORIA**

POR 5 DÍAS - Convócase a los Sres. Accionistas de Chemotécnica S.A. a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria a celebrarse el día 12 de marzo de 2018, a las 10 horas en primer llamado y a las 11 horas en segundo llamado, a llevarse a cabo en la sede social de la empresa, sita en la calle Presbítero Juan G. González y Aragón N° 207, Carlos Spegazzini, Partido de Ezeiza, Provincia de Buenos Aires, para tratar el siguiente

**ORDEN DEL DÍA:**

- 1°) Designación de dos accionistas para firmar el Acta.
- 2°) Renuncia del Sr. Federico Trucco a su cargo en el Directorio, consideración de su gestión y reemplazo por el Sr. Ignacio Lartirigoyen;
- 3°) Explicación de motivos de demora en realizar la Asamblea Ordinaria;
- 4°) Consideración de la documentación establecida en el inciso 1° del Art. 234 de la Ley 19.550 correspondiente al Ejercicio cerrado el 31 de julio de 2017;
- 5°) Consideración de la gestión del Directorio y de la Sindicatura;
- 6°) Remuneración al Directorio y a la Sindicatura;
- 7°) Destino de los resultados.
- 8°) Fijación del número de Directores y su elección;
- 9°) Elección de Síndico Titular y Suplente.
- 10°) Reforma al Art. 23 del Estatuto: Cambio de fecha de cierre del ejercicio.
- 11°) Incorporación a la Fundación Campolimpio.

Nota: Los accionistas deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 238 párrafo segundo Ley 19.550 con una anticipación no menor a tres días hábiles a la fecha de la Asamblea. María Bernarda Nápoli, Autorizada.

L.P. 15.260 / feb. 14 v. feb. 20

**HARAS CYRE S.A.**

**Asamblea General Ordinaria  
CONVOCATORIA**

POR 5 DÍAS - Se convoca a los Sres. Accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 5 de marzo de 2018, a las 12 horas, en la sede social de la calle Avenida Pueyrredón (o calle 247) y 238 Paraje El Peligro - Ruta Nacional N° 2, Kilómetro 44.500 La Plata, para tratar el siguiente

**ORDEN DEL DÍA:**

- 1- Designación de dos accionistas para firmar el acta.
- 2- Designación de Director Titular y Director Suplente.

No comprendida Artículo 299 L.G.S.  
Alberto León de Cano, Notario.

L.P. 15.363 / feb. 14 v. feb. 20

**ASOCIACIÓN CIVIL COMPLEJO RESIDENCIAL LOS LAGOS S.A.**

**Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria  
CONVOCATORIA**

POR 5 DÍAS - En cumplimiento de disposiciones legales y estatutarias se convoca a los Sres. accionistas, a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, que tendrá lugar en el Club House del Complejo Residencial Los Lagos, Nordelta, Tigre, Pcia. de Buenos Aires, el día 6 de marzo de 2018, a las 17:30 horas en primera convocatoria y a las 18:30 horas en segunda convocatoria, a fin de tratar el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA:**

- 1- Designación de dos accionistas para firmar el acta correspondiente.
- 2- Consideración de la Memoria y Balance General correspondientes al Ejercicio Económico N° 7 cerrado el 31/12/2017.
- 3- Aprobación de la gestión del Directorio.

- 4- Aprobación de la gestión de la Sindicatura.
- 5- Elección de un Director titular y uno suplente Clase A por vencimiento de sus actuales mandatos.
- 6- Elección de dos Directores titulares y dos suplentes Clase B por vencimiento de sus actuales mandatos.
- 7- Elección de un Síndico titular y suplente por vencimiento de sus actuales mandatos.
- 8- Designación de tres miembros titulares y tres suplentes para integrar el Tribunal de Disciplina por vencimiento de los actuales mandatos.

9- Informe de avance de proyectos en ejecución. Propuesta de nuevos proyectos. Su financiamiento.

NOTA: Para poder participar de la Asamblea, de acuerdo con el art. 238 de la Ley 19.550 modificada por la Ley 22.903, los titulares de acciones escriturales deberán cursar comunicación fehaciente a la sociedad, con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada para la Asamblea. La comunicación deberá efectuarse a la siguiente dirección: Av. De los Fundadores 265, Localidad de Nordelta, Partido de Tigre, Pcia. de Bs. As., a fin de que se los inscriba en el Libro de Asistencia a Asambleas. Conforme al art. 10 del Estatuto Social, los accionistas podrán hacerse representar para la Asamblea por terceras personas, según lo dispuesto en el art. 239 de la Ley 19.550, siendo suficiente el otorgamiento del mandato en instrumento privado, con la firma certificada en forma judicial, notarial o bancaria. Los asistentes deberán acreditar que no registran deudas pendientes con la Asociación. Copia de la Memoria y Balance General al 31/12/2017 podrá ser retirada en la Administración a partir del 20 de febrero en horario de 9:00 a 13.00 y 14.30 a 18.00. Sociedad no comprendida en el art. 299 L.S. Manuel H. Kosoy, Presidente.

L.P. 15.365 / feb. 14 v. feb. 20

## ASOCIACIÓN MUTUAL FUTURO SOLIDARIO

### Asamblea General Ordinaria CONVOCATORIA

POR 1 DÍA - Se convoca a los Señores Asociados de la Asociación Mutual Futuro Solidario, a Asamblea General Ordinaria fuera de término a celebrarse el día 9 de marzo de 2018, a las 20:00 hs., en la sede de la Mutual, sita en calle 2 N° 785 e/ 47 y 48, de la ciudad de La Plata, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1- Designación de dos asociados para que juntamente con el Presidente y el Secretario firmen el Acta de la Asamblea.
- 2- Informe del Consejo Directivo por el llamado a Asamblea General Ordinaria fuera de término.
- 3- Tratamiento y Consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Cuadro de Resultados, Notas y Anexos e informes del Auditor y de la Junta Fiscalizadora, correspondiente a los ejercicios cerrados el 31/07/2017.
- 4- Elección de un (1) miembro suplente de Consejo Directivo como consecuencia de la renuncia del Señor Curti Kistenmacher Luis.

5- Tratamiento de la actualización del valor de la cuota social.

6- Tratamiento del Reglamento de Educación.

Gabriel Ignacio Lundín, Presidente.

L.P. 15.366

## COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS E INTÉRPRETES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES - REGIONAL BAHÍA BLANCA

### Asamblea General Ordinaria CONVOCATORIA

POR 1 DÍA - El Consejo Directivo del Colegio de Traductores Públicos e Intérpretes de la Provincia de Buenos Aires - Colegio Regional Bahía Blanca (CTPIPBA-CRBB), con domicilio en Sarmiento 54 de la localidad de Bahía Blanca, partido de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, convoca a los matriculados a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en su sede el día 23 de marzo de 2018, a las 9 hs. en primera convocatoria y media hora después en segunda convocatoria, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- 1- Designación del Presidente de la Asamblea.
- 2- Designación de 2 (dos) asambleístas para firmar juntamente con la Presidenta y la Secretaria el Acta de la Asamblea.
- 3- Consideración de Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos.
- 4- Consideración de Presupuesto Anual de Gastos y Recursos para el próximo ejercicio.
- 5- Elecciones de: Consejo Directivo: Vicepresidente, Secretario, Vocal suplente; Tribunal de Disciplina: Secretario, vocal y vocal suplente; en el horario de 10:30 a 15 hs.
- 6- Proclamación de autoridades.

Los documentos pertinentes se encontrarán a disposición de los matriculados en la sede de Sarmiento 54 a partir del 9 de febrero y también serán distribuidos por correo electrónico. Tendrán voto en la asamblea aquellos colegiados que acrediten haber abonado la cuota anual 2017.

Mariana Viney, Secretaria. María Fabiana Braschi, Presidenta.

B.B. 56.066

## JMA ARGENTINA S.A.

### Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Convócase a los accionistas de JMA Argentina S.A. a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas a celebrarse el día 6 de marzo de 2018 a las 15:00 horas en primera convocatoria y a las 16:00 en segunda convocatoria, en el domicilio ubicado en calle De la Nación N° 327 de San Nicolás, Provincia de Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1- Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.
- 2- Consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Notas, Anexos y el Inventario correspondientes al Ejercicio Económico finalizado el 31 de diciembre de 2017.
- 3- Consideración de los resultados del ejercicio.
- 4- Consideración de lo actuado por el Directorio y consideración de su gestión.
- 5- Determinación del número de Directores de la Sociedad y elección de los mismos, en los términos del artículo noveno del Estatuto Social
- 6- Aumento de capital social en la suma de Pesos Doce Millones Ochocientos Setenta Mil Veintisiete (\$ 12.870.027) y reforma del artículo cuarto del estatuto social. Ejercicio del derecho de suscripción preferente y de acrecer. Delegación de facultades en el Directorio.
- 7- Evaluación de la extensión de la acción de responsabilidad ya en curso contra los Señores Roberto Daniel y Ángel Marcelo Ernandorena contra la ex directora Señora Mariel Marino.
- 8- Designación de las personas que realizarán los trámites conducentes a obtener de los organismos correspondientes la aprobación e inscripción de las decisiones de la asamblea.

Nota: Los accionistas deberán comunicar su asistencia a la Asamblea General Ordinaria, mediante comunicación dirigida a la sede social con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada para la asamblea, de lunes a viernes en el horario de 10:00 a 16:00.

Manuel San Martín, Abogado.

C.F. 30.114 / feb. 14 v. feb. 20

## Colegiaciones

### COLEGIO DE GESTORES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Delegación III

LEY 7.193 y LEY 11.998

POR 3 DÍAS - SUÁREZ BEATRIZ CARMEN, DNI 20.394.769, solicita Colegiación en el Colegio de Gestores de la Provincia de Buenos Aires, oposición dentro de los 30 días en la Calle Pasaje González N° 11 de Lomas de Zamora. Febrero de 2018. Sironi Eliana, Secretaria General.

L.P. 15.291 / feb. 8 v. feb. 14

## Constitución de Sociedades por Acciones Simplificadas

### SUDAMÉRICA ACEROS S.A.S.

POR 1 DÍA - Constitución: 2/02/2018. 1.- Emmanuel Isaac Prat, 22/11/1984, casado/a, argentina, comerciante, 62 N° 429, piso 1 B La Plata, La Plata, Buenos Aires, Argentina, DNI 31.260.657, CUIL/CUIT/CDI 20-31260657-8, María Alejandra Prat, 28/03/1974, casado/a, argentina, administración de empresa, 62 N° 429, piso 1 B La Plata, La Plata, Buenos Aires, Argentina, DNI 23.298.667, CUIL/CUIT/CDI 27-23298667-6. 2.- "Sudamérica Aceros SAS". 3.- 62 N° 429, 1 B, La Plata Noroeste calle 50, partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires. 4.- Tiene por objeto el previsto en el Anexo 2 de la Disposición D.P.P.J. N° 131/2017. 5.- 99 años. 6.- \$ 17.720, representado por acciones nominativas no endosables de \$1 v/n y de un voto. 7.- Administrador titular: Emmanuel Isaac Prat, con domicilio especial en 62 N° 429, 1° B, CPA 1900, La Plata Noroeste calle 50, partido de La Plata, Buenos Aires, Argentina. Administrador suplente: María Alejandra Prat, con domicilio especial en 62 N° 429, 1 B, CPA 1900, LA Plata Noroeste calle 50, partido de La Plata, Buenos Aires, Argentina; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- 31 de diciembre de cada año.

Tramitación a Distancia  
Analista  
Dirección de Legitimación y Registro  
Ministerio de Justicia

C.C. 1.181